



# GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES  
MINISTERIO DE LA GOBERNACION  
— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXV.—Tomo I

DOMINGO 19 ENERO 1936

Núm. 19.—Página 585

## SUMARIO

### Ministerio de Hacienda.

Decreto (rectificado) disponiendo que, en virtud de la autorización concedida al Gobierno en el artículo 1.º de la Ley de 16 de Septiembre de 1932, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas emita, con fecha 15 de Enero de 1936, obligaciones del Plan nacional de Cultura por valor nominal de 15 millones de pesetas.—Páginas 587 y 588.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden creando una Comisión interministerial, integrada en la forma que se expresa, encargada de proponer al Gobierno soluciones sobre el problema de unificación de los combustibles necesarios en Aviación y la realización de experiencias con combustibles nacionales.—Página 588.

### Ministerio de Marina.

Orden anunciando a concurso la provisión de una plaza de Director de Laboratorio costero.—Página 588.

### Ministerio de Hacienda.

Orden autorizando la importación temporal de películas llamadas "Lavender".—Páginas 588 y 589.

Otra resolviendo instancia que suscriben las Compañías General de Tabacos de Filipinas e Hispanoamericana de Electricidad.—Páginas 589 y 590.

Otra disponiendo el pase a situación de "procesado" del Sargento de Carabineros D. Manuel Braulio Fernández.—Página 590.

Otra nombrando a D. Antonio Vaque-

ro Márquez para la plaza de Jefe de Contabilidad de la Intervención de la Ordenación de Pagos por obligaciones de los Ministerios de Estado, Trabajo y Hacienda.—Página 590.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden confiriendo a los Jefes de la Guardia civil comprendidos en la relación que se inserta los mandos y destinos que en la misma se indican.—Páginas 590 y 591.

Otra confirmando en su nuevo empleo el destino al 19.º Tercio de la Guardia civil al Teniente coronel del Cuerpo de Sanidad Militar D. José Serret Tristany.—Página 591.

Otra destinando al 5.º Tercio de la Guardia civil, en plaza de Veterinario primero, al Veterinario mayor militar D. Enrique Esteban Martínez.—Página 591.

Otra, circular, recordando el celo y diligencia de las Corporaciones municipales remisas en el servicio de proporcionar casa-habitación a los Maestros.—Página 591.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo que D. Andrés Casinello Barroeta se reintegre a su cargo de Profesor de la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Linares.—Página 591.

Otra nombrando Profesor de la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Huelva a D. Rafael María Prieto Carrasco.—Páginas 591 y 592.

Otras disponiendo prorrogados por el primer trimestre del corriente año los contratos de arrendamiento de los locales que se expresan.—Página 592.

Otra ídem que el Catedrático de la Facultad de Ciencias de Santiago don Tomás Batuecas Marugán no podrá formar parte de ningún Tribunal de

oposiciones hasta pasados tres años.—Página 592.

Otra disponiendo que al Catedrático D. Miguel Sancho Izquierdo se le considere reincorporado a la Cátedra de que es titular.—Página 592.

Otra nombrando a D. Luis Corral Feliú Catedrático numerario de Legislación mercantil española de la Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián.—Página 592.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a doña Josefa Gil Sánchez, Ayudante de Letras de la Escuela Normal del Magisterio primario de Almería.—Página 592.

Otra declarando jubilado a D. Arturo Somoza de Armas.—Página 592.

Otra ídem id. a doña María de Beráslegui Quendica.—Página 593.

Otra autorizando a la Dirección Técnica del Instituto Geográfico para que expida carnets de identidad personal a los funcionarios que lo componen.—Página 593.

Otra nombrando Director y Vicedirector del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ciudad Real a don Juan del Alamo y del Alamo y a don José Balcázar Sabariego, respectivamente.—Página 593.

Otra anunciando a concurso de méritos la provisión de la plaza de Ayudante de Taller de Vaciador, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.—Página 593.

Otra confirmando a D. Darío Arana Urigüen en el cargo de Subdirector de la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Almadén.—Página 593.

Otra disponiendo que los Rectores y Jefes de Centro dependientes de este Departamento puedan conceder licencias a los funcionarios a sus órdenes en la forma que prescribe el Decreto de 18 de Octubre de 1933, Páginas 593 y 594.

Otra ídem que los Catedráticos don Mariano Sesé y D. Emilio Jimeno

- Gil no puedan formar parte de ningún Tribunal de oposiciones a Cátedras hasta pasados tres años.—Página 594.
- Otra resolviendo expediente de don Concepción José Perea Yela, Maestro en propiedad del Grupo escolar "Barrio Nuevo", de Larache.—Página 594.
- Otra disponiendo se dé la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, que los Profesores que se mencionan pasen a ocupar los números y sueldos que se indican.—Página 594.
- Otra desestimando petición formulada por doña María Martínez Montaña, Profesora especial de Dibujo de las Escuelas de Adultas de Granada.—Página 594.
- Otra resolviendo expediente incoado por los vecinos de la parroquia de San Juan del Campo, Ayuntamiento de Lugo.—Páginas 594 y 595.
- Otra concediendo tres meses de licencia para asuntos propios a D. José García Rives, Catedrático numerario de Cálculo comercial de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.—Página 595.
- Otra *idem* la excedencia a D. Eduardo Málaga y García, Profesor de la Escuela Normal del Magisterio primario de Alava.—Página 595.
- Otra declarando excedente forzoso, por haber sido nombrado Gobernador civil de Zaragoza, a D. Ramón Carreras Pons.—Página 595.
- Otra disponiendo que D. Juan de Contreras y López cese en la situación de excedencia forzosa y se reintegre a la Cátedra de que es titular en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia.—Página 595.
- Otra aprobando la propuesta que remite la Junta para Ampliación de Estudios relativa al aumento de las pensiones en el extranjero.—Página 595.
- Otra concediendo tres meses de licencia para asuntos propios a D. Ricardo Irezábal Benguría, Profesor auxiliar de entrada de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.—Página 595.
- Otra disponiendo que D. Justo Villanueva Gómez cese en la situación de excedencia forzosa y se reintegre a la Cátedra de Derecho político de que es titular en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.—Páginas 595 y 596.
- Otra nombrando a D. Augusto Pérez Victoria Catedrático numerario de Química inorgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia.—Página 596.
- Otra disponiendo que D. Emilio González López cese en la situación de excedencia forzosa y se reintegre a la Cátedra de Derecho penal de que es titular en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.—Página 596.
- Otra anunciando a concurso previo de traslado la Cátedra de Química inorgánica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna.—Página 596.
- Otra autorizando la circulación y uso legal en España del aparato medidor de aceite marca "Salán".—Página 596.

- Otra anunciando a concurso previo de traslado la Cátedra de Filosofía del Derecho, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.—Página 596.
- Otras declarando desiertos los concursos anunciados para la provisión de las Cátedras que se mencionan.—Páginas 596 y 597.
- Otra resolviendo expediente incoado por el Ayuntamiento de Cubas (Madrid), solicitando subvención del Estado para la construcción de un edificio con destino a Escuela.—Página 597.
- Otra *idem* id. sobre nombramiento de personal auxiliar en la Universidad de Barcelona.—Página 597.

#### Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones.

- Orden nombrando a D. Manuel Lorente Pérez Ingeniero Jefe de Obras públicas de Segovia.—Página 597.
- Otra disponiendo que el Ingeniero don Juan P. Alacraz Pavia cese en la comisión que se cita y se reintegre a la plantilla de la Confederación Hidrográfica del Segura.—Página 597.
- Otra autorizando al Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental para demorar el cese hasta fin del presente mes, en el servicio de la misma, del Ingeniero D. Gabriel Cañadas Pérez.—Página 597.
- Otra nombrando a D. Gerardo Escudero Albillo para la Presidencia de la Junta de Delatas de Bilbao.—Páginas 597 y 598.
- Otra declarando en situación de supernumerario a D. Ginés de Fez y Pérez, Sobrestante Mayor de tercera clase de Obras públicas.—Página 598.
- Otra concediendo a la Asociación de Delineantes de Obras públicas el derecho de estar representada en la Junta de Gobierno del Congreso Nacional de Obras públicas.—Página 598.
- Otra nombrando a D. José Castells Cabezón para la Presidencia de la Junta de Delatas de Zamora.—Página 598.
- Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Francisco de P. Escudero Aranda, Jefe de Negociado de primera de Telégrafos.—Página 598.
- Otra nombrando a D. Manuel Junguito Ingeniero subalterno en la Sección de Puertos, dependiente de la Subsecretaría de Obras públicas.—Página 598.
- Otra dejando sin efecto el reintegro en el servicio activo, concedido por Orden de 9 de Diciembre último, al Oficial primero de Telégrafos don Manuel Ximénez y Llobet.—Página 598.
- Otra concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad viene disfrutando D. Pedro Sánchez Blázquez, Repartidor de Telégrafos.—Páginas 598 y 599.
- Otra señalando las características del emblema de los Ingenieros de Telecomunicación.—Página 599.
- Otras declarando en situación de excedentes forzosos a D. José Navarro

- Pardo y a D. José Puche Aragües, funcionarios del Cuerpo Técnico de Correos.—Página 599.
- Otra concediendo el reintegro en el Cuerpo de Carteros urbanos, con la categoría de tercera clase, al supernumerario D. Esteban Ramón Mediavilla.—Página 599.
- Otra disponiendo que el ex Diputado a Cortes D. Antonio Acuña Carballar, Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos, adscrito a la Subsecretaría de Comunicaciones, se incorpore a su destino.—Página 599.
- Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. José Ucelay Pórras, Oficial de segunda clase del Cuerpo Técnico de Correos.—Página 599.
- Otra *idem* id. al Oficial de segunda clase del Cuerpo Técnico de Correos D. José Luis Adán Cabalo.—Página 599.
- Otra disponiendo que el Jefe de Administración civil del Cuerpo de Telégrafos D. Francisco Burgos y Díaz se reintegre al ejercicio activo de su empleo.—Páginas 599 y 600.
- Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Ignacio González Díaz, funcionario de primera clase del Cuerpo de Carteros urbanos.—Página 600.
- Otra aprobando los programas que se insertan, que han de regir en los exámenes para el ingreso en la Sección de Ingenieros de la Escuela Oficial de Telecomunicación.—Páginas 600 a 604.

#### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

- Orden aprobando la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Córdoba.—Página 604.
- Otra acordando la reglamentación que se inserta, referente a la concesión de bonificaciones a los préstamos sobre aceite de oliva.—Páginas 604 a 608.
- Otra relativa a las visitas de inspección a los fabricantes, importadores, comerciantes y negociantes afectados por el Reglamento de Metales preciosos.—Páginas 608 y 609.
- Otra disponiendo que el artículo 17 del Reglamento del Cuerpo de Agentes comerciales sea interpretado en el sentido que se indica.—Páginas 609 y 610.
- Otra concediendo los premios que se indican, del Concurso entre Ingenieros Industriales.—Página 610.
- Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo interpuesto por D. José María Navas y de la Peña Velasco contra las Ordenes de este Ministerio de las fechas que se indican.—Página 610.

#### Administración Central.

- HACIENDA.—Dirección general del Tesoro y de Seguros.—Autorizando a D. José Costa Ribera para celebrar una rifa en unión de la Lotería Nacional.—Página 610.
- Dirección general de la Deuda y Cla-

ses pasivas.—Resolviendo instancias de D. Gabriel Gimeno y Sáenz de Buruaga y D. Pedro Esteban del Valle solicitando la devolución de la fianza que tenían constituida para responder de su gestión como Habilitados de Clases pasivas.—Página 610.

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 610.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría. — Rectificando el nombre del Secretario del Ayuntamiento de Becerreá (Lugo) de D. José Bazaco López, que aparece con el de Juan en la GACETA de 22 de Diciembre último.—Página 611.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.

Anunciando hallarse vacantes en los Centros que se indican las Cátedras que se mencionan.—Página 611.

Rectificando el anuncio de las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Geometría analítica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, inserto en la GACETA del 14 del actual.—Página 611.

Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo se publique nuevamente, por haber sufrido extravío, la Orden de 29 de Octubre último, referente a D. Amador Mora Rojas, Maestro de Tarifa (Cádiz).—Página 611.

Resolviendo los expedientes incoados por los Maestros y Maestras que se indican, relativos a reingreso en la enseñanza, permutas y nombramientos.—Página 612.

TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD.—Relaciones de los aspirantes presentados a las oposiciones convocadas en 7 de Diciembre último para proveer las plazas que se indican.—Página 614.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. Dirección general de Agricultura, Montes y Ganadería.—Disponiendo se dé la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, nombrar Celadores del Cuerpo de Guardería forestal, con 3.000 pesetas de sueldo, a los señores que se relacionan.—Página 618.

ANEXO ÚNICO.—OPOSICIONES a plazas de Maestros de retrasados y anormales del Colegio Nacional de Ciegos.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido error material al insertar el siguiente Decreto, se reproduce íntegro debidamente rectificado.

### DECRETO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 16 de Septiembre de 1932, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la autorización concedida al Gobierno en el artículo 1.º de la Ley de 16 de Septiembre de 1932, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas emitirá con fecha 15 de Enero de 1936 Obligaciones del Plan nacional de Cultura por valor nominal de 15 millones de pesetas.

Esta Deuda gozará de todas las garantías, inmunidades y privilegios de las Deudas del Estado, y por su consideración de amortizable se computará por su valor nominal en toda clase de afianzamientos al Estado, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos y cualesquiera otras Corporaciones públicas o administrativas.

Artículo 2.º El interés nominal de la Deuda a que se refiere el artículo anterior será de 4,75 por 100 anual, pagadero por trimestres vencidos en los días 15 de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre.

Artículo 3.º A tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 16 de Septiembre de 1932, la Deuda cuya emisión se ordena tendrá la condición de amortizable en quince años, a contar desde el 15 de Enero de 1946.

Artículo 4.º El cuadro de amortización se estampará al dorso de los títulos,

Los sorteos se celebrarán en los días

15 de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año.

El pago de los capitales se hará en la fecha del vencimiento de intereses inmediato siguiente.

El plazo de amortización señalado en estos títulos podrá ser reducido.

Artículo 5.º La Deuda cuya emisión se ordena estará representada por títulos al portador de las siguientes series:

Serie A, de 500 pesetas nominales.

Serie B, de 2.500 pesetas nominales.

Serie C, de 10.000 pesetas nominales; y

Serie D, de 25.000 pesetas nominales.

Artículo 6.º En representación de los títulos de la Deuda que se emite con arreglo a este Decreto, y en tanto se realiza la confección de los títulos definitivos, se emitirán Carpetas provisionales, negociables en Bolsa, representativas de los mismos valores y en la proporción que demanden los suscriptores; las Carpetas llevarán cuatro cupones representativos de los intereses correspondientes a los vencimientos de 15 de Abril, 15 de Julio, 15 de Octubre de 1936 y 15 de Enero de 1937.

Se autoriza a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para encargar a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre o para contratar mediante concurso con cualquier casa nacional o extranjera la confección de las Carpetas provisionales y títulos necesarios para la emisión que se autoriza por este Decreto.

La contratación de este servicio con entidades nacionales o extranjeras tendrá carácter subsidiario y no se podrá acudir a ella si la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre está en situación de realizarlo en las mismas condiciones,

Artículo 7.º Los títulos de esta Deuda ingresarán en la Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y no saldrán de ella sino con el cupón corriente en la fecha de su enajenación, a cuyo efecto, en el acto de la enajenación, y previamente a la entrega, serán destacados y taladrados los cupones correspondientes a los vencimientos anteriores, para su quema con las formalidades reglamentarias, levantándose la oportuna acta en la forma prevista en las disposiciones vigentes.

Artículo 8.º El Ministro de Hacienda concertará con el Banco de España la ejecución de los servicios de pago de intereses y amortizaciones de la Deuda cuya emisión se ordena.

Dichos pagos se realizarán a voluntad de los tenedores, bien en la Central o en las Sucursales de dicho Banco establecidas en poblaciones en las que existan Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda.

Artículo 9.º El Ministro de Hacienda queda autorizado para ceder directamente los títulos al Instituto Nacional de Previsión, a la Caja Postal de Ahorros y a las Cajas generales de Ahorro a que se refiere el artículo 6.º de la Ley y Orden ministerial de 15 de Diciembre de 1932.

El Instituto Nacional de Previsión y la Caja Postal de Ahorros directamente y las demás Cajas por conducto de la Junta consultiva o, en su caso, de la Federación Española de Cajas de Ahorro benéficas, dirigirán los pedidos de títulos a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Los pedidos del Instituto serán satisfechos con preferencia a los de las demás entidades.

Cuando el remanente aplicable a éstos no alcanzase a la suma de sus pedidos, se prorrateará entre todos los títulos existentes, exceptuando los que

acompañasen a la petición renuncia expresa de sus derechos en caso de insuficiencia.

Artículo 10. El precio de la cesión se determinará en cada caso por la paridad matemática en la fecha de la transacción en la forma prescrita en el párrafo segundo del artículo 6.º de la Ley de 16 de Septiembre de 1932.

Tanto el Instituto como las Cajas gozarán de una bonificación de 25 céntimos de peseta por cada 100 de valor nominal de los títulos adquiridos.

La bonificación se hará efectiva por deducción en el precio.

En cada transacción que no fuese referida a un día de vencimiento de intereses se añadirá al precio de los títulos la parte corrida del cupón corriente, deducción hecha de la contribución de Utilidades, prorrateada en la misma forma.

Artículo 11. Los gastos de confección de Carpetas provisionales, correajes de negociación, remesas de valores y todos los demás que se produzcan en el año en curso por la emisión y negociación de la Deuda a que se refiere el presente Decreto se imputarán al crédito que figura en la Sección tercera de las Obligaciones generales del Estado, parte primera, capítulo 3.º, artículo 11, agrupación cuarta, concepto "Gastos que ocasionen las emisiones de Deuda dispuestas en el ejercicio para obras del Plan nacional de Cultura".

Dado en Madrid a catorce de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL RICO AVELLO.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo interesado por el Ministerio de la Guerra, a propuesta de la Dirección general de Aeronáutica, en Orden fecha 16 de Octubre último, relativa a la creación de una Comisión interministerial que estudie y proponga la resolución del problema de unificación de los combustibles necesarios en Aviación y la realización de experiencias con combustibles nacionales,

Esta Presidencia ha tenido a bien crear una Comisión interministerial que, encargada de proponer al Gobierno soluciones sobre dicho problema y presidida por el funcionario de la misma de mayor categoría, funcionará en

el Ministerio de la Guerra, integrada por los señores siguientes:

D. Luis Martínez Román, Ingeniero industrial, Jefe de la Sección de Ingenieros de la Delegación del Gobierno cerca de la CAMPSA y Jefe de administración de segunda clase, en representación del Ministerio de Hacienda.

D. Francisco de Paula Gálvez, Doctor en Ciencias, Químico del Laboratorio del Parque de Automovilismo de la Dirección general de Seguridad, en representación del Ministerio de la Gobernación.

D. Vicente Gil Lázaro, Teniente de Aviación militar e Ingeniero Aeronáutico, en representación del Ministerio de la Guerra; y

D. Ramiro Lage Baamonde y D. Ramón Rodríguez Vita, Ingenieros industriales al servicio de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, como representantes de la misma.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 17 de Enero de 1936.

P. D.,  
MIGUEL DE LA CAMARA

Señores Ministros de la Guerra, Hacienda y Gobernación.

### MINISTERIO DE MARINA

#### ORDEN

Excmo. Sr.: Vacante una plaza de Director de Laboratorio costero, que para dar cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de 5 de Diciembre último fué adscrita a los Viveros Centrales de Santander por Orden ministerial de 26 del mismo mes (GACETA del 1.º del corriente), dotada con el sueldo anual de 8.000 pesetas,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección y con lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento de 24 de Enero de 1929 (GACETA del 25), ha dispuesto se anuncie la provisión en propiedad, por concurso, de la referida plaza, entre Ayudantes del Instituto que posean el título de Licenciados o Doctores en Ciencias Naturales y hayan prestado servicio durante el plazo mínimo de tres años.

Para la presentación de instancias se concede un plazo de treinta días, a contar de la publicación de la presente disposición, debiendo dirigirse las mismas a la Dirección del Instituto, acompañadas de los justificantes de méritos y servicios que a cada interesado convenga alegar.

El referido concurso se resolverá mediante propuesta de la Junta del Instituto, según preceptúa el artículo 36 del Reglamento de 24 de Enero de 1929 al comienzo citado.

Madrid, 13 de Enero de 1936.

ANTONIO AZAROLA

Señor Director del Instituto Español de Oceanografía.—Señores...

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia de fecha 5 del actual, suscrita por "Cinematografía Española Americana", S. A., e "Hispania Tobis", S. A., productora y distribuidora de películas en España, respectivamente, pidiendo la importación temporal de las películas llamadas copias "Lavender", que no sirven para proyectarlas directamente y sí para obtener de ellas un negativo de que se tiran luego las copias positivas que se necesiten, y que en dicho sentido se amplíe el contenido del apartado primero de la Orden ministerial de 22 de Marzo de 1932, que admitió en dicho régimen temporal las películas negativas:

Resultando que, dentro de lo actualmente establecido, pueden traerse las películas negativas en dicho régimen, según lo dispuesto en la mencionada Orden de este Ministerio y caso 17 de la Disposición tercera del Arancel, para el doblaje en español o para la obtención en talleres nacionales de las películas positivas destinadas a la proyección; pero ocurre muchas veces que las casas productoras extranjeras no quieren mandar el negativo, por su mucho valor, temor a riesgos, por verse obligadas a mandarlo a otros países o por otras causas, no quedándole otra solución en este caso al importador español, si quiere reproducir la película, que valerse de una copia "Lavender", también llamada "duplicating positiva", copia "malva" y copia "violeta", con la que se hace un "contratipo" o "segundo negativo", del que se tiran las positivas que convengan:

Resultando que dichas copias no pueden utilizarse para la proyección en público por su color y porque el sonido que producen al ser proyectadas es de menor volumen que en las positivas corrientes, distinguiéndose, además, en que su granulación es más fina que en las demás películas positivas:

Considerando que la razón de que las películas en negativo se admitan

en importación temporal no es otra que la de facilitar trabajo en los talleres de reproducción o doblaje nacionales, con ayuda económica indirecta, y en este sentido, y por el mismo motivo, es razonable la petición y merece ser atendida, puesto que no se trata más que de una modalidad de prestar la ayuda dicha y fomentar el trabajo de esta nueva industria:

Considerando que sobre la merma de trabajo que se produciría y salida innecesaria de numerario al extranjero, si se trata de película que hay interés en proyectar, al traer una copia proyectable, corriente, de mucho más valor y trabajo ya efectuado que una copia "Lavender", este importador, que se vería obligado a abonar derechos de Arancel, se hallaría en peores condiciones económicas que los reproductores a base de un negativo, como sería también poco justo que abonara los mismos derechos de esta primera materia, base de un trabajo nacional, que una película que se manda proyectar directamente, tal como llega,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido ampliar el contenido de la Orden de 22 de Marzo de 1932, en su apartado primero, en el que quedan comprendidas las películas positivas "Lavender", inhábiles para proyecciones públicas, las que serán admitidas por las Aduanas en régimen de importación temporal desde el día siguiente del de publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 16 de Enero de 1935.

P. D.,  
JOSE DE LARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que suscriben las Compañías General de Tabacos de Filipinas e Hispano Americana de Electricidad, en representación de las Sociedades españolas con negocios en el extranjero, acogidas a los Decretos de 20 de Diciembre de 1924 y 30 de Junio de 1925, solicitando que se declare que el timbre de negociación que estas entidades están obligadas a satisfacer es exigible solamente sobre las acciones, obligaciones, cédulas y demás valores de esta clase que circulen en España, y que para determinar esta parte de capital deberán presentar las Compañías en los plazos reglamentarios los datos necesarios, a tenor de los Decretos mencionados y del artículo 170 de la ley del Timbre:

Considerando que el impuesto llamado de timbre de negociación se propuso gravar los valores mobiliarios por el carácter que presentan de ser negociables en Bolsa, llevando con ello a tributar una manifestación de riqueza imponible de gran importancia, dada la considerable cuantía que refleja en su circulación y cambio de titulares la suma de todos los valores de las Empresas mercantiles españolas, sobre todo desde que el párrafo segundo del artículo 545 del Código de Comercio faculta la transmisión de los efectos al portador por simple tradición del documento, equiparando con ello la tributación de esta clase de valores, con la de la propiedad inmueble que venía suficientemente gravada con el impuesto de transmisión:

Considerando que al establecerse el impuesto equivalente al de timbre de negociación a que están sujetas las Sociedades extranjeras con negocios en España, para evitar un privilegio inadmisibles, se relacionó la forma de liquidación con las reglas establecidas en la contribución de Utilidades a fin de excluir la parte del capital que no era justo se comprendiera con el gravamen, o sea la empleada fuera de España, disponiéndose que las cifras relativas a los negocios de las Empresas extranjeras en nuestro territorio nacional, a los efectos de aquella contribución, se aplicarían para determinar la cuantía de los capitales de las respectivas Empresas sujetas en España al impuesto equivalente al de negociación, referencia y conexión de impuestos que, no por semejanza impositiva, pero sí por las modalidades de una prueba, es factible tener en cuenta para los casos de señalar valores y elementos de juicio sobre el estado mercantil de las Empresas:

Considerando que por el alcance jurídico que impone localizar los impuestos al territorio nacional, no pueden las leyes que los establecen y exigen extenderse con eficacia a los actos y relaciones económicas efectuados en el extranjero, salvo lo convenido en los Tratados internacionales, por lo que constituye una norma de justicia fiscal computar a los contribuyentes españoles lo que abonen por impuesto semejante en el extranjero, según vemos entre otros preceptos en el artículo 19 de la Ley creando el impuesto sobre la renta de 20 de Diciembre de 1932, respondiendo a ese pensamiento la disposición que permite al Jurado de Utilidades fijar la cifra relativa del capital gravado a las Empresas extranjeras con negocios en España:

Considerando que el principio de justicia fiscal, que impone no doblar las exacciones cuando el gravamen español puede haberse establecido en otra nación sobre igual base tributaria y causa de exacción idéntica, se desnaturalizaría de no atender, en principio, a lo alegado por los exponentes de la solicitud que se examina, pues si se llegara a no admitir la exclusión de los títulos que circulen fuera de España por razones de dificultad en la inspección o de la prueba de sus importes, quedaría anulada una norma de justicia por la propia Administración, que es la llamada a solventar todos los obstáculos que se opongan a exigir lo preciso y sin excesos de cobranza en la exacción del impuesto:

Considerando que por esa especial circunstancia de hallarse obstáculos en la determinación de las bases de gravamen, tratándose de negocios mercantiles sujetos a múltiples contingencias, se llega, cuando los medios de justificación no se obtienen con la firmeza deseable, a estados de conciencia o equidad impositiva que analizan y acuerdan jurados de estimación, como es el de Utilidades, para casos semejantes al que ahora se analiza:

Considerando que, en cuanto a las transmisiones de los títulos al portador, dificulta el apreciar las que puedan realizarse; pero siempre cabría estimar una parte discrecional, ya que las operaciones jurídicas llevadas a cabo por la simple tradición de los títulos, cuando se verifican intervivos, como acto verbal, estarían excluidas para el impuesto de Derechos reales exentas, según el número 5.º del artículo 6.º del Reglamento de 16 de Julio de 1932, y, por ende, cuanto se relacione con derivaciones de esta misma contribución, como la del timbre analizada:

Considerando que el extremo referente a la negociación de los valores debe concretarse al territorio nacional, que es donde el impuesto se causa y origina fundamentalmente, y tratándose de Empresas españolas con negocios en el extranjero, donde se devengue impuesto análogo al español por el capital allí operante, equitativamente ha de buscarse la norma de justicia que evite la duplicidad del gravamen por ese resultado, pues además de injusto sería opuesto a la conveniencia económica de la expansión del capital español y al desarrollo en el extranjero de las iniciativas industriales de los mismos nacionales, por lo que el problema fiscal ha de quedar reducido a requerir garantías y pruebas que eviten el fraude, al mismo tiempo que se marque, con una competencia especial y a favor de organismos administrativos adecuados, la fijación de la base

a que ascienda la titulación obrante en el extranjero:

Considerando que a ello no se opone el artículo 115 del Reglamento de 19 de Abril de 1909, que estima derogada la sentencia de 18 de Enero de 1927. (GACETA del 29 de Noviembre de igual año), puesto que sería en todo caso, elemento de ejecución en la cobranza del impuesto la situación de los valores emitidos mientras no se solicitara de modo expreso la deducción por la entidad o Empresa a la pudiera afectar la duplicidad del impuesto nacional y el extranjero:

Considerando que lo mismo ocurre cuando por semejanza con el impuesto de Derechos reales se quiere limitar a la posesión de los títulos por extranjero y sin que pueda cambiarse a favor de los que posean los españoles, según la regla establecida para el impuesto de Derechos reales, comparado en el artículo 1.º del número 3.º del Reglamento de 16 de Julio de 1932, puesto que por transmisiones posteriores a favor de extranjeros y entre éstos últimos quedarían aquellos títulos, primeramente españoles, desnacionalizados, aparte que el impuesto es social y no individual y sin que sirva de alegación presuntiva contraria las facilidades que los españoles tengan para la introducción y reexportación de los valores aludidos, puesto que también recientemente por Decreto de 10 de Noviembre de 1935 (GACETA del 10) se otorga a los extranjeros medios fáciles de exportar títulos de Empresas industriales situadas en España:

Considerando que en el artículo 4.º del Decreto de 20 de Diciembre de 1924 se prevé el caso de que existan dudas sobre la naturaleza de los tributos y el gravamen de los mismos en el extranjero cuando se trata de utilidades procedentes de títulos de Empresa española en el extranjero, confiriendo la resolución al Jurado de Utilidades, competencia que pudiera extenderse en cuanto al impuesto del Timbre por la analogía que se busca en las pruebas, como igualmente convendría conservar las limitaciones sobre el máximo de concesión en la base gravable,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por esa Dirección general y la de lo Contencioso del Estado, ha tenido a bien acordar lo siguiente:

a) Que en las liquidaciones por timbre de negociación de títulos, de empresas españolas con negocios en el extranjero, a instancia de aquéllas y con la justificación precisa, se deducirá del gravamen fiscal español el que de modo análogo se exija en el ex-

tranjero por la localización de sus valores fuera de la Nación.

b) Que se consideran pruebas admisibles, a ese fin, las enunciadas en los Decretos de 20 de Diciembre de 1924 y 30 de Junio de 1925 en cuanto se acomoden a la naturaleza especial del impuesto del Timbre y sin perjuicio de lo que en cada caso aislado sea conveniente exigir por el organismo administrativo a quien corresponde el análisis de las pruebas citadas.

c) Que la determinación de la base imponible en cuenta a la parte de la titulación que no gravare, por serlo en el extranjero, se encomienda al Jurado de Utilidades, ya que, en lo substancial, tiene coincidencias sobre la apreciación y valor de unas situaciones e impuestos que guardan cierta conexión en lo referente a los elementos de prueba.

d) Que la circulación quedará reducida a la correspondiente al año que sirva de base a la liquidación del impuesto, y siempre previa solicitud de la Empresa interesada.

e) Que la resolución de las dudas sobre la naturaleza del impuesto análogo en el extranjero y cuantas alegaciones de equidad y no acomodadas a pruebas evidentes, queda igualmente encomendada al Jurado de Utilidades, que procederá según las normas generales de su actuación para el impuesto de Utilidades.

Lo que de Orden ministerial traslado a V. I. para su conocimiento. Madrid, 13 de Enero de 1936.

RICO AVELLO

Señores Directores generales del Timbre y Rentas públicas.

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por el Inspector general de Carabineros,

Este Ministerio ha acordado que el Sargento de Carabineros de la décima Comandancia (Algeciras), D. Manuel Braulio Fernández, pase a situación de "procesado", como comprendido en el artículo 9.º del Decreto de 7 de Septiembre de 1935 (GACETA DE MADRID número 253), quedando afecto para sueldos y efectos administrativos a la citada Comandancia de Algeciras.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Enero de 1936.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la décima Comandancia de Carabineros (Algeciras).

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Jefe de Contabilidad de la Intervención de la Ordenación de Pagos por Obligaciones de los Ministerios de Estado, Trabajo y Hacienda, por haber sido nombrado Delegado de Hacienda de León por Orden de 7 del corriente el funcionario que la desempeñaba, y siendo de todo punto necesario que antes del cese de este funcionario se nombre el sustituto, por realizarse en esta época del año las operaciones de contabilidad que siguen al cierre de un ejercicio, lo que hace indispensable que esta clase de cargos estén cubiertos,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el mismo, con el sueldo de 10.000 pesetas anuales, al Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado D. Antonio Vaquero Márquez, entendiéndose retrotraído este nombramiento para todos los efectos al 10 del actual, por estar este funcionario en la situación de excedente en el expresado Cuerpo en las condiciones establecidas en el Decreto de 21 de Julio de 1931.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiendo publicarse la presente Orden en la GACETA DE MADRID, con arreglo a lo que previene el artículo 68 de la vigente ley Electoral. Madrid, 17 de Enero de 1936.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los mandos y destinos que se indican a los Jefes de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Modesto de Lara Molina y termina con D. Pedro Romero Basart.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Enero de 1936.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Tenientes coroneles.

D. Modesto de Lara Molina, de la Inspección general a la primera Comandancia del 19.º Tercio, de primer Jefe.

D. Carlos Aparicio Gutiérrez, del Cuadro Eventual de Mando a las órdenes del Inspector general, a la Inspección general.

D. Francisco Monterde Hernández, de la segunda Comandancia del 14.º Tercio, de primer Jefe, al Cuadro Eventual de Mando a las órdenes del Inspector general.

D. Antonio Moreno Suero, de la primera Comandancia del 19.º Tercio, de primer Jefe, a la segunda Comandancia del 14.º Tercio, con igual cargo.

D. Florentino González Vallés, de la Comandancia de Pontevedra, de primer Jefe, a la de León, con igual cargo.

D. Pedro Romero Basart, de la Comandancia de León, de primer Jefe, a la de Lérida, con igual cargo.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar en su nuevo empleo el destino al 19.º Tercio de la Guardia civil (Barcelona) al Teniente coronel del Cuerpo de Sanidad Militar D. José Serrat Tristany, el cual percibirá los devengos y gratificaciones que tenía asignados en el empleo inferior hasta tanto sea consignado en presupuesto el inherente al que ahora ocupa, y la diferencia de uno y otro, o sea la de 2.000 pesetas, se le reclamará por la Sección 18, "Obligaciones a extinguir".

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Enero de 1936.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señores Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien destinar al 5.º Tercio de la Guardia civil (Valencia), en plaza de Veterinario primero que existía en dicha unidad, al Veterinario Mayor militar D. Enrique Esteban Martínez, el cual percibirá los devengos y gratificaciones correspondientes al empleo inferior hasta tanto sea consignado en presupuesto los créditos correspondientes para la plaza de esta categoría, y la diferencia de uno y otro, o sea de 1.500 pesetas, se le reclamará por la Sección 18, "Obligaciones a extinguir".

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Enero de 1936.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señores Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Incorporadas al Estado las atenciones de Primera enseñanza, ha quedado, no obstante, a cargo de los Ayuntamientos la obligación de proporcionar a los Maestros casa-habitación en las condiciones que señala la Ley de 1857, según dispone el artículo 12 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901, ratificado posteriormente en múltiples disposiciones, entre otras el Real decreto de 28 de Febrero de 1919 en su artículo 2.º

El Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, en su artículo 15, determina concretamente la cantidad que los Ayuntamientos deben abonar a los Maestros en sustitución de la casa-habitación; precepto aplicable en todos aquellos casos en que no haya sido modificado por otras disposiciones dictadas, en atención a no ser suficientes las cantidades que en él se señalan, dadas las condiciones de cada localidad.

Siendo constantes las quejas y reclamaciones recibidas en este Ministerio denunciando la falta de cumplimiento de los anteriores preceptos legislativos por parte de las Corporaciones municipales, dándose frecuentemente el caso de adeudarse al personal primario años enteros de alquiler de casa-habitación, a pesar de hallarse consignado su importe en presupuesto.

Habida cuenta de que en general es ya exigua la consignación señalada en la escala correspondiente del Estatuto mencionado,

Este Ministerio, recordando los antecedentes dichos, interesa de V. E. que excite el celo y diligencia de las Corporaciones municipales remisas en tal servicio en esa provincia, a fin de que cumplan lo legislado, evitando con ello los perjuicios que ocasionan a la enseñanza al producir a sus titulares preocupaciones y molestias que pueden distraerles de las tareas, ya de por sí difíciles y delicadas, que les están encomendadas.

Madrid, 18 de Enero de 1936.

MANUEL PORTELA

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno de Ceuta y Melilla.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de la Escuela especial de In-

genieros de Minas de 8 del corriente, en la que participa haber cesado en el cargo de Diputado a Cortes D. Andrés Casinello Barroeta, Profesor de la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Linares, e interesa se dicte la disposición conducente a su ingreso en el expresado destino:

Resultando que por Orden de este Ministerio de 8 de Enero de 1934 se dispuso, de conformidad con la ley de Incompatibilidades de 8 de Abril de 1933, que D. Andrés Casinello Barroeta quedase en situación de excedente forzoso con los dos tercios de sus haberes y demás derechos determinados en dicha ley, en su cargo de Profesor de la Escuela mencionada, por haber sido elegido Diputado a Cortes:

Resultando que por otra Orden ministerial de 27 de Julio de 1935, a propuesta del Director de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, y a fin de que quedasen debidamente atendidas las necesidades de la enseñanza, se dispuso el pase en comisión a la Escuela de Linares del Ingeniero, Profesor de la similar de Cartagena, don Francisco Pintado Carranza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Andrés Casinello Barroeta se reintegre a su cargo de Profesor de la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Linares, y como consecuencia cese en la comisión para la que fué nombrado el Profesor de la de Cartagena D. Francisco Pintado Carranza; haciéndose público en la GACETA DE MADRID, a los efectos de la ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso con arreglo a las normas establecidas en la Orden de 25 de Mayo de 1932, a propuesta del Director de la Escuela especial de Ingenieros de Minas y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha acordado nombrar Profesor de la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Huelva al Ingeniero de dicha especialidad don Rafael María Prieto Carrasco, único aspirante que se ha presentado al concurso; el que percibirá sus haberes por el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Madrid, 7 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de la casa número 15 de la calle de la Libertad, donde se halla instalada la Escuela Nacional de Artes Gráficas, de Madrid, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el primer trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 3.000 pesetas, que se satisfarán al propietario del inmueble, V. Valentín Gayarre, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio para el primer trimestre del año en curso.

Madrid, 10 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de los locales que en la casa números 16 y 18 de la Gran Vía Layetana, de Barcelona, ocupan las clases de Colorido y Composición de la Escuela de Artes y Oficios de aquella capital, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el primer trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 1.500 pesetas, que se abonarán a la Comisión liquidadora de la Caja Mutua Popular, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio

para el primer trimestre del año en curso.

Madrid, 10 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Química física de la Facultad de Ciencias de La Laguna manifiesta que, por no haberse presentado en el acto de constitución del indicado Tribunal, el Vocal D. Tomás Batuecas Marugán ha sido sustituido por el suplente D. Ramón de Izaguirre:

Resultando que los motivos expuestos por el Sr. Batuecas para no asistir a la constitución del mencionado Tribunal no son los suficientes para que pueda ser dispensado del cumplimiento de la obligación que impone el nombramiento de juez de oposiciones,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con el artículo 6.º del Decreto de 23 de Agosto de 1934 y el párrafo segundo del 22 del de 18 de Septiembre de 1935, que el Catedrático de la Facultad de Ciencias de Santiago don Tomás Batuecas Marugán no podrá formar parte de ningún Tribunal de oposiciones hasta pasados tres años, a partir de la fecha de esta Orden; debiéndose tomar nota de esta resolución en su expediente personal, a los efectos que señala el mencionado artículo 6.º del Decreto de 23 de Agosto de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose incorporado a su Cátedra de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza el ex Diputado a Cortes D. Miguel Sancho Izquierdo,

Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con los artículos 2.º y 3.º de la ley de Incompatibilidades de 8 de Abril de 1933, que el Sr. Sancho Izquierdo, al cesar en la situación de excedencia forzosa en que se encontraba, se le considere reincorporado a la Cátedra de que es titular.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En virtud de concurso previo de traslado y previo informe del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Luis Corral Feliú Catedrático numerario de Legislación mercantil española de la Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián, con el sueldo que actualmente percibe; habiéndose dispuesto al propio tiempo que la Cátedra de igual denominación que venía desempeñando en la Escuela Profesional de Comercio de Cartagena se anuncie, para ser provista, al turno que legalmente corresponda.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Josefa Gil Sánchez,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia voluntaria por más de un año y menos de diez en su cargo de Ayudante de Letras de la Escuela Normal del Magisterio primario de Almería, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1918 y las restricciones que se establecen, en cuanto al reingreso, en el Decreto de 7 de Agosto de 1931, elevado a Ley por la de 11 de Septiembre del mismo año (GACETA de 1.º de Abril siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que el día 7 de los corrientes cumplió D. Arturo Somoza de Armas la edad reglamentaria que para la jubilación señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha acordado jubilarle en su cargo de Inspector de Talleres del Colegio Nacional de Sordomudos, de Madrid, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que el día 10 de Diciembre de 1935 cumplió doña María de Berasátegui Guendica la edad reglamentaria que para la jubilación señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha acordado jubilarla, con efectos de la indicada fecha, en su cargo de Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Vizcaya, con el haber que por clasificación le correspondía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo Sr.: Constituido el Instituto Geográfico por Decreto de 18 de Octubre último y viniendo disfrutando el personal que ha pasado a componer del carnet de identidad personal,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la Dirección Técnica del Instituto Geográfico para que en lo sucesivo expida carnets de identidad personal a los funcionarios que lo componen.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de los cargos de Director y Vicedirector del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Ciudad Real a D. Juan del Alamo y del Alamo y a D. José Ealcázar Sabariego, respectivamente, que figuran propuestos en primer lugar de las ternas reglamentarias remitidas por el Claustro de dicho Centro, percibiendo el primero la indemnización anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 43, concepto 3.º, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid,

por fallecimiento de su titular, la plaza de Ayudante de Taller de Vacador, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas y demás ventajas de la Ley,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 4 de Diciembre último (GACETA del 6), ha acordado:

1.º Anunciar por concurso de méritos la provisión de la plaza expresada entre artistas españoles que no se hallen incapacitados para ejercer cargos públicos y hayan cumplido veintiún años de edad antes de la terminación del plazo que para solicitar se marca en la presente Orden.

2.º Serán condiciones de preferencia para este concurso:

1.ª Haber sido pensionado en el extranjero y obtenido buena calificación de la Junta de Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas por los trabajos realizados durante el tiempo de su pensión.

2.ª Mejor calidad, y dentro de ella, mayor cantidad de medallas obtenidas en Exposiciones nacionales e internacionales.

3.ª Mayor número de premios y accésits obtenidos en tales Exposiciones y otros concursos; y

4.ª Otros méritos artísticos.

3.º Cuantos aspiren a la plaza expresada, lo solicitarán por medio de instancia de la Subsecretaría de este Ministerio, dentro de los treinta días naturales siguientes al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, a la que acompañarán certificación de su nacimiento, legalizada si son de fuera del distrito notarial de Madrid; certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes y justificantes de los méritos que aleguen.

4.º Los que se hallen desempeñando otro cargo oficial podrán suplir la certificación de nacimiento y la de antecedentes penales con la correspondiente hoja certificada de servicios y méritos, en la que harán constar expresamente la fecha y provincia en que nacieron, y remitirán todo el expediente, dentro del plazo citado, por conducto e informe del Director o Jefe del Centro en que prestan sus servicios.

Los demás, bastará con que justifiquen que lo depositaron en una Oficina de Correos dentro del mismo plazo fijado.

Esta Orden se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y los directores de Centros docentes dispondrán que se fije una copia de la misma en sus tabloneros de anuncios, sin otro aviso que el presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que dirige el Director de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, en la que participa que por Orden del Ministerio de Hacienda, de 28 de Diciembre último (GACETA del 31), ha sido nombrado, en virtud de concurso, Director de las Minas de Almadén el Ingeniero de la especialidad D. Darío Arana Urigüen, cargo del que se ha posesionado el día 1.º del mes corriente, y que lleva anejo el de Subdirector de la Escuela de Capataces facultativos de Minas de la citada localidad, en el que debe percibir la gratificación anual de 2.500 pesetas, que para tal atención se consigna en el presupuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar a D. Darío Arana Urigüen en el cargo de Subdirector de la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Almadén, con la expresada gratificación anual de 2.500 pesetas, que deberá satisfacerse con aplicación al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 48, concepto 25, del presupuesto vigente de este Departamento, haciéndose público en la GACETA DE MADRID, a los efectos de la ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el Decreto de 18 de Octubre de 1933, y siendo análogas las circunstancias actuales a las que promovieron el citado Decreto,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que los señores Rectores y Jefes de Centro dependientes de este Departamento, puedan conceder licencias a los funcionarios a sus órdenes, en la forma que prescribe la aludida disposición.

2.º Las licencias podrán comenzar el día 28 de Enero y serán hasta de veinticinco días; y

3.º Cada Centro remitirá al Ministerio antes del 12 de Febrero próximo la lista a que se refiere el párrafo segundo del artículo 2.º del Decreto de Octubre de 1933.

Lo digo a V. I. a los efectos procedentes. Madrid, 16 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Presidente del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Química inorgánica de las Facultades de Ciencias de La Laguna y Murcia dice lo siguiente: "Según manifestó por carta a esta Presidencia el Vocal primero, D. Mariano Sesé, no ha concurrido por retenerle asuntos particulares; el Vocal tercero, D. Francisco Yoldi, manifestó no poder concurrir a causa del parto reciente de su esposa; el suplente primero, D. José Gascó Oliag, comunicó verse retenido por enfermedad de su esposa, y finalmente, el Vocal tercero, D. Emilio Jimeno Gil, comunicó telegráficamente que no le era posible aceptar la designación":

Resultando que los motivos expuestos por los Sres. Sesé y Jimeno Gil para no asistir a la constitución del mencionado Tribunal, no son los suficientes para que puedan ser dispensados del cumplimiento de la obligación que impone el nombramiento de Juez de oposiciones,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con el artículo 6.º del Decreto de 23 de Agosto de 1934 y el párrafo 2.º del 22 del de 18 de Septiembre de 1935, que los Catedráticos don Mariano Sesé y D. Emilio Jimeno Gil, de las Facultades de Ciencias de Salamanca y Barcelona, respectivamente, no podrán formar parte de ningún Tribunal de oposiciones a Cátedras hasta pasados tres años, a partir de la fecha de esta resolución en sus expedientes personales a los efectos que señala el mencionado artículo 6.º del Decreto de 23 de Agosto de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de don Concepción José Perea Yela, de que se hará mérito, ha emitido el Consejo Nacional de Cultura el siguiente dictamen:

"Don Concepción José Perea Yela, Maestro en propiedad del Grupo escolar "Barrio Nuevo", de Larache, so-

licita se le concedan los beneficios de los artículos 2.º y 11 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931.

El solicitante ingresó por concurso-oposición en las Escuelas del Protectorado de Marruecos en 5 de Junio de 1933, y posteriormente, mediante cursillos de selección, obtuvo la Escuela de San Cristóbal, en el Ayuntamiento de Villarino de Conso (Orense), de la que se posesionó el 27 de Julio de 1934, cesando el 3 de Septiembre siguiente para continuar prestando sus servicios en las Escuelas de Marruecos.

La Inspección de Marruecos certifica los servicios que el interesado alega en relación a las Escuelas del Protectorado, y el Negociado y la Sección estiman que procede acceder a lo solicitado.

Teniendo en cuenta lo prevenido en el Decreto citado de 29 de Septiembre de 1931, las circunstancias que concurren en el solicitante y los informes emitidos,

Este Consejo entiende que procede asimismo resolver de acuerdo con el Negociado y Sección del Ministerio."

Y, este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Director general de Marruecos y Colonias y Presidencia del Consejo de Ministros.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 18.000 pesetas en el Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, por jubilación de D. Arturo Somoza de Armas,

Este Ministerio ha acordado se dé la corrida de escala correspondiente y, en su consecuencia, que D. Pedro Mayoral Parracia, D. César Alvarez Dumont, D. Pelayo Quintero Alauri, don Manuel Rodríguez Codolá, D. José Mongrell Torrent, D. Rodrigo Castañón Oller, D. Vicente Almela Mengot, D. José Nogué Massó, D. Federico Godoy Castro, D. Miguel García Gómez y D. Antonio Sánchez-Ocaña Beltrán, Profesores de término de las Escuelas de Barcelona, Málaga, Cádiz, Barcelona, Barcelona, Córdoba, Madrid, Madrid, Sevilla, Sevilla y Cerámica de Mamises, pasen a ocupar los números 1, 3, 5, 19, 33 46, 46 bis, 67, 88, 109 y 129 del referido Escalafón, con el sueldo anual de 18.000, 16.000, 14.000,

12.000, 11.000, 10.000, 10.000, 9.000, 8.000, 7.000 y 6.000 pesetas, respectivamente, desde el día 8 del presente mes, siguiente al de la jubilación.

Los Directores de los Centros en que prestan sus servicios los Profesores comprendidos en esta corrida de escalas harán constar en la diligencia de posesión si a los interesados les alcanzan las restricciones del artículo sexto del Decreto de 28 de Septiembre de 1935 (GACETA del 29).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por doña María Martínez Montaña, Profesora especial de Dibujo de las Escuelas de Adultas, de Granada, en solicitud de que se le conceda el derecho al percibo del cuarto quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo que actualmente viene percibiendo, por haber cumplido en 24 de Diciembre último los veinte años de servicios en propiedad; y teniendo en cuenta que el artículo 5.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Septiembre último (GACETA del 29), dictada para ejecución de la Ley de 1.º de Agosto del pasado año, establece que sólo se reconocerán los quinquenios consolidados hasta dicha fecha, y que en lo sucesivo sólo se acreditarán aquellos que correspondan a derecho expresamente establecido por una Ley, excepciones que no concurren en la interesada, por haberse consolidado el quinquenio que solicita con posterioridad a la fecha de la publicación del Decreto de 28 de Septiembre último, y no haber sido reconocido por Ley alguna el derecho al percibo de su correspondiente quinquenio,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición formulada por doña María Martínez Montaña, Profesora especial de Dibujo de las Escuelas de Adultas, de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por los vecinos de la parroquia de San Juan del Campo, Ayuntamiento de Lugo, en solicitud de que las

dos Escuelas mixtas de uno y otro sexo existentes en dicha parroquia sean emplazadas en el lugar de Seoane transformadas en unitarias; y teniendo en cuenta que en el citado lugar de Seoane se dispone de un edificio construido de nueva planta que reúne las debidas condiciones, y que ya viene funcionando una de las dos Escuelas mixtas; que es el punto más céntrico de la expresada parroquia, y los favorables informes emitidos por el Consejo local, Inspección de Primera enseñanza y Junta de Inspectores de la provincia,

Este Ministerio ha resuelto se acceda a los solicitado por los vecinos de San Juan del Campo (Lugo), transformándose en unitarias las dos Escuelas mixtas existentes en dicha parroquia, que se emplazarán en el lugar de Seoane, instalándose en el edificio construido de nueva planta en el citado lugar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1936.

P. D.,  
GREGORIO FRAILE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. José García Rives, Catedrático numerario de Cálculo comercial de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles, de Bilbao, solicitando una licencia de tres meses, sin sueldo, con objeto de dedicarse a resolver asuntos particulares; y teniendo en cuenta el informe del Director del mencionado Centro docente y lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. José García Rives.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1936.

P. D.,  
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Eduardo Málaga y García,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia por más de un año y menos de diez en su cargo de Profesor de la Escuela Normal del Magisterio primario de Alava, con efectos de 1.º de Septiembre último, fe-

cha en que cesó en su cargo por haber sido nombrado Inspector de Primera enseñanza de Cáceres; debiendo estar, por lo que se refiere a las condiciones de reingreso, a lo dispuesto en el Decreto de 7 de Agosto de 1931, elevado a ley por la de 11 de Septiembre del mismo año (GACETA de 1.º de Abril siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo que determinan las disposiciones vigentes sobre la incompatibilidad en el ejercicio de cargos públicos,

Este Ministerio ha acordado declarar excedente forzoso a D. Ramón Carreras Pons en su cargo de Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Córdoba, por haber sido nombrado Gobernador civil de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Juan de Contreras López, Catedrático de la Universidad de Valencia, y Diputado a Cortes hasta la disolución de las mismas por Decreto de 7 de Enero actual,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con los preceptos de los artículos 2.º y 3.º de la ley de Incompatibilidades de 8 de Abril de 1933, que el Sr. Contreras y López cese en la situación de excedencia forzosa en que se encontraba y se reintegre a la Cátedra de que es titular, en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Enero de 1936.

P. D.,  
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, en las que manifiesta que al aplicar los Decretos-leyes de la ley de Restricciones por la suspensión del abo-

no de pensiones en el extranjero en oro se encuentran los pensionados con una reducción importante en la consignación que tienen que percibir, y dada la carestía de la vida en dichos países,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta que remite la Junta para Ampliación de Estudios, en el sentido de que dicha asignación sea aumentada hasta 600 pesetas mensuales, en vez de las 425 que antes percibían, correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 2 de Enero de 1936.

P. D.,  
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Ricardo Irezábal Benguria, Profesor auxiliar de entrada de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles, de Bilbao, solicitando una licencia de tres meses, sin sueldo, con objeto de atender asuntos particulares, y teniendo en cuenta el informe del Director del mencionado Centro docente, de quedar atendida la enseñanza por personal del mismo, y lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Ricardo Irezábal Benguria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Enero de 1936.

P. D.,  
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Justo Villanueva Gómez, Catedrático de la Universidad de Valladolid y Diputado a Cortes hasta la disolución de las mismas por Decreto de 7 de Enero de 1936,

Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con los preceptos de los artículos 2.º y 3.º de la ley de Incompatibilidades de 8 de Abril de 1933, que el Sr. Villanueva Gómez cese en la situación de excedencia forzosa en que se encontraba y se reintegre a la Cátedra de Derecho político de que es titular en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno entre Auxiliares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Augusto Pérez Vitoria, Catedrático numerario de Química inorgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Emilio González López, Catedrático de la Universidad de Salamanca y Diputado a Cortes hasta la disolución de las mismas por Decreto de 7 de Enero actual,

Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con los preceptos de los artículos 2.º y 3.º de la ley de Incompatibilidades de 8 de Abril de 1933, que el Sr. González López cese en la situación de excedencia forzosa en que se encontraba y se reintegre a la Cátedra de Derecho penal de que es titular, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna la Cátedra de Química inorgánica que por resolución del Tribunal juzgador no pudo ser provista en virtud de oposición, turno auxiliares,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) del Decreto de 18 de Septiembre último, ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina la Ley de 11 de Septiembre de 1931 (GACETA 1 de Abril de 1932).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección del Instituto Geográfico, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España del aparato medidor de aceite marca "Satán", tipo E-3 bis, en las capacidades de 1/8, 1/4 y 1/2 litro, por ser idéntico al aprobado de la misma marca, tipo E-3, por Real orden de 8 de Julio de 1929.

Los funcionarios encargados de su contrastación, se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de este aparato, que llevará la marca, número, nombre y residencia del constructor.

La marca se pondrá sobre los dispositivos que para su precintaje lleva el medidor.

Llevarán como accesorio una serie de medidas, debidamente contrastadas, iguales a las que mide, para que el público, en todo momento, pueda comprobar la exactitud de la medida efectuada.

Exigirán el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de 24 de Agosto de 1932, en su artículo 5.º, así como el Decreto de 5 de Julio último, en lo que dispone el párrafo segundo del artículo 8.º referente al precio máximo de 225 pesetas, señalado por el constructor para la venta de este aparato, comunicando a la Comisión permanente las infracciones que comprueben.

Los derechos de contrastación serán los que determina el Decreto citado de 24 de Agosto de 1932.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señores Subsecretario de Industria y Comercio y Director técnico del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, por pase de su titular a la situación de excedencia voluntaria, y a tenor de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 1.º del Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (GACETA del 20),

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, en propiedad, desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (GACETA del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente al concurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 16 de Noviembre de 1935 se anunció, para su provisión, a concurso previo de traslado, la Cátedra de Lengua y Literatura latinas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, y no habiéndose presentado dentro del plazo reglamentario ningún aspirante,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto dicho concurso, debiéndose anunciar de nuevo la mencionada Cátedra al turno que reglamentariamente le corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 16 de Abril de 1935, se anunció para su provisión, por concurso previo de traslado, la Cátedra de Historia Universal de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, y no habiéndose presentado dentro del plazo reglamentario ningún aspirante, Este Ministerio ha resuelto declarar

desierto el mencionado concurso, debiéndose anunciar de nuevo la mencionada vacante al turno que reglamentariamente le corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Enero de 1936.

P. D.,  
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cubas (Madrid) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Daniel Zavala:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según estableció el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Daniel Zavala para la construcción por el Ayuntamiento de Cubas (Madrid) de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre nombramiento de personal auxiliar en la Universidad de Barcelona, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

“Examinado este expediente, promovido por propuesta de la Comisaría de la Enseñanza en Cataluña, para que por este Ministerio le sean atribuidas las consignaciones vacantes de Auxi-

liarías temporales de determinadas asignaturas de la Universidad de Barcelona, con carácter interino, a los señores que se consignan, con cargos de Ayudantes de Cátedras, cargo equivalente en dicha Universidad al Profesor Auxiliar temporal, y teniendo en cuenta que el artículo 47 del Estatuto de la Universidad determina que los Ayudantes serán nombrados por el Patronato, a propuesta razonada de las Facultades, y que el Decreto de 1.º de Noviembre de 1934, al disolver el Patronato de la Universidad encomendó sus funciones al Comisario general de la Enseñanza en Cataluña,

Esta Asesoría jurídica, de acuerdo con la Sección, entiende que es la citada Comisaría la única a quien corresponde hacer dichos nombramientos, comunicándolos después de formalizados a este Ministerio, a los efectos procedentes, y sin que este Departamento ministerial tenga competencia para intervenir en dichos nombramientos ni resolver propuestas de la Comisaría de Enseñanza sobre las personas que han de ocupar los cargos.”

Y este Ministerio, conformándose con el presente dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, con la inclusión de los documentos que obran en la Sección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Enero de 1936.

P. D.,  
GREGORIO FRAILE

Señor Comisario de la Enseñanza en Cataluña.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Ingeniero Jefe de Obras públicas de Segovia, por pase a otro destino del que la desempeñaba, cuyo cargo, dada su importancia, es preciso proveer sin dilación alguna,

Este Ministerio, para atender a las necesidades del mejor servicio, y con arreglo a la Orden de 27 de Enero de 1934, ha resuelto nombrar para ejercer dicho cargo al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Manuel Lorente Pérez, afecto a las inmediatas órdenes de V. I.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Enero de 1936.

CIRILO DEL RIO

Señor Subsecretario de Obras públicas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Ilmo. Sr.: Terminado el concurso para la provisión de la plaza de Ingeniero Director de la Comisión administrativa del Puerto de Denia, y nombrado para desempeñarla el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Gregorio Sanz Gallego,

Este Ministerio ha dispuesto cese el Ingeniero Director interino, D. Juan P. Alvarez Pavía, una vez se presente el designado a tomar posesión y se reintegre a la plantilla de la Confederación Hidrográfica del Segura, a la que pertenece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Enero de 1936.

CIRILO DEL RIO

Señor Subsecretario de Obras públicas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Ilmo. Sr.: En atención a lo expuesto por el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, en su telegrama fecha 11 del actual,

Este Ministerio ha resuelto autorizarle para demorar el cese hasta fin del presente mes en el servicio de la misma del Ingeniero D. Gabriel Cañadas Pérez, trasladado a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con fecha 6 del corriente, con objeto de que pueda terminar los trabajos que tiene pendientes en el primero de los citados servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Enero de 1936.

CIRILO DEL RIO

Señor Subsecretario de Obras públicas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Ilmo. Sr.: Vacante la Presidencia de la Junta de Detasas de Bilbao, por pase a otro destino del que la desempeñaba,

Este Ministerio, de acuerdo con lo que previene la Ley de 18 de Julio de 1932, y a propuesta del Comisario del Estado en la zona Norte, ha re-

suelto nombrar para ocupar el expresado cargo a D. Gerardo Escudero Albillo, Interventor del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, afecto a la Comisaría de que se trata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Enero de 1936.

CIRILO DEL RIO

Señor Subsecretario de Obras públicas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Sobrestante Mayor de tercera clase de Obras públicas D. Ginés de Fez y Pérez, electo para la Jefatura de Obras públicas de La Coruña, en solicitud de que se le conceda el pase a la situación de supernumerario para poder atender al restablecimiento de su salud:

Visto el certificado facultativo que al efecto acompaña y los Decretos de 13 de Febrero de 1903, 19 de Octubre de 1906 y 21 de Enero de 1921,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición del referido funcionario y, en su consecuencia, declararle en situación de Supernumerario fuera del servicio activo del Estado, con arreglo a lo que establecen las citadas disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Enero de 1936.

CIRILO DEL RIO

Señor Subsecretario de Obras públicas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Fernando Cano de Santayana y Pastor, como Presidente de la Asociación de Delineantes de Obras públicas, en súplica de que se le conceda a la referida Asociación el poder tener representación en la Junta de gobierno que se determina en la base séptima del Decreto de 19 de Noviembre último, en el que se autoriza la celebración del Congreso Nacional de Obras públicas:

Visto el informe del Sr. Presidente de la repetida Junta de gobierno y de la Asociación de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Casimiro Juanes,

Este Ministerio ha resuelto acceder

a lo solicitado por el Presidente de la Asociación de Delineantes de Obras públicas y, en su consecuencia, concederle el derecho de estar representada en la citada Junta de gobierno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Enero de 1936.

P. D.,

F. FERNANDEZ CASTILLEJO

Señor Subsecretario de Obras públicas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Ilmo. Sr.: Vacante la Presidencia de la Junta de Detasas, de Zamora, por pase a otro destino del que la desempeñaba,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 18 de Julio de 1932 y a propuesta del Comisario del Estado en la Compañía de los Ferrocarriles del Oeste, ha resuelto nombrar para la Presidencia de que se trata al Interventor del Estado D. José Castells Cabezón, afecto a la mencionada Comisaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1935.

P. D.,

F. FERNANDEZ CASTILLEJO

Señor Subsecretario de Obras públicas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 y 4 de Marzo siguiente, he tenido a bien conceder licencia por enfermo y con todo el sueldo, durante un mes, al Jefe de Negociado de primera de Telégrafos, D. Francisco de P. Escudero Aranda, con destino en Rute (Córdoba), entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1919.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Enero de 1936.

D. D.,

JOSE T. RUBIO

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Ingeniero subalterno en la Sección de Puertos, dependiente de esa Subsecre-

taria, por fallecimiento del que la desempeñaba,

Este Ministerio, estimando absolutamente necesario proceder a su inmediata provisión para atender debidamente al mejor servicio, y de acuerdo con lo prevenido en la Orden ministerial de 27 de Enero de 1934, ha resuelto nombrar para desempeñar dicha plaza al Ingeniero subalterno del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Manuel Junguito Navas, afecto a la Sección de Ferrocarriles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Enero de 1936.

CIRILO DEL RIO

Señor Subsecretario de Obras públicas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

“Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Oficial primero (E. F.) del Cuerpo de Telégrafos D. Manuel Ximénez y Llobet, y de conformidad con lo propuesto por V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto el reingreso en el servicio activo, concedido por Orden de 9 de Diciembre último, al citado funcionario, el cual continuará en su anterior situación de supernumerario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Enero de 1936.—P. D., José T. Rubio Chávarri.—Señor Subsecretario de Comunicaciones.”

Y la traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos, quedando, por consecuencia, anulado el destino del interesado a la estación de La Bañeza (León), dispuesto por Orden de 9 de Diciembre último (“D. O.” número 3.426).

Madrid, 14 de Enero de 1936.

P. D.,

JOSE T. RUBIO

Señores Jefes de la Sección primera de Telecomunicación y del Centro de León.—Señores...

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 y 4 de Marzo siguiente, he tenido a bien conceder licencia por enfermo, y con medio sueldo durante un mes, al Repartidor de Telégrafos D. Pedro Sánchez Blázquez, con destino en Sotillo de la Adrada (Avila), como primera prórroga a la concedida en 5 de Diciembre próximo pasado, entendiéndose que el interesado

empieza a hacer uso de la misma desde el día 8 del actual, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Enero de 1936.

P. D.,  
JOSE T. RUBIO

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación, he dispuesto que en lo sucesivo el emblema de los Ingenieros de dicha especialidad estará formado por un poste, radiante en su parte central, del que irradiarán seis líneas en zig-zag, terminadas en puntas de flecha, y divididas en dos grupos de a tres formando abanico, y otros dos postes, uno a cada lado de aquél, armados con cruces y unidas por cuatro hilos o conductores; el conjunto irá envuelto por dos ramas que parten del centro inferior: de laurel, la de la derecha, y de palma, la de la izquierda, con sus troncos entrelazados; en la parte superior llevará la corona mural.

Madrid, 11 de Enero de 1936.

P. D.,  
JOSE T. RUBIO

Señor Subsecretario de Comunicaciones.—Señores...

Ilmo. Sr.: Designado Presidente de la Comisión Gestora del excelentísimo Ayuntamiento de Granada el Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo técnico de Correos, con destino en dicha localidad, D. José Navarro Pardo,

Este Ministerio se ha servido declararlo en situación de excedente forzoso en el Escalafón del Cuerpo que pertenece, con derecho al percibo de dos tercios de sus haberes, según dispone el artículo 2.º de la ley de Incompatibilidades de 7 de Diciembre de 1934.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 15 de Enero de 1936.

P. D.,  
J. T. RUBIO

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: Designado Gestor de la Comisión del Excmo. Ayuntamiento de Antequera (Málaga) el Oficial de primera clase del Cuerpo técnico de Correos, con destino en dicha localidad, D. José Puche Aragón,

Este Ministerio se ha servido declararlo excedente forzoso en el Escala-

fón general del Cuerpo a que pertenece, con derecho al percibo de dos tercios de sus haberes, según dispone el artículo 2.º de la ley de Incompatibilidades de 7 de Diciembre de 1934.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 15 de Enero de 1936.

P. D.,  
J. T. RUBIO

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría y con arreglo a lo establecido en el artículo 31, reformado, del Reglamento orgánico vigente,

He tenido a bien conceder el ingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de 2.500 pesetas y la categoría de Cartero de tercera clase, al supernumerario D. Esteban Ramón Mediavilla.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 16 de Enero de 1936.

P. D.,  
J. T. RUBIO

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Ilmo. Sr.: Disueltas las Cortes de la República por Decreto de 7 del corriente,

Este Ministerio se ha servido disponer que el ex Diputado de las mismas D. Antonio Acuña Carballar, Oficial de primera clase del Cuerpo técnico de Correos, adscrito a esa Subsecretaría, se incorpore a su destino, cesando desde su presentación en la situación de excedente forzoso con derecho al percibo de dos tercios de sus haberes en que fué declarado por Orden de este Departamento de 28 de Diciembre de 1933.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 15 de Enero de 1936.

P. D.,  
J. T. RUBIO

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos de la ley Electoral vigente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 103 del Reglamento orgánico del Personal de

Correos y Orden de 28 de Diciembre de 1935, que aplica a este Ramo la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, he tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 4.000 pesetas y destino en la Administración principal de Barcelona, D. José Ucelay Porras, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 14 de Enero de 1936.

P. D.,  
J. T. RUBIO

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Lo que se traslada al interesado, significándole que queda autorizado para hacer uso de esta licencia en Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos y Orden de 28 de Diciembre de 1935, que aplica a este Ramo la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, he tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 4.000 pesetas y destino en la Estafeta de Villafranca de Navarra, don José Luis Adán Cabalo, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 11 de Enero de 1936.

P. D.,  
J. T. RUBIO

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Lo que se traslada al interesado, significándole que queda autorizado para ausentarse de su localidad, y que esta licencia empezará a contarse a partir del 23 de Diciembre próximo pasado.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado en su representación parlamentaria el Jefe de Administración civil del Cuerpo de Telégrafos, con 9.000 pesetas anuales, don Francisco Burgos y Díaz, y de acuerdo con lo propuesto por V. I., en armonía con el artículo 2.º de la Ley de 8 de Abril de 1933 y el 40 del Reglamento orgánico de dicho Cuerpo,

Este Ministerio ha dispuesto que el referido funcionario se reintegre desde luego al ejercicio activo de su empleo, cuya totalidad de haberes le será acreditada a partir del día 9 del corriente mes, en que verificó su presentación

en el Centro de Málaga, plantilla a la que continuará adscrito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Enero de 1936.

P. D.,  
JOSE T. RUBIO

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría, y con arreglo a lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien conceder al funcionario de primera clase del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de 3.500 pesetas y destino en la Cartería de la Subalterna de Agudo, don Ignacio González Díaz, licencia por enfermedad, con sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 16 de Enero de 1936.

P. D.,  
JOSE T. RUBIO

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación, de acuerdo con la misma y dada la conveniencia de que no se demore el conocimiento por los interesados de los cuestionarios de los grupos de Matemáticas (análisis matemático hasta el Cálculo diferencial inclusive, Geometría analítica y Geometría descriptiva) y de Física y Química, para el ingreso en la Sección de Ingenieros, he dispuesto aprobar los programas adjuntos, que han de regir ya en los exámenes del próximo mes de Junio, y cuya división en lecciones para los mencionados exámenes, de forma que en todas ellas aparezcan cuestiones bastantes de cada materia para que en un solo acto del ejercicio oral pueda el Tribunal completar su juicio respecto del grado y capacidad de la preparación de los examinandos, se efectuará con la mayor rapidez posible por la Junta de Profesores de la Escuela, haciéndolos públicos en sus cuadros de anuncios.

De Orden ministerial lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Enero de 1936.

P. D.,  
J. T. RUBIO

Señores,

## PROGRAMA DE FISICA Y QUIMICA

### Física.

Concepto de vector.—Determinación analítica de un vector.—Suma y diferencia de vectores.—Determinación analítica de la suma y diferencia de vectores.—Momento de un vector con respecto a un eje.—Momento de un vector con respecto a un punto.

Sistemas de vectores.—Suma gráfica y momento de un sistema de vectores.—Composición gráfica y analítica de sistemas concurrentes.—Composición gráfica y analítica de sistemas paralelos.—Centro de un sistema vectorial paralelo.—Descomposición gráfica y analítica de un vector en otros varios concurrentes con él.—Par de vectores.—Composición y descomposición de pares.

Movimiento absoluto y relativo.—Reposo.—Trayectoria.—Velocidad y aceleración de un movimiento cualquiera.—Movimiento rectilíneo uniforme y uniformemente variado.—Movimiento circular uniforme.—Movimiento rectilíneo senoidal.—Diagramas senoidal y circular del movimiento senoidal.

Composición de movimientos.—Composición de dos movimientos armónicos de la misma dirección y período.—Composición de movimientos armónicos de igual período y direcciones perpendiculares.—Composición de movimientos armónicos de períodos poco diferentes.

Movimientos simples de un sólido. Movimientos de traslación.—Composición de traslaciones.—Movimiento de rotación alrededor de un eje.—Composición de rotaciones concurrentes y paralelas.

Conceptos de fuerza y trabajo.—Enunciado de los principios de la dinámica.—Masa.—Movimientos producidos por las fuerzas según su naturaleza.—Transformación del trabajo en energía cinética y recíprocamente. Cantidad de movimiento e impulso. Aplicación del principio de las fuerzas vivas a la rotación.—Momentos de inercia.

Equilibrio de las máquinas.—Equilibrio de la palanca.—Cálculo de la reacción en el punto de apoyo.—Equilibrio de la polea.—Equilibrio del torno.—Variedades del torno; grúas. Equilibrio del plano inclinado y de la cuña.

Fuerzas centrales.—Leyes de las fuerzas centrales.—Campo de fuerzas. Líneas de fuerza y superficies de nivel.—Campo uniforme de fuerzas.—Diferencia de potencial y su relación con el trabajo.

Gravedad.—Peso de los cuerpos.—Campo de fuerza debido a la gravedad.—Ley de la gravitación universal.—Líneas de fuerza en el campo gravitatorio.—Centros de gravedad.

Sistemas de unidades de medida.—Unidades cegesimales.—Medidas de longitudes; nonius.—Tornillo micrométrico y catetómetro.—Medida de masas.—Estudio de la balanza ordinaria.—Condiciones de exactitud y sensibilidad.

Balanzas de precisión.—Balanzas romanas.—Básculas.—Medida del tiempo.—Péndulo simple y compues-

to.—Medida de la intensidad de la gravedad.

Propagación de movimiento senoidal en un medio elástico.—Propagación transversal.—Propagación longitudinal.—Rayos.—Superficie de onda y longitud de onda.—Relación entre el período, la longitud de onda y la velocidad de propagación.—Reflexión de un movimiento ondulatorio.—Ondas estacionarias.—Refracción de un movimiento ondulatorio.—Interferencia de dos movimientos ondulatorios.

Sonido.—Intensidad del sonido.—Tono del sonido.—Intervalos y escalas musicales.—Timbres de los sonidos.—Fenómenos de resonancia.—Vibraciones de cuerdas, varillas y tubos. Vibraciones de placas y membranas. Oído humano.—Mecanismo de la audición.

Estados físicos de los cuerpos.—Propiedades de los sólidos.—Elasticidad.—Adherencia.—Propiedades de los líquidos.—Tensión superficial.—Fórmula de Laplace.—Fenómenos de capilaridad.—Ascensión de los líquidos en tubos o entre láminas.—Propiedades de los gases.—Elementos de la teoría cinética de los gases.—Ley de Mariotte.—Gases perfectos.—Manómetros.

Presión en un punto de un sistema fluido.—Equilibrio de un fluido pesado.—Principios y teoremas generales de la estática de fluidos.

Principio de Arquímedes.—Equilibrio de los cuerpos sumergidos y flotantes.—Aerostación, navegación aérea.—Determinación de densidades y pesos específicos.—Máquinas neumáticas y de compresión.

Hidrodinámica.—Teorema de Torricelli.—Salida de líquidos por tubos cortos y largos.—Circulación de líquidos por canales abiertos.—Potencia, de un salto de agua.

Sifón.—Bombas hidráulicas.—Esfuerzo y trabajo necesarios para su funcionamiento.—Trompas.

Termología.—Naturaleza del calor. Temperatura.—Termómetros.—Dilatación de sólidos.—Idem de líquidos, Idem de gases.—Ecuación de estado de los gases perfectos.

Cantidad de calor.—Calores específicos.—Leyes referentes a los calores específicos de sólidos y de gases.—Calorimetría.

Cambios de estado.—Regla de las fases.—Fusión y solidificación.—Vaporización en el vacío.—Ebullición. Evaporación.—Liquefacción.—Temperatura crítica.—Disolución de sólidos.—Disolución de gases.

Termodinámica.—Transformaciones reversibles e irreversibles.—Isotermas y adiabáticas.—Principios de la termodinámica.—Ciclo de Carnot.—Idea de las máquinas térmicas.

Propiedades físicas de la atmósfera. Presión atmosférica.—Isobaras.—Barómetros.—Altimetros.—Estado higrométrico.—Higrómetros.—Temperatura de la atmósfera.—Isotermas.—Vientos; dirección y velocidad; su determinación.—Ciclones y anticiclones.

Fotología.—Naturaleza de la luz.—Velocidad de la luz.—Fotometría.—Intensidad de la luz.—Intensidad de iluminación; sus leyes.—Fotómetros.

Reflexión especular de la luz; sus leyes.—Formación de imágenes en los espejos planos.—Espejos esféricos.—

Convexos.—Construcción de imágenes y fórmulas.

Espejos esféricos cóncavos.—Construcción de imágenes y fórmulas.—Refracción de la luz.—Índices de refracción; su determinación.—Prisma óptico.—Lentes.—Construcción de imágenes y fórmulas.—Combinaciones de lentes.—Sistemas dióptricos centrados.—Aberración de esfericidad.

Estudio geométrico de la linterna de proyección y cinematógrafo.—Estudio geométrico del microscopio simple y compuesto.—Estudio geométrico de los anteojos y telescopio.—Estudio geométrico de la cámara fotográfica.

Dispersión de la luz.—Aberración cromática.—Acromatismo en los sistemas ópticos.

Espectroscopio y análisis espectral. Clases de espectros.

Interferencias de la luz.—Modos de producción.—Fenómenos de difracción.—Influencia de los fenómenos de difracción en los instrumentos de óptica.—Birrefringencia y fenómenos de polarización.—Ojo humano.—Mecanismo de la visión.—Defectos de la visión.

Electrología.—Teorías eléctricas.—Leyes de las acciones eléctricas.—Campo electrostático.—Potencial.—Flujo.—Fenómenos de influencia.—Distribución eléctrica en un conductor.—Densidad superficial.—Expresión del campo en las proximidades de un conductor.—Capacidad.

Distribución eléctrica sobre conductores en presencia.—Teorema de los elementos correspondientes.—Teorema de Faraday.—Pantallas eléctricas. Condensadores.—Poder inductor específico.—Asociación de condensadores.

Energía de un conductor o de un condensador cargado.

Corriente eléctrica.—Intensidad.—Potencial en los diferentes puntos de un circuito.—Resistencia.—Ley de Ohm.—Generadores y receptores.—Fuerzas electromotriz y contraelectromotriz.

Lemas de Kirchoff.—Corrientes derivadas.—Shunt.—Puente de Wheatstone.

Energía y potencia de una corriente.—Efectos caloríficos de las corrientes.—Leyes.

Electrólisis.—Leyes.—Equivalente electroquímico.—Fuerza electromotriz de polarización.

Generadores electroquímicos.—Par voltaico.—Pilas con despolarizante.—Acumuladores.—Asociación de pilas.

Imanes y substancias magnéticas.—Leyes de las acciones magnéticas.—Intensidad de imanación.—Susceptibilidad y permeabilidad magnéticas.—Inducción.—Flujo del campo magnético y de la inducción magnética.—Magnetismo terrestre.—Electromagnetismo.—Campo magnético producido por una corriente rectilínea o circular.

Teorías sobre el magnetismo.—Solenooides.—Electroimanes.—Histéresis.—Ciclo de imanación.—Acciones entre corrientes.

Circuitos magnéticos.—Fuerza magnetomotriz y reductancia.—Corrientes inducidas: sus leyes.—Inducción mutua.—Autoinducción.—Coeficientes de inducción.—Corrientes de Foucault. Sistema de unidades c. g. s. electrostático.—Sistema c. g. s. electromagnético.—Sistema de unidades prácticas.

Idea de corrientes alternas.—Idea de generadores y motores dinamoeléctricos.—Fenómenos termoelectrónicos.—Fenómenos termoiónicos.—Fenómenos fotoeléctricos.—Fenómenos piezoeléctricos.—Conducción a través de los gases.—Rayos catódicos.—Rayos canales.—Rayos X.

#### Química,

Especie química inorgánica.—Leyes de Proust, de Dalton y de Lavoisier.

Leyes de Gay-Lussac y de Avogadro.

Ley de Righther.—Equivalentes químicos.

Pesos atómicos.—Su determinación. Pesos moleculares.—Su determinación.

Crioscopia y Ebulloscopia.—Leyes.

Concepto de átomo-gramo, molécula-gramo y de volumen molecular.—Número de Avogadro.

Teoría de la valencia.

Teoría de la coordinación de Werner.—Complejos.

Estudio detallado del sistema periódico de los elementos.—Número atómico.—Ley de Moseley.

Estructura del átomo.—Teorías modernas.

Disociación electrolítica.—Grado de disociación iónica.

Ácidos, bases y sales.—Acidez y alcalinidad.

Naturaleza de los iones.—Valencia electroquímica.

Moléculas homopolares y heteropolares.—Ejemplos.

Reacciones químicas; sus clases.—Igualdades químicas.—Aplicaciones.

Reacciones fotoquímicas.—Fotografía.

Equilibrio químico.—Principio de Le Chatelier.

Ley de masas o de Guldberg y Waage.

Sistemas dispersos: su clasificación. Estudio general de los coloides.

Presión osmótica de las disoluciones. Aplicación de las leyes de los gases a los cuerpos disueltos.

Disoluciones metálicas.—Aleaciones.

Tensión de disolución de los metales.—Teorías modernas sobre la oxidación y reducción.

Constitución de los sólidos.—Sistemas cristalinos.

Termoquímica.—Efecto térmico de una reacción.—Principio de Hess.

Calor de formación y de combustión de una substancia.—Calor de neutralización.

Principio de Berthelot modificado. Catálisis y catalizadores.—Interpretación de los fenómenos catalíticos.

Fenómenos de absorción. Aplicación de la regla de las fases a los sistemas fisicoquímicos.

Hidrólisis de las sales. Estudio de los fenómenos radioactivos.

Elementos radioactivos. Isotopia e Isobaría.—Nuevo concepto del elemento químico.—Desintegración artificial de los átomos.—Nomenclatura química inorgánica.

#### QUIMICA INORGANICA

Estudio del hidrógeno.—Breve idea de los gases nobles.

Estudio comparativo de flúor, cloro, bromo y yodo.

Características especiales del flúor y cloro.

Características especiales del bromo y yodo.

Estudio comparativo de los halogenados de hidrógeno.

Estudio del cloruro de hidrógeno.—Caracteres del ion cloro.

Breve idea del fluoruro de hidrógeno y bromuro de hidrógeno.

Breve estudio del ioduro de hidrógeno.—Caracteres de los iones flúor, bromo y yodo.

Monografía del oxígeno.

Breve estudio del azufre y selenio. Estudio del agua.—Dureza de un agua.

Idea del ozono y del agua oxigenada. Estudio del sulfuro de hidrógeno. Caracteres del ion azufre.

Enumeración de los óxidos, oxácidos y oxisales de los halógenos.—Estudio de aquellos que ofrezcan mayor interés.

Enumeración de los óxidos, oxácidos y oxisales del azufre, selenio y telurio.—Caracteres generales de estas funciones.

Estudio del anhídrido sulfuroso y del anhídrido sulfúrico.

Monografía del ácido sulfúrico.—Caracteres del ion sulfato.

Idea del nitrógeno. Estudio del aire atmosférico.—Aire líquido.

Monografía del amoníaco.

Enumeración de los compuestos oxigenados y oxihidrogenados del nitrógeno.—Caracteres generales.—Idea del ácido nítrico.

Estudio del ácido nítrico.—Caracteres del ion nítrico.

Enumeración de los óxidos, oxácidos y oxisales del fósforo.—Caracteres generales.

Idea de los ácidos fosfóricos.—Caracteres de los iones que forman estos ácidos.

Estudio del carbono.—Diferentes clases de carbonos.

Idea de los compuestos de silicio. Silicatos.—Vidrios.

Monografía del estaño.—Compuestos más importantes.

Monografía del plomo.—Compuestos más importantes.

Ácidos bóricos.—Boratos. Monografía del aluminio.—Alumino-termia.—Compuestos de interés.

Idea de la industria cerámica. Yesos.—Morteros.—Cales hidráulicas y cementos.

Elementos alcalinos.—Estudio del sodio, potasio y amonio.

Sales de sodio, potasio y amonio. Monografía del cobre.—Compuestos de cobre.

Monografía de la plata.—Compuestos de plata.

Monografía del oro.—Compuestos más interesantes.

Monografía del cinc.—Compuestos. Monografía del mercurio.—Compuestos.

Idea del cromo.—Ácidos del cromo y sus sales.

Idea del manganeso.—Ácidos del manganeso y sus sales.

Monografía del hierro.—Hierro dulce, aceros y fundiciones.

Compuestos ferrosos y férricos.—Idea del níquel.

Idea de los metales del grupo del platino.

Compuestos de platino, níquel y cobalto.

### Química orgánica.

Especie química orgánica.—Estereoquímica del carbono.

Análisis orgánico: su división.—Reconocimiento de los elementos de una especie química orgánica.

Función química orgánica.—Enumeración de las más importantes.—Grupos funcionales.

Nomenclatura química orgánica.

Isomería: sus clases.—Ejemplos.

Polimería.—Tautomería.—Desmotropía.—Ejemplos.

Isometría óptica.—Carbono asimétrico.

Catalizadores bioquímicos.—Fermentaciones.

Estudio general de los hidrocarburos saturados.

Metano.—Etano.—Petróleos y sus derivados.

Estudio general de los hidrocarburos etilénicos.

Teoría del doble enlace.—Isopreno.

Estudio del gas del alumbrado.—Combustión y llama.

Hidrocarburos acetilénicos.—Acetileno.

Derivados halogenados de los hidrocarburos; sus clases.—Cloroformo.

Estudio general de los alcoholes.

Caracteres diferenciales de los alcoholes primarios, secundarios y terciarios.

Alcohol metílico y etílico.—Glicerina.

Idea de los éteres óxidos.—Eter ordinario.

Estudio comparativo de los aldehidos y cetonas.

Particularidades de los aldehidos. Metanal.—Etanal.

Particularidades de las cetonas.—Propanona.

Estudio general de los hidratos de carbono; su clasificación.

Monosacáridos.—Glucosa.

Polisacáridos.—Sacarosa.—Almidón.—Celulosa.

Estudio general de los ácidos monobásicos.

Acido fórmico.—Acido acético. Sales más importantes.—Acidos grasos superiores.

Estudio general de los esterés.

Esterificación y saponificación.—Esterés nítricos de la glicerina y de la celulosa.—Celuloide.

Esterés de ácidos orgánicos.—Grasas y aceites.—Jabones.—Sedas artificiales.

Idea de los ácidos bibásicos.

Estudio del óxido de carbono.—Gas de agua y gas de aire.

Estudio del anhídrido carbónico.

Acidos de función alcohol.—Generalidades.

Estudio del ácido oxálico y del ácido láctico.—Acidos tartáricos.—Sales que forman estos ácidos.

Estudio general de las aminas.—Clasificación de las aminas.

Estudio general de los nitrilos.—Relación de la función nitrilo con otras funciones orgánicas.

Acido cianhídrico.—Cianuros.—Cianuros complejos.

Breve idea de las amidas.

Idea de los compuestos terpénicos. Constitución del benceno.—Propiedades.—Derivados de sustitución en el número bencénico.

Idea general de los hidrocarburos bencénicos.—Nomenclatura.—Hidrocarburos polibencénicos.—Tipos principales.—Naftaleno.—Antraceno.—Derivados.

Idea de los derivados halogenados, sulfomados y nitrados de los hidrocarburos bencénicos.

Estudio general de los compuestos fenólicos; su división.

Analogías y diferencias entre los fenoles y alcoholes.—Acido fénico.

Idea de los polifenoles.

Breve estudio de los alcoholes y aldehidos aromáticos.—Diferencias con las funciones correspondientes de la serie acíclica.

Breve estudio comparativo de las cetonas y ácidos aromáticos con las correspondientes de la serie acíclica.

Idea de las aminas fenólicas; sus clases.—Anilina.

Materias colorantes.—Idea de su constitución y clasificación.

Idea de los compuestos heterocíclicos.

Breve idea de los alcaloides.

Breve idea de los albuminoides.—Vitaminas.

Idea de los compuestos organometálicos y organometaloídicos.

### PROGRAMA DE ANALISIS MATEMATICO, ANALITICA Y DESCRIPTIVA

#### Análisis matemático.

*Números aproximados.*—Error absoluto y relativo.—Errores de las operaciones.—Problema directo e inverso.—Fórmula de Sterling.

*Funciones circulares.*—Definición de las razones trigonométricas de un ángulo.—Relaciones fundamentales.—Fórmulas de adición, sustracción, multiplicación de ángulos.

*Función logarítmica.*—Logaritmos en el sistema de base real.—Propiedades de los logaritmos reales, sistemas en uso y paso de unos a otros.—Tablas de logaritmos.—Tablas logaritmo-trigonométricas.—Regla de cálculo; su uso para cálculos numéricos y trigonométricos.—Aplicación de los logaritmos a los problemas de interés compuesto y anualidades.

*Variaciones y permutaciones* con y sin repetición.—Combinaciones con y sin repetición.—Fórmula del binomio y propiedades.

*Determinantes:* definición general, cálculo y propiedades.

Desarrollo de determinantes por menores complementarios.—Producto de determinantes.

*Matrices:* propiedades; característica.—Cálculo de la misma.

*Sistemas de ecuaciones lineales.*—Regla de Cramer y discusión de la misma para  $n$  ecuaciones con  $n$  incógnitas.—Teorema de Rouché relativo a un sistema cualquiera de ecuaciones lineales.—Sistema de ecuaciones homogéneas.

*Sucesiones de números.*—Límites de ellos y cálculo en el caso de ser monótonas acotadas.

*Series numéricas:* sus propiedades. Series sumables e hipergeométricas. Cálculo numérico aproximado del va-

lor de una serie.—Series de términos positivos.—Criterios de convergencia. Series de términos cualesquiera.—Operaciones con las series.

*Números complejos.*—Representación, propiedades y operaciones.—Potencias y logaritmos en el sistema de números complejos, con base y exponente complejos; casos particulares.

Ecuación de segundo grado con coeficientes reales o complejos.—Ecuación bicuadrada y recíproca.—Ecuación de tercer grado.—Resolución analítica y gráfica.—Resolución de la ecuación  $X^m - 1 = 0$ .

*Límites funcionales* en los diversos casos.—Cálculo de los mismos en los casos de indeterminación.

*Infinitos e infinitésimos.*—Sus órdenes y equivalencias.—Comparación de los potencial, exponencial y logarítmico.

*Funciones continuas de una variable.*—Propiedades más importantes.—Continuidad uniforme.

*Derivada y diferencial* primera de una función de una sola variable.—Derivada y diferencial de las funciones elementales, de una función compuesta y de una función de función. Derivación logarítmica.

*Variación de las funciones de una variable.*—Función creciente y decreciente.—Máximos y números relativos. Teoremas de Rolle, Cauchy y Lagrange o del valor medio.

*Derivadas y diferenciales sucesivas.* Caso de las funciones elementales.—Fórmula de Taylor para una función cualquiera.

Fórmula de Maclaurin.—Aplicaciones de la fórmula de Taylor para el cálculo de errores.—Problemas directo e inverso.—Método de los mínimos cuadrados.

*Interpolación y extrapolación.*—Fórmula de Lagrange.—Interpolación lineal o por partes proporcionales.—Interpolación cuadrática.—Término complementario de la interpolación.—Fórmula de interpolación de Newton.

*Series funcionales.*—Convergencia uniforme.—Teoremas generales.—Series potenciales.—Campo de convergencia y cálculo del radio de convergencia.—Continuidad y derivada de una serie entera.

*Desarrollos en serie.*—Diversos métodos.—Desarrollo de  $e^x$  y  $(1+x)^m$ .—Aplicaciones al cálculo de raíces.

Desarrollo de  $\sin X$ ,  $\cos X$ ,  $\log(1+x)$ ,  $\arctg X$ .—Definición de funciones hiperbólicas como series o exponenciales.

Semiconvergencia y convergencia asintótica.—Series asintóticas.

Relaciones entre las funciones circulares y las hiperbólicas.—Funciones inversas y derivadas de las directas e inversas.

*Resolución numérica de ecuaciones.* Raíces enteras y fraccionarias.—Relaciones entre las raíces y los coeficientes.—Límites y separación de las raíces.—Aproximación de una raíz.—Método de Newton y perfeccionado de Fourier.—Métodos de las partes proporcionales para aproximar raíces de ecuaciones.—Método mixto.—Procesos gráficos de resolución de ecuaciones.—Caso de una, dos o tres variables.—Abacos.—Caso de cuatro variables.

*Funciones de varias variables.*—Continuidad.—Límites.

Derivadas parciales y diferenciales; propiedades y teoremas.—Teorema de los incrementos finitos.

Derivadas de las funciones compuestas e implícitas.—Teorema de Euler para funciones homogéneas.

Derivadas y diferenciales sucesivas para varias variables.—Inversión del orden de derivación.

Fórmula de Taylor y Maclaurin para funciones de varias variables.

Máximos y mínimos de las funciones de varias variables.

### *Geometría analítica.*

Coordenadas cartesianas en el plano: su empleo y representación de líneas.—Coordenadas cartesianas de los puntos de una recta.—Ecuación de una recta.—Orden de una línea algebraica.—Generación de líneas planas: lugar geométrico.—Ecuación de una recta dada: coeficiente angular.—Construcción de una recta dada por su ecuación.—Rectas paralelas.—Intersección de dos rectas.—Angulo de dos rectas.—Rectas perpendiculares. Distancia de un punto a una recta.—Superficie de un triángulo.—Ecuación homogénea.—Razón doble de cuatro puntos en línea recta.—Razón doble de cuatro rectas concurrentes.—Sistemas armónicos.—Sistemas homográficos y proyectivos.—Triángulos homológicos.—Polo y polar.

Transformación de coordenadas en el plano. — Coordenadas polares. — Ecuación de una recta en coordenadas polares.—Tangente y normal en un punto de una curva plana.—Subtangente y subnormal.—Tangentes paralelas a una recta y pasando por un punto.—Tangentes en coordenadas polares.

Construcción de curvas planas. — Concavidad.—Convexidad. — Inflexión. Puntos múltiples.

Asíntotas: caso de una función explícita.—Caso de una función implícita.—Asíntotas paralelas a los ejes.—Idem no paralelas.—Caso en que las coordenadas son funciones de un parámetro.—Centro y diámetro de una curva.

Interpretación y discusión de la ecuación general de segundo grado con dos variables.—Géneros y especies de las curvas.—Condiciones para que presente un círculo.

Centro, diámetros y ejes de las curvas de segundo orden.—Reducciones sucesivas de la ecuación de segundo grado por transformación de coordenadas.—Ecuación de la elipse referida a sus ejes.—Propiedades principales de esta curva.—Focos, directrices, excentricidad y trazado de la elipse.—Aplicación a la circunferencia.—Tangente y normal a la elipse.—Construcción y propiedades de estas líneas.—Subtangente y subnormal.—Diámetros y cuerdas suplementarias en la elipse. Ecuación referida a dos diámetros conjugados.—Ecuación de la elipse en coordenadas polares.—Ecuación de la hipérbola referida a sus ejes.—Propiedades principales de esta curva.—Focos, excentricidad y trazado de la hipérbola.—Hipérbola equilátera.—Tangente, normal, subtangente y subnormal a la hipérbola.—Trazado de estas

líneas.—Ecuación de la hipérbola referida a dos diámetros conjugados.—Asíntotas.—Ecuaciones de la hipérbola referida a las asíntotas.

Ecuación de la parábola referida a su eje y a la tangente en el vértice.—Principales propiedades.—Eje, ordenadas, foco, directriz y trazado de la curva.—Tangente, normal, subtangente y subnormal a la parábola.—Diámetros.

Envolvente de una familia de líneas. Caso de dos parámetros ligados por una relación. — Círculo osculador. — Centro y radio de curvatura.—Evoluta de una curva plana.

Coordenadas cartesianas en el espacio.—Coordenadas semipolares y polares.—Representación de superficies. Caso particular de los conos y cilindros.—Representación de líneas.—Coordenadas de los puntos de una recta. Ecuación de un plano.—Orden de una superficie o una curva algebraica.—Generación de líneas y de superficies.—Generación de una superficie por una línea variable.—Superficies regladas.—Superficies de revolución.

Ecuaciones de una recta de dirección dada.—Rectas paralelas.—Angulo de dos rectas.—Rectas perpendiculares.—Ecuación de un plano.—Angulos de rectas y planos.—Casos particulares de determinación de un plano.—Intersección de planos y rectas.—Distancia de un punto a un plano o a una recta.

Transformación de coordenadas. — Traslación del origen. — Cambio de ejes.

Ecuación del plano tangente a una superficie en un punto.—Ecuaciones de la normal; cosenos de los ángulos que forman con los ejes coordenadas. Plano tangente por un punto dado paralelo a una recta o paralelo a un plano dado.

Centro y superficies diametrales. — Planos diametrales conjugados.—Planos diametrales principales: diámetros, ejes, vértices.—Aplicaciones a las superficies de segundo orden; idea de la determinación de las direcciones principales.

Ecuación general de segundo grado con tres variables; deducción y discusión de la misma.—Clasificación de las superficies de segundo orden.

Elipsoide.—Ecuación referida a los ejes.—Secciones principales.—Secciones paralelas a las principales.—Secciones cíclicas.—Plano tangente.—Normal.

Variaciones del elipsoide.

Hiperboloide de una hoja.—Ecuación referida a sus ejes.—Secciones principales y paralelas a las principales.—Cono asintótico.—Variedades del hiperboloide de una hoja.—Generatrices rectilíneas de estas superficies.

Hiperboloide de dos hojas.—Ecuación referida a los ejes.—Secciones principales y paralelas a las principales.—Cono asintótico.—Variedades del hiperboloide de dos hojas.

Paraboloide elíptico.—Ecuación reducida.—Secciones principales.—Secciones paralelas a los planos coordenados.—Secciones cíclicas.—Variedades del paraboloide elíptico.

Paraboloide hiperbólico.—Ecuación reducida.—Secciones principales.—Secciones paralelas a los planos coor-

denados.—Variedades del paraboloide hiperbólico.—Generatrices rectilíneas de esta superficie.

Curvatura de líneas en el espacio.—Plano osculador en un punto de una curva alabeada.—Plano normal.—Normal principal y binormal.—Triedro intrínseco.

Curvatura de flexión y curvatura de torsión.—Fórmulas de Frenet.—Centro y radio de curvatura.—Círculo osculador y esfera osculatriz.—Curvatura de superficies.—Indicatriz en un punto; indicatriz de los paraboloides.—Paraboloide osculador.

Indicatriz de una superficie cualquiera.—Teorema de Mesnier.

Líneas de curvatura y geodésicas.—Curvatura total y curvatura media.

### *Geometría descriptiva.*

Sistema diédrico. — Representación del punto, recta y plano.

Intersección de dos planos.—Hallar el punto de intersección de tres planos.—Método general para determinar la intersección de dos planos.—Casos particulares de intersección de dos planos.—Intersección de una recta con un plano.—Paralelismo de planos y de rectas y planos.—Problema sobre paralelismo de planos y rectas y planos.

Trazar una recta que encuentre a otras dos no situadas en el mismo plano pasando por un punto o paralela a una dirección dada.

Perpendicularidad entre rectas y planos.—Perpendicularidad entre planos.—Problemas referentes a estas cuestiones.

Verdadera magnitud de las rectas.—Distancia de un punto a un plano y distancia entre dos planos paralelos. Distancia de un punto a una recta.—Mínima distancia entre dos rectas.

Cambios de planos de proyección. Cambiar de planos de proyección de tal modo que la posición relativa de una recta respecto a los nuevos planos sea determinada.—Encontrar la mínima distancia entre dos rectas valiéndose de cambios de planos de proyección.—Hallar la distancia entre planos paralelos valiéndose de cambios de planos.

Giros.—Hacer una recta paralela a uno de los planos de proyección valiéndose de giros.—Hacer un plano perpendicular a uno de los planos de proyección por medio de giros.—Idem paralelo.—Distancia de un punto a un plano.

Abatimientos.—Problemas directo e inverso.—Abatimientos alrededor de rectas paralelas a uno de los planos de proyección.—Problemas directo e inverso.—Por medio de abatimientos hallar la distancia de un punto a una recta.—Trazar una recta que pase por un punto y encuentre a otra bajo un ángulo dado.—Distancia de un punto a un plano dado por dos rectas.

Angulos de rectas y planos.—Angulo de una recta con los planos de proyección.—Angulo de dos rectas.—Bisectriz del ángulo de dos rectas.—Angulo de una recta y un plano.—Angulos de un plano con los de proyección.

Angulo de dos planos cualesquiera. Por un punto trazar una recta que forme ángulos dados con los de proyección.—Por un punto trazar un pla-

no que forme ángulos dados con los de proyección.—Por un punto hacer pasar un plano que forme ángulos dados con otros dos cualesquiera.

Angulo triedro.—Construir un ángulo triedro cuando se conocen las magnitudes de tres elementos.—Resolución gráfica de los triángulos esféricos.—Reducir un ángulo al horizonte.

Figuras planas.—Dado el centro y el radio de una circunferencia situada en un plano determinar sus proyecciones.—Por tres puntos dados hacer pasar una circunferencia.—Inscribir una circunferencia a un triángulo.

Poliedros.—Visibilidad.—Contorno aparente.—Trazar las proyecciones de un prisma recto del que se conoce la base situada sobre un plano dado y la altura.

Construir una pirámide triangular de la que se conocen las seis aristas.—Construir un tetraedro regular en el que se conoce la arista y el plano de una de sus caras.

Poliedros regulares.—Hallar las proyecciones del octaedro regular.—Idem del dodecaedro.—Idem del icosaedro.

Secciones planas en los poliedros.—Métodos generales para hallar la intersección.—Caso particular del plano perpendicular a uno de los de proyección.—Verdadera magnitud y transformada de la intersección.—Sección plana de un prisma recto cualquiera por un plano.—Casos particulares.—Sección de una pirámide cualquiera por un plano cualquiera.—Intersección de una recta con un poliedro.—Caso de un prisma.—Caso de una pirámide.

Intersección de dos poliedros.—Método general.—Orden de las operaciones.—Método de las secciones horizontales.—Visibilidad.—Penetración.—Mordedura.—Superficie cilíndrica.—Contorno aparente.—Dada una proyección de un punto de la superficie hallar la otra.—Plano tangente por un punto a una superficie cilíndrica o paralelo a una dirección.

Superficie cónica.—Contorno aparente.—Dada una proyección de un punto de la superficie hallar la otra.—Plano tangente por un punto o paralelo a una dirección.

Superficies de revolución.—Dado el eje y la generatriz en una posición cualquiera determinar la superficie.—Dada una proyección de un punto hallar la otra.—Circunscribir una esfera a un tetraedro dado.—Elipsoide de revolución.—Paraboloide de revolución.—Hiperboloides de revolución.—Generación rectilínea del hiperboloide.—Plano tangente a estas superficies.—Cono asintótico.—Representación gráfica.—Toro.—Planos tangentes.—Plano bitangente.

Trazar un cilindro circunscrito a una esfera y cuyas generatrices sean paralelas a una dirección.—Trazar un cono circunscrito a una esfera dado el vértice.—Inscribir una esfera a un tetraedro dado.

Secciones planas en el cilindro.—Tangente a la sección.—Verdadera magnitud.—Desarrollo y transformada.—Sección recta.—Intersección de una recta con un cilindro.

Secciones planas en el cono.—Caso en que la sección es elipse.—Idem en que es parábola.—Idem en que es hi-

pérbola.—Verdadera magnitud.—Desarrollo y transformada.

Secciones planas en las superficies de revolución.—Secciones planas en la esfera.—Intersección de una recta con una esfera.—Sección de un hiperboloide de revolución por un plano de pie.

Intersección de poliedros con superficies curvas.

Intersección de superficies curvas regladas.—Caso de dos conos.—Caso de dos cilindros.—Caso de un cilindro con un cono.

Intersección de superficies curvas regladas.—Caso de dos conos.—Caso de dos cilindros.—Caso de un cilindro ejes, y modos de resolverlos.

Planos acotados: definiciones.—Representación y problemas sobre la línea recta.

Intersección, paralelismo y perpendicularidad.—Representación y problemas sobre el plano.—Distancia de un punto a un plano.—Trazar la perpendicular de un punto a una recta.

Sombras: definiciones.—Determinar la sombra arrojada por un punto o una recta sobre un plano cualquiera.—Sombra de una pirámide sobre los planos de proyección y sobre otra pirámide.—En una esfera iluminada por rayos paralelos determinar la sombra propia y la arrojada sobre los planos de proyección.—Idem si está iluminada por un punto luminoso.—Casos del cilindro o el cono.

Perspectiva lineal: definiciones.—Perspectiva de una recta, de un punto y de una figura plana cualquiera.—Perspectiva de un cuerpo cualquiera.—Perspectiva caballera.—Perspectiva axonométrica.

Madrid, 11 de Enero de 1936.—El Subsecretario, J. T. Rubio Chávarri.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido a este Centro el expediente de clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Córdoba, confeccionado por la Asociación oficial de estos funcionarios en virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 15 de Enero de 1935:

Teniendo en cuenta que dicha clasificación se ajusta en un todo al espíritu y letra de la mencionada disposición:

Vistos los informes favorables y preceptivos del Excmo. Sr. Gobernador civil e Inspector Veterinario provincial; estudiadas las reclamaciones presentadas en tiempo legal y resueltas por esa Dirección, de acuerdo con ella y con el informe del Jefe del Negociado correspondiente,

He resuelto aprobar la clasificación de Partidos veterinarios de la provincia de Córdoba (Véase el anexo úni-

co.), y ordenar su publicación en la GACETA DE MADRID a los efectos consiguientes.

Madrid, 2 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Director general de Agricultura, Montes y Ganadería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 29 de Noviembre de 1935, que hace referencia a la concesión de bonificaciones a los préstamos sobre aceite de oliva, y a propuesta de la Comisión mixta del Aceite,

Este Ministerio ha acordado la siguiente reglamentación:

### REGLAMENTO

#### De las bonificaciones.

Artículo 1.º Podrán disfrutar de los beneficios de bonificación de intereses, y en su caso de bonificación en la prima de seguros, los tenedores de aceite puro de oliva que lo pignoren en alguna de las formas establecidas en el artículo 6.º, establezcan el contrato de préstamo con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento y lo formalicen con alguno de los Bancos autorizados por la Oficina del Aceite, siendo condición indispensable que los prestatarios al suscribir el contrato se obliguen a inmovilizar la prenda por uno de los plazos establecidos en el artículo 7.º

No podrán acogerse a tales beneficios los contratos de pignoración de aceite de orujo. La Comisión mixta del Aceite podrá, no obstante, en lo futuro acordar la aplicación de los preceptos de este Reglamento a dichos préstamos, si las circunstancias lo aconsejaren, pero en ningún caso a pignoraciones de aceite de orujo refinado ni a sus mezclas.

Artículo 2.º Las bonificaciones podrán ser variadas en cualquier momento para préstamos futuros, cuando el curso del mercado o las circunstancias crediticias lo aconsejen; pero permanecerán invariables para los préstamos contratados y para el plazo a que inicialmente se haya comprometido el prestatario.

Artículo 3.º Del compromiso de inmovilización podrán ser liberados los prestatarios, en todo o en parte, para alguno o algunos de los plazos, o para todos, cuando así lo acordare la Comisión mixta del Aceite, la que podrá tomar tal acuerdo si se determinara una carestía exagerada en el mercado.

Dicho acuerdo no modificará los ti-

pos de bonificación establecidos para los préstamos realizados.

Artículo 4.º La Comisión mixta del Aceite podrá suspender las bonificaciones para nuevos préstamos de aceite, para determinados plazos o para todos, cuando sea bastante la cantidad de aceite inmovilizada. También podrá suspenderlas para alguna o algunas de las formas establecidas en el artículo 6.º, o fijarlas de cuantía distinta para cada una de ellas.

Artículo 5.º La bonificación de intereses será mayor cuanto mayor sea el plazo comprometido, pudiendo llegarse a la bonificación total para la inmovilización durante un año de la cantidad que se estime como remanente de cada cosecha.

Artículo 6.º Las bonificaciones se podrán conceder sobre préstamos realizados en las siguientes formas:

1.º Préstamos a tenedores de aceite sin desplazamiento de prenda y sin seguro de garantía de la misma.

2.º Préstamos sobre aceite a tenedores que lo depositen en prenda en los almacenes de las entidades crediticias.

3.º Préstamos a Sindicatos de productores o a tenedores que depositen colectivamente la mercancía en almacenes puestos por ellos a disposición del prestamista.

4.º Préstamos sin desplazamiento de prenda a tenedores de aceite que, además de con los seguros habituales, aflancen su préstamo con uno que cubra la garantía de la prenda.

5.º Préstamos realizados por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Artículo 7.º Inicialmente, y a partir del día de publicación de este Reglamento en la GACETA DE MADRID, los plazos de inmovilización (plazo de préstamo a que se obliga el prestatario) y el tanto por ciento de bonificación de interés anual correspondiente a cada uno de ellos serán los siguientes:

A tres meses, dos por ciento.

A seis meses, dos y medio por ciento.

A nueve meses, tres por ciento.

A doce meses, tres y medio por ciento.

Dichas bonificaciones serán aplicables a todas las formas de préstamo previstas en el artículo 6.º, mientras la Comisión mixta del Aceite no tome otro acuerdo.

Los acuerdos sucesivos de la Comisión mixta del Aceite que modifiquen lo establecido inicialmente en este artículo serán publicados en la GACETA DE MADRID.

Artículo 8.º A los prestatarios que, siendo cultivadores de olivar o fabricantes de aceite, pertenezcan a la Asoc-

ciación Nacional de Olivareros de España o a la Federación de Exportadores de Aceite de Oliva de España, cuyos préstamos se realicen en la forma 4.º, la Comisión mixta del Aceite podrá acordar bonificarles parte del importe del seguro que cubra la garantía de la prenda.

Inicialmente se bonificará el importe de la prima del seguro de la prenda a que se refiere el artículo 23 con un 0,66 por 100 del precio de la prenda que figure en el contrato de préstamo en los préstamos a doce meses, y con 0,50, 0,34 y 0,19 por 100, respectivamente, a los a nueve, seis y tres meses, y ello, por ahora, solamente o los cultivadores de olivar y a los fabricantes de aceite que no practiquen la exportación; pero ateniéndose siempre a lo prevenido en el primer párrafo de este artículo, la Comisión mixta del Aceite podrá, en lo sucesivo, modificar la cuantía de las bonificaciones y extenderlas a los prestatarios que practiquen aquélla.

Artículo 9.º Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento, y también a los efectos de lo prevenido en la Orden del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad de 6 del corriente, en relación con la aplicación del Decreto de 22 de Septiembre de 1917, sobre prenda agrícola, este Ministerio crea en la Oficina del Aceite un "Registro de Préstamos sobre Aceite de Oliva", que tendrá el carácter de registro público, y en el que se inscribirán las operaciones de préstamo sobre aceite, con anotación de sus datos y características.

Artículo 10. Las bonificaciones establecidas en los artículos 7.º y 8.º se harán efectivas a los interesados por medio del Banco prestador cuando la liquidación del préstamo al vencimiento del plazo de inmovilización comprometido por el prestatario. Pero si el prestatario no hubiera cumplido su compromiso de inmovilización o sus obligaciones establecidas en el contrato de préstamo, perderá todo derecho a bonificación, salvo el caso en que el no cumplimiento del plazo de inmovilización fuera motivado por no haber podido el Banco prestador prorrogar el contrato en alguno de sus vencimientos.

#### *De las inspecciones.*

Artículo 11. La Oficina del Aceite realizará de manera continuada inspecciones comprobatorias de la realidad de los depósitos de aceite dados en prenda en cualquiera de las formas previstas en el artículo 7.º

Los prestatarios, y los Bancos pres-

tadores cuando la pignoración se haga en sus almacenes facilitarán en todo momento la realización de las inspecciones, y en su caso, suscribirán obligadamente las correspondientes actas de inspección. El no hacerlo así determinará la pérdida de todo derecho a las bonificaciones a que se refieren los artículos 7.º y 8.º

Artículo 12. En el caso de que de las inspecciones resulte comprobado el cambio de calidad, la merma o la desaparición de la prenda, el Inspector levantará la correspondiente acta, de cuyo contenido la Oficina del Aceite dará conocimiento al Banco prestador, y a la Compañía aseguradora si se tratara de préstamos realizados en la forma 4.º

Las actas se extenderán por duplicado, serán suscritas por el Inspector y el interesado, o sus representantes o dependientes, y si éstos se negaren a firmarla, se requerirá la presencia de dos testigos o de un Agente de la Autoridad para que lo hagan a requerimiento del Inspector. Un ejemplar del acta será remitido a la Oficina del Aceite, siendo entregado el otro al interesado.

Artículo 13. Los Inspectores irán provistos de una orden del Director de la Oficina del Aceite, que deberán exhibir al realizar las inspecciones, y en el ejercicio de su función gozarán de la consideración de Agentes de la Autoridad a todos los efectos.

Artículo 14. Para la mejor eficacia de las inspecciones, la Oficina del Aceite dispondrá rutas de inspección, determinándose por sorteo cuáles habrán de ser las localidades inspeccionadas, y también por sorteo se determinará, dentro del término municipal de cada localidad, un cierto número de prestatarios a los cuales les serán comprobados sus depósitos.

En casos especiales, la Oficina del Aceite podrá disponer inspecciones sueltas sin sujeción a sorteo.

#### *De la Banca.*

Artículo 15. Podrán realizar préstamos acogidos a los beneficios de este Reglamento cuantos Bancos sean habilitados para ello por la Oficina del Aceite, por comprometerse a fijar el tipo de interés a que se refiere el artículo 16 y a aplicar a los préstamos los preceptos de este Reglamento. Sus contratos de préstamo, cuando se formalicen por escritura pública, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Decreto de 22 de Septiembre de 1917 y modificaciones sucesivas, y cuando se realicen por póliza de préstamo ordinaria o acogidos a lo prevenido en la

Orden del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad de 6 del corriente mes, deberán extenderse, respectivamente, con sujeción a los modelos A y B que se insertan con este Reglamento y forman parte del mismo.

Artículo 16. El tipo de interés anual será el oficial de descuento para papel comercial (actualmente 5 por 100) y como mínimo el 4,5 por 100.

Artículo 17. De las escrituras de préstamo, el Banco prestatario remitirá una copia simple a la Oficina del Aceite. Al pie de dicha copia suscribirá el Banco la manifestación de que es transcripción literal del original.

En la escritura se indicará la Compañía de Seguros, de entre las autorizadas por la Oficina del Aceite, a la que se aplique el contrato de seguro.

Artículo 18. Las pólizas de préstamo se harán por triplicado, debiendo remitir el prestador un ejemplar a la Oficina del Aceite, en un plazo máximo de dos días, contados a partir de la fecha del documento.

En dichas pólizas, cuando se trate de préstamos en la forma cuarta, se indicará la Compañía de Seguros, de entre las autorizadas por la Oficina del Aceite, a la que se aplique el contrato de seguro.

Los préstamos establecidos en la forma cuarta, por medio de póliza, no se harán efectivos hasta tanto que la Oficina del Aceite haya comunicado al prestador su inscripción en el "registro de préstamos sobre Aceite de Oliva", a que se refiere el artículo 9.º

Artículo 19. Los Bancos remitirán a la Oficina del Aceite una liquidación de intereses y pago de primas de seguro de cada préstamo realizado, a la cancelación del mismo.

Artículo 20. Los prestadores podrán, cuando lo juzguen conveniente, mandar muestras del aceite pignorado a la Oficina del Aceite, para que por su Laboratorio se libre el correspondiente certificado de análisis.

La investigación del grado de acidez se hará gratuitamente, mientras que las restantes determinaciones serán facturadas, como máximo, con arreglo a la tarifa de dicho Laboratorio.

#### De los seguros.

Artículo 21. El seguro de los préstamos realizados en las formas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 5.ª, de las establecidas en el artículo 6.º, podrán realizarse libremente por las Compañías aseguradoras que, de común acuerdo, escojan los interesados.

El seguro de los préstamos realizados en la forma 4.ª se establecerá

por medio de pólizas flotantes, que la Oficina del Aceite contrate con las Compañías aseguradoras que cumplan lo dispuesto en este Reglamento, y que posean capacidad legal suficiente para el aseguramiento de los riesgos referidos, debiendo presentar cada Compañía una certificación de sus Estatutos y otra de la Dirección general de Seguros, acreditativa de su capacidad para el aseguramiento de todos y cada uno de los riesgos enumerados en el artículo siguiente.

Artículo 22. El contrato de seguro cubrirá los siguientes riesgos, y a juicio de la Comisión Mixta del Aceite, por lo menos en la forma y amplitud con que a continuación se definen:

a) Los riesgos a cubrir serán los de incendios, robo y crédito.

1.º *Seguro de incendios.*—Riesgo ordinario de incendio, los ocasionales y producidos por la caída o explosión del rayo, explosiones del gas de hulla, acetileno o butano; del acetileno e hidrógeno comprimidos; de la dinamita, de los aparatos de vapor, de los aparatos que no sean caldera ni máquina de vapor; de los daños provenientes de los aparatos del alumbrado eléctrico y de la explosión de motores alimentados por esencias y aceites minerales, aun cuando no vayan seguidos de incendio. Sin embargo, no se responderá de los daños causados por explosión de la dinamita u otro explosivo en caso de guerra civil o extranjera.

Igualmente queda incluida la garantía de los siniestros producidos por motín o tumulto popular, o por atentados individuales o colectivos, con finalidad política o social, en la forma siguiente:

Las Compañías aseguradoras, no obstante lo que dispongan los artículos de sus condiciones generales, responderán de los siniestros cuyo origen sea el anteriormente citado, quedando establecido que en caso de incendio, y a falta de convenio amistoso entre las partes, los peritos, con arreglo al articulado de las condiciones generales de la póliza y del artículo 407 del Código de Comercio, decidirán acerca de las causas del siniestro, de los daños amparados por la póliza para la fijación de la suma a indemnizar por las Compañías.

2.º *Seguro de robo.*—Riesgos de robo ordinario y expoliación, motín, saqueo y pillaje y daños por sabotaje, incluso los que se causen por las medidas que se tomen para la defensa o por la represión del motín.

3.º *Seguro de crédito.*—Riesgos de insolvencia provenientes de la resapa-

rición total o parcial de las mercancías pignoradas imputable al propietario de las mismas o a sus familiares y dependientes.

Por el hecho de la suscripción de las pólizas flotantes, aceptarán las Compañías aseguradoras la presunción de la previa existencia de las mercancías aseguradas, tal y como se describan en los suplementos que se emitan a las mismas, a cuyo efecto se les confiere el derecho de efectuar cuantas inspecciones y comprobaciones consideren pertinentes.

b) Cada operación de préstamo quedará asegurada por todo el período de su duración y quince días más, en los cuales se procederá a su liquidación. De necesitarse para la liquidación un período mayor, será ampliado el seguro por el plazo que se conceptúa necesario, mediante el abono de la prima suplementaria que corresponda.

c) En los casos de siniestros ocurridos por alguno de los riesgos incluidos en los seguros de incendios y de robo, la indemnización se dedicará, en primer término, a abonar a la entidad que haya efectuado el préstamo el importe del mismo. El excedente hasta completar el valor de las mercancías aseguradas constituidas en prenda será satisfecho al propietario de las mismas. En lo relativo al seguro de crédito, la indemnización cubrirá el importe total del préstamo asegurado.

Artículo 3.º La prima total anual por todos los riesgos referidos en el artículo anterior no podrá, en ningún caso, ser superior al 1,25 por 100 del precio de la prenda que figure en el contrato de préstamo. Este límite superior podrá ser variado para contratos de seguro futuros, cuando así lo acuerde la Comisión mixta del Aceite, y es aplicable cuando el tipo de pignoración sea igual o superior al 75 por 100 del precio del aceite que figure en el contrato de préstamo.

Si el tipo de pignoración fuera inferior al 75 por 100 expresado, se entenderá automáticamente modificado el tipo de prima, reduciéndose de manera proporcionada en lo que hace referencia al riesgo tercero de los señalados en el artículo anterior, la prima del cual se evaluará, para estos efectos, restando de la prima total 0,50 atribuible a los otros riesgos.

El importe de las primas de seguro será pagado por los Bancos a las Compañías aseguradoras por cuenta del prestatario.

Para el cálculo de la prima a aplicar a periodos inferiores o superior-

res a un año se buscará la prima diaria dividiendo la anual por 360 y se multiplicará por el número de días de duración del préstamo. En todos los casos se añadirá la prima correspondiente a quince días.

Artículo 24. En los contratos en póliza flotante que la Oficina del Aceite establezca con las Compañías aseguradoras no se exigirá pago de cantidad mínima inicial.

Artículo 25. Los contratos de seguro relativos a préstamos hechos en la forma cuarta se considerarán realizados y obligarán, por tanto, a las Compañías aseguradoras, a partir del momento de inscripción de los contratos en el "Registro de Préstamos sobre Aceite de Oliva", a que se refiere el artículo 9.º

Artículo 26. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las Compañías aseguradoras extenderán suplementos para cada préstamo a favor del Banco beneficiario. Dichos suplementos serán enviados a la Oficina del Aceite, la que, después de anotarlos, los remitirá a los Bancos respectivos.

A tal efecto, la Oficina del Aceite mandará a cada Compañía de Seguros relación diaria de las aplicaciones que le correspondan, con indicación de los respectivos Bancos beneficiarios.

Artículo 27. La Comisión mixta del Aceite podrá en todo momento suspender la aplicación de nuevos riesgos a las Compañías aseguradoras que a su juicio no cumplieren de ma-

nera satisfactoria sus obligaciones contractuales.

En tales casos, la Oficina del Aceite dará conocimiento a la Banca para que ésta suspenda toda nueva aplicación de riesgo a las Compañías de que se trate.

Artículo 28. La Comisión mixta del Aceite publicará en la GACETA DE MADRID los acuerdos que adopte en uso de las facultades que en este Reglamento se le atribuyen, cuando así convenga, para mejor conocimiento de los interesados.

Artículo 29. La ejecución de cuantía en este Reglamento se dispone que dará a cargo de la Oficina del Aceite, asistida por un Consejo asesor, cuya composición y funciones acordará la Comisión mixta del Aceite.

#### MODELO A

#### POLIZA DE PRESTAMOS CON PIGNORACION DE ACEITE

(FORMA 4.ª)

Número .....

Vencimiento .....

Préstamo por pesetas .....

Don ....., domiciliado en ....., entrega en calidad de prenda al Banco ..... el aceite que declara ser de su propiedad, y cuya clase, cantidad y circunstancias se expresan al dorso de esta póliza.

Dicha mercancía queda depositada en el almacén sito en ....., a disposición de ....., y cuyas llaves se hallan en poder de ....., al objeto de garantizar pignoriativamente el pago de pesetas ....., equivalente al ..... por 100 del precio del aceite, y que dicho D. .... recibe en préstamo del Banco ....., así como el de los intereses y gastos, que son de cuenta del prestatario.

La duración del préstamo es de tres meses, prorrogable por ..... períodos de tres meses hasta un año, si el Banco ..... no manifiesta su voluntad de rescindirlo, avisando quince días antes del vencimiento primero o de cada prórroga.

Se reputará vencido en el caso de quiebra, concurso o suspensión de pagos del deudor, o en el de que el precio del aceite descienda más de un 10 por 100 del precio establecido en esta póliza, a no ser que el prestatario responga fondos o aumente la garantía en igual cantidad.

El interés del préstamo es de ..... por 100 anual y 1 por 1.000 de comisión trimestral, pagaderos por trimestres anticipados, entendiéndose que el tipo de interés variará con arreglo a las oscilaciones que establezca el Banco de España sobre el de descuento para papel comercial, y será como mínimo de 4,5 por 100.

Acogiéndose a los beneficios de bonificación de intereses establecidos en el Decreto de 29 de Noviembre de 1935, el prestatario se obliga a renovar esta póliza hasta un plazo total de ..... meses, contados a partir de esta fecha, si el Banco ..... está conforme en tal renovación.

Los gastos de transporte, almacenaje, conservación, timbre, seguros e impuesto, así como los de ejecución de la prenda, en su caso, serán de cuenta del prestatario.

El Banco no responde del menoscabo, falta, merma o deterioro que sufra la mercancía depositada, ya proveniente de la naturaleza o vicio de la misma o de cualquier otra causa no imputable a su culpa o negligencia.

Vencido el préstamo y sus prórrogas por haber expirado el plazo estipulado o por incumplimiento de las condiciones del contrato, el Banco podrá proceder a la ejecución de la prenda en pública subasta, utilizando a su elección el procedimiento judicial o extrajudicial autorizado por las leyes.

En la primera subasta regirá necesariamente el precio de pesetas ....., estipulado en la presente póliza. En la segunda subasta se hará una rebaja del 25 por 100, y si tampoco se obtuviera postura admisible, se celebrará la tercera, sin sujeción a tipo.

Caso de que el producto de la venta no llegase a cubrir las cantidades garantizadas por la prenda, el prestatario responderá al Banco de la diferencia con los demás bienes de su propiedad, presentes y futuros.

Un ejemplar de esta póliza, que se extiende por triplicado, se remitirá, en término de dos días, a la Oficina del Aceite, obligándose el prestador a comunicar a la misma Oficina todas sus modificaciones hasta su cancelación.

Hecho por triplicado en ..... a ..... de ..... de .....  
(Firma de los contratantes.)

## M O D E L O B

## POLIZA DE PRESTAMO CON PIGNORACION DE ACEITE (SIN DESPLAZAMIENTO)

Número .....

Vencimiento .....

Préstamo por pesetas .....

Entre el Banco ..... Sociedad anónima, con domicilio en ..... calle de ..... número ....., como entidad prestadora, de una parte, y de otra, como prestatario, D. .... domiciliado en ..... de ..... años de edad, estado ..... y profesión ....., se conviene y estipula con arreglo al Decreto-ley de 22 de Septiembre de 1917 y Orden del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, fecha 6 de Enero de 1936 (GACETA del 9), y Reglamento de ..... lo siguiente:

Primero. Importa el préstamo objeto de este contrato la cantidad de ..... pesetas, que el prestatario declara recibir en este acto, obligándose a satisfacer igual cantidad a la entidad prestadora en su Sucursal de ..... el día ..... de ..... de .....

Los intereses del préstamo a razón del ..... por 100 anual y la comisión del 1 por 1.000 trimestral, con un importe total de ..... pesetas, son anticipadamente pagados por el prestatario en este acto, y la misma condición habrá de cumplirse al vencimiento para las sucesivas renovaciones.

Estas se entenderán por el Banco por plazos de tres meses hasta el máximo total de un año, previo cumplimiento del anterior requisito y siempre que no manifieste el Banco su voluntad de dar por terminado el contrato, avisando quince días antes de cada vencimiento trimestral.

Se reputará vencido en el caso de quiebra, concurso o suspensión de pagos del deudor o en el de que el precio del aceite descienda más de un 10 por 100 del precio establecido en esta póliza, a no ser que el prestatario reponga fondos o aumente la garantía en igual cantidad.

Para acogerse a los beneficios de las bonificaciones establecidas en el Decreto de 29 de Noviembre de 1935, el prestatario deberá renovar esta póliza hasta un plazo total de ..... meses, contados a partir de esta fecha, si el Banco está conforme en tal renovación.

El prestatario se obliga a invertir la cantidad prestada en fines agrícolas.

Segundo. El prestatario declara poseer de su propiedad el aceite cuya cantidad, valor, envases y lugar de almacenamiento y demás circunstancias constan al dorso de esta póliza como parte integrante de la misma.

Dicha mercancía queda afecta en concepto de prenda agrícola para asegurar el reembolso del préstamo a que antes se hace referencia, más un 20 por 100 de su importe para posibles gastos y costas.

El prestatario se hace cargo de la custodia y conservación de la mercancía bajo las condiciones establecidas por las disposiciones que rigen esta especie de prenda.

Vencido el préstamo y sus prórrogas por haber expirado el plazo estipulado o por incumplimiento de las condiciones del contrato, el Banco podrá proceder a la ejecución de la prenda en pública subasta, utilizando a su elección el procedimiento judicial o extrajudicial autorizado por las leyes.

En la primera subasta regirá, necesariamente, el precio de pesetas ....., estipulado en la presente póliza. En la segunda subasta se hará una rebaja del 25 por 100, y, si tampoco se obtuviera postura admisible, se celebrará la tercera, sin sujeción a tipo.

El prestatario queda advertido de la obligación que contrae de tener los bienes pignorados a disposición del adjudicatario o del acreedor, en su caso, bajo las responsabilidades civiles y penales que procedan.

Caso de que el producto de la venta no llegase a cubrir las cantidades garantizadas por la prenda, el prestatario responderá al Banco de la diferencia con los demás bienes de su propiedad presentes y futuros.

Tercero. Los gastos de transporte, almacenaje, conservación, timbre, intervención, seguros e impuestos, así como los de ejecución de la prenda, en su caso, serán de cuenta del prestatario.

Cuarto. El prestatario declara que el aceite pignorado no se halla sujeto a cumplimiento de ninguna otra obligación.

Quinto. El Banco asegurará por cuenta del prestatario en ..... (1) los riesgos de incendios, robo y crédito, por el importe del valor de la prenda consignado en esta póliza para los dos primeros y el del préstamo para el último.

Sexto. En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 17 de Enero de 1936, se extiende este contrato por triplicado, y el Banco se obliga a remitir a la Oficina del Aceite, en el plazo reglamentario, un ejemplar, obligándose el prestatario a comunicar a la misma Oficina todas las modificaciones de esta póliza hasta su cancelación.

Séptimo. Este contrato de prenda será registrado en el "Registro de Préstamos sobre Aceite de Oliva", de la Oficina del Aceite, establecido de acuerdo con lo prevenido en la Orden de Trabajo, Justicia y Sanidad de 6 de Enero de 1936, el cual servirá de resguardo a los efectos de autenticar su fecha.

(1) Indicar la razón social de la Compañía aseguradora que se elija.

## Dorso común a las dos pólizas.

Se indicará:

1.º Cantidad de aceite en kilogramos.

2.º Valor calculado a la cotización del día en la plaza.

3.º Naturaleza, clase y contenido de cada uno de los envases en que está depositado.

4.º Municipalidad y lugar de almacenamiento; y

5.º Grado de acidez.

NOTA.—Para acogerse a los beneficios de bonificación establecidos en el Reglamento de Agricultura, Industria y Comercio de 17 de Enero de 1936, esta póliza deberá ser inscrita en el "Registro de Contratos sobre Aceites

de Oliva", de la Oficina del Aceite, Madrid, 17 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Ilmo. Sr.: Siendo necesario dar completa eficacia a la aplicación del Reglamento de Metales preciosos y al De-

creto de 29 de Agosto último, que reforma algunos artículos del primero, y como resultado de lo que la experiencia hasta ahora adquirida en la práctica de dichas disposiciones cerca de los distintos sectores de los industriales del ramo:

Resultando que la industria del arte de la joyería atraviesa una de las mayores crisis que se recuerda, agudizada por la competencia desleal que supone el que algunos talleres no cumplan algunas de las vigentes disposiciones de carácter fiscal, social, etc., ni se ajustan tampoco a las leyes reglamentarias de los metales preciosos elaborados, por todo lo cual los artículos fabricados en esos talleres pueden venderse a precios mucho más bajos que los producidos por los industriales que trabajan legalmente y cumplen todas las disposiciones vigentes, y en especial las de justificación de procedencia y las de contrastación de dichos metales:

Considerando que las infracciones que puedan cometerse sobre disposiciones de carácter fiscal, social, etc., son de la incumbencia de otros departamentos ministeriales, por lo cual los funcionarios de las Jefaturas provinciales de Industria deben abstenerse de intervenir en ellas, salvo el caso en que pudiesen tener carácter delictivo, en que se limitarán a poner los hechos observados en conocimiento del organismo correspondiente de la Administración pública, para que éste los investigue, aprecie o califique como considere conveniente:

Considerando que es materia propia de este Ministerio todo lo relativo a la contrastación de metales preciosos, ante todo para garantizar al consumidor la calidad de los artículos adquiridos de los industriales o comerciantes del ramo, siendo esto para el Poder público una obligación ineludible e independiente del estado de crisis o prosperidad de la industria; pero que, por otra parte, al ser cumplida indudablemente redundará también en beneficio de la misma por el buen crédito y confianza que sus productos alcanzarán ante el público, lo que, por último, dará lugar a aumento de producción y consiguiente ocupación de mayor número de artífices y obreros:

Considerando que en mérito a la consecución de estos objetivos,

Este Ministerio viene desarrollando incesantemente una intensa labor, especialmente desde la promulgación del Reglamento de Metales preciosos, aprobado por Decreto de 29 de Enero de 1934 (GACETA de 2 de Febrero), modificado en varios artículos y en las tarifas de honorarios por el de 29 de Agosto de 1935 (GACETA de 1.º de Sep-

tiembre), y es propósito firme del mismo sancionar las infracciones que se cometan y vigilar celosamente que todos los industriales, comerciantes y negociantes del ramo cumplan los preceptos establecidos y que en lo sucesivo se dicten:

Considerando que, a parte del obligado e íntegro cumplimiento de los Decretos mencionados, son de especial mención a vigilar y cumplir los extremos contenidos en los artículos 91, 92 y 93 del Reglamento citado, en relación con los 47 y 48; los 8.º, 39, 50, 51, 56, 57, 60, 63 y 64 del mismo, y los artículos 10 y 26, reformados por el Decreto de 29 de Agosto último:

Considerando que es de urgente necesidad proceder a sancionar las infracciones cometidas en la séptima disposición transitoria del Reglamento y a impedir que en lo sucesivo se sigan cometiendo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Por el personal de las Jefaturas provinciales de Industria se intensificarán las visitas de inspección a los fabricantes, importadores, comerciantes y negociantes afectados por el Reglamento de Metales preciosos, cuidando de que sea cumplido el mismo y el Decreto de 29 de Agosto último en todas sus partes, y en especial en lo referente a los artículos 91, 92 y 93 del primero, en relación con los 47 y 48; los 8.º, 39, 50, 51, 56, 57, 60, 63 y 64 del mismo, y los artículos 10 y 26, reformados por el Decreto citado.

2.º Las actas a que se refiere el artículo 82 del Reglamento de Metales preciosos se levantarán a razón de una por cada infracción observada en cada establecimiento. Se extenderá por triplicado dejando un ejemplar en poder del interesado, remitiendo otro a la Subsecretaría de Industria y Comercio y quedando el tercero en poder de la Jefatura que haya descubierto la infracción, la cual procederá de acuerdo con lo preceptuado en dicho artículo. A tenor del artículo 85 del Reglamento citado, estas actas, firmadas o no por el interesado o testigo, darán fe, como comprobación, de las infracciones reglamentarias sobre verificación y contrastación, salvo prueba en contrario de la parte interesada.

Si en las investigaciones practicadas observase el personal de la Jefatura alguna infracción de disposiciones legales que, a parte las comprendidas en el artículo 93 del Reglamento, pudiesen tener carácter delictivo, lo pondrá en conocimiento del organismo correspondiente de la Administración pública.

3.º Se concede un nuevo plazo de

quince días, a contar de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que los fabricantes, importadores, comerciantes o negociantes soliciten de las Jefaturas provinciales de Industria la práctica de punzonado de "inventario", con arreglo a lo dispuesto en la séptima disposición transitoria del Reglamento. Como el plazo que en éste se fijó a dicho objeto expiró, los solicitantes de ahora incurrirán, desde luego, en una primera multa, que impondrá el Ingeniero Jefe de la provincia respectiva, con arreglo al artículo 91 del Reglamento.

Las solicitudes de punzonado de "inventario" solicitadas en un segundo plazo de quince días, que se cuenta a continuación inmediata del citado en el párrafo anterior, se admitirán también por la Jefatura de Industria; pero se sancionarán con las multas correspondientes a los reincidentes de acuerdo con el artículo 92, que igualmente impondrá el Ingeniero Jefe respectivo.

Finalmente, las solicitudes de punzonado de "inventario" recibidas con posterioridad al segundo plazo no serán ya admitidas por la Jefatura de Industria, y tanto los industriales que las cursen como los que no hayan solicitado el punzonado dicho quedarán incurso en la última reincidencia de las señaladas en el artículo 92, procediendo el Jefe de Industria como en el mismo se preceptúa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Enero de 1936.

P. D.,  
VICENTE LAMBIES

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Visto que de los términos en que aparece redactado el artículo 17 del Reglamento del Cuerpo de Agentes Comerciales no se desprende claramente si los casos de no reelegibilidad que menciona se refieren a cada uno de los cargos en concreto o a todos los que en conjunto constituyen la Junta directiva:

Considerando que la interpretación restrictiva del aludido artículo implicaría la posibilidad de la permanencia por tiempo ilimitado de determinados miembros de los Colegios en los puestos directivos en detrimento del derecho de elegibilidad de todos los colegiados, de manera que, como la experiencia demuestra, llegará a constituirse un monopolio de hecho de la Junta directiva en favor de un sector del Colegio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el artículo 17 del Regla-

mento del Cuerpo de Agentes Comerciales, sea interpretado en un sentido amplio, es decir, que la reelegibilidad de los miembros de la Junta directiva que en el mismo se regula, se refiera no concretamente a cada uno de los cargos, sino a todos los que componen dicha Junta directiva.

Madrid, 8 de Enero de 1936.

P. D.,  
VICENTE LAMBIES

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Industria para la resolución del concurso anunciado entre Ingenieros Industriales por Orden ministerial de 12 de Septiembre último (GACETA del 17), bajo el tema "Aplicaciones de los materiales de hierro fundido no desarrolladas en España",

Este Ministerio ha acordado conceder un premio de 4.000 pesetas al trabajo cuyo lema es "Fundación Gris-La nueva Era", de que resultó autor D. José Navarro Alcacer, Ingeniero Industrial y Profesor de Metalografía de la Escuela Superior del Trabajo de Valencia; conceder igualmente un acésit de 2.000 pesetas al trabajo cuyo lema es "Ad tempus rediere", de que resultaron autores D. Francisco Rahola de Falgás y D. Martín Kraemer Morata, Ingenieros Industriales; y, por último, conceder mención honorífica, sin derecho a premio en metálico, al trabajo cuyo lema es "Inoxi", y del que es autor D. José Iturrioz Bajo, Ingeniero Industrial.

Los premios en metálico serán satisfechos por el Consejo de Industria, con la consignación de 3.000 pesetas, que para este fin figuraban en los presupuestos correspondientes al año último y con la aportación de 3.000 pesetas concedida por la Central Siderúrgica, a cuya entidad ha acordado este Ministerio significar su agradecimiento por la valiosa colaboración prestada en este concurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Madrid, 17 de Enero de 1936.

P. D.,  
VICENTE LAMBIES

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por don José María Navas y de la Peña Velas-

co, contra las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 26 de Diciembre de 1932 (GACETA de 6 de Enero de 1933), de 13 y 17 de Febrero de 1933 sobre corrida de escala entre los Profesores titulares de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid y abono de años de servicios interinos, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha emitido el siguiente fallo:

"Fallamos que con anulación de las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 13 y 17 de Febrero de 1933, debemos declarar y declaramos: 1.º La plena validez y eficacia de la Orden de 21 de Octubre de 1932, en cuanto abona al recurrente D. José María Navas y de la Peña Velasco los servicios prestados interinamente como Catedrático de la Escuela Central de Ingenieros Industriales en la misma asignatura y no otra cuya Cátedra la hubiere obtenido después en propiedad. 2.º Que con arreglo a esta norma, se rectifique si ha lugar a ello la corrida de escala motivada por la jubilación de D. Emilio Colomina Raduan, según Orden de 26 de Diciembre de 1932; y 3.º Que si por consecuencia de esta declaración de derechos se beneficiase el recurrente en determinado puesto del Escalafón, le sean abonadas las diferencias de sueldos correspondientes, a partir del día en que debió haberlo ocupado".

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla la expresada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy se autoriza a don José Costa Ribera, como Presidente de la Sociedad "Acció Rural Catalana", con domicilio en Cervera (Lérida), para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 12 de Junio próximo, en la que se adjudicarán como premios los siguientes objetos, por el orden que se indican:

- 1.º Una segadora de trigo, marca "Trepal".
- 2.º Un rodillo trillador, marca "Saperas".

3.º Un carro agrícola de las Casas Talló y Miret.

4.º Una segadora de alfalfa, marca "Trepal".

5.º Una cultivadora marca "Martorell"; y

6.º Una arada, marca "Martorell".

Quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la mencionada rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875; el del Timbre del Estado, a razón de 10 céntimos por cada papeleta que se emita, según lo dispuesto en el artículo 202 de la ley de 18 de Abril de 1932, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda, Madrid, 14 de Enero de 1936. El Director general, Ariuro Forcal.

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Instada por D. Gabriel Gimeno y Sáenz de Buruaga la devolución de la fianza que tenía constituida para responder de su gestión como Habilitado de Clases pasivas, se pone en conocimiento de los que fueron sus poderdantes, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Septiembre de 1925, a fin de que si alguno tuviera que hacer reclamación, la formule ante la Tesorería de este Centro durante el plazo de tres meses, a contar del siguiente día al de la publicación de este anuncio.

Madrid, 16 de Enero de 1936.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

Instada por D. Pedro Esteban del Valle, la devolución de la fianza que tenía constituida para responder de su gestión como Habilitado de Clases Pasivas, se pone en conocimiento de los que fueron sus poderdantes, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 14 de Septiembre de 1925, a fin de que si alguno tuviera que hacer reclamación, la formule ante la Tesorería de este Centro durante el plazo de tres meses, a contar del siguiente día al de la publicación de este anuncio.

Madrid, 16 de Enero de 1936.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

*Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 11 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.*

#### CLASE DE DEUDA

##### Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 2.325.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 450.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 175.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 2.275.

Idem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.650.

Idem 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 1.250.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 750.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 225.

Idem 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 300.

Idem 4 por 100, 1935, hasta la factura 1.600.

#### TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 7.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 135.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 177.

Idem 5 por 100, 1927, hasta la factura número 61.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 7.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 6.

#### DEUDA FERROVIARIA

##### Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 350.

Idem al 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 50.

Idem al 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 200.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 18 de Enero de 1936.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### SUBSECRETARIA

#### Rectificación.

En la GACETA DE MADRID, página número 2526, correspondiente al día 22 de Diciembre último, se publica el nombramiento de Secretario del Ayuntamiento de Becerreá (Lugo), a favor de D. Juan Bazaco López, siendo así, que el nombrado es D. José Bazaco López. Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de Enero de 1936.—El Subsecretario, Carlos Echeguren.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia la Cátedra de Filosofía del Derecho, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, según disponen el apartado d) del artículo 1.º del Decreto de 18 de Septiembre de 1935

(GACETA del 20) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días laborables, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (*Boletín* de 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 13 de Enero de 1936.—El Subsecretario, Gregorio Fraile.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna la Cátedra de Química inorgánica, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (GACETA del 20) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el Decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (*Boletín* del 17 de Julio), deberán aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de Enero de 1936.—El Subsecretario, Gregorio Fraile.

Habiéndose omitido un párrafo en la Orden de esta Subsecretaría de 10

de los corrientes (GACETA del 14), se publica a continuación conforme al original:

“Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Geometría analítica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, anunciadas por Orden de 6 de Julio de 1935 (GACETA del 19).

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

Que se considere incluido en la relación de aspirantes a D. Germán Ancochea Quevedo, por haber justificado debidamente lo dispuesto en la primera de las condiciones exigidas en la convocatoria.

Madrid, 10 de Enero de 1936.—El Subsecretario, Gregorio Fraile.

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Habiendo sufrido extravío la Orden de 29 de Octubre de 1935, referente a D. Amador Mora Rojas, Maestro de Tarifa (Cádiz),

Este Ministerio ha resuelto se publique nuevamente en la GACETA DE MADRID:

“En el expediente de D. Amador Mora Rojas, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

El Maestro D. Amador Mora Rojas recurre contra la orden de la Dirección general de Primera enseñanza, de 22 de Mayo último, por la que se le nombró para la Escuela de Ubrique, por traslado por incompatibilidad de la de Tarifa.

Funda el recurso, además de las anomalías que a su juicio se cometieron en la tramitación del expediente de incompatibilidad, en que al nombrarse para la citada Escuela de Ubrique se hace constar por Orden de 31 de Mayo se elimina de las relaciones de vacantes para cursillistas, por haber sido adjudicada por reingreso, siendo así que no lo podía ser por tal concepto, y en el Decreto de 14 de Julio último, que regula la colocación de los Directores de graduadas, interesando: 1.º Revisión del expediente instruido por la Inspección y que deponga en el todo el vecindario, sin distinción de ninguna clase; y 2.º Que se deje sin efecto el nombramiento para la Escuela unitaria de niños de Ubrique de que ha sido objeto y que se le concedan los derechos que como Director de graduada le confiere el Decreto citado.

El Negociado y la Sección hacen constar que la única vacante existente cuando fué declarado incompatible el Sr. Mora Rojas, era la que se le adjudicó, resolviendo por orden telegráfica de la Dirección general que fuera nombrado para ella y que, asimismo, no le es de aplicación el repetido Decreto de 14 de Junio, dado que el mismo es posterior a la declaración de incompatibilidad y nombramiento para Ubrique, por lo que propone sea desestimado el recurso.

Visto el expediente al que se refiere el anterior extracto.

Resulta que el recurso que formula

el Sr. Mora Rojas es consecuencia del traslado del mismo a otra Escuela por el expediente de incompatibilidad.

Al informar este Consejo el citado expediente hizo constar que en el dictamen de 22 de Marzo último, que por las anomalías que se observan en aquél, principalmente en no concretarse falta alguna ni haber formulado el correspondiente pliego de cargos al Maestro, "procedería que antes de resolver se ampliase el citado expediente, haciéndose constar los cargos concretos que vecinos y organismos formulan contra el Maestro".

Sin entrar, pues, en el fondo de la segunda petición del Sr. Mora Rojas, este Consejo certifica el dictamen de 22 de Marzo último y entiende que, sin perjuicio de la resolución que se dicte, procede esclarecer y ampliar el expediente de incompatibilidad seguido al citado Maestro; quien entretanto deberá ser considerado como Maestro nacional de Tarifa, a reserva de la resolución que recaiga en el mismo."

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1935.—P. D., Justo Villanueva.—Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Cádiz."

Madrid, 17 de Enero de 1937.—El Director general, Victoriano Lucas.

Visto el expediente incoado por don Antonio Martín Beneito, Maestro excedente de la Escuela Nacional de Campillos-Paravientos (Cuenca), número 12.100 del primer Escalafón, de la que cesó en 15 de Septiembre de 1934 por Orden de 4 de Septiembre de 1934 (*Boletín Oficial* de 15 de Septiembre), en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección Administrativa correspondiente y lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle el reingreso en la enseñanza.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID, a efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Enero de 1936. El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Cuenca.

Visto el expediente incoado por los Maestros D. Jaime Ramis Montserrat, propietario de la Escuela unitaria de niños de Biniaraix-Sóller (Baleares), número 19.379 del primer Escalafón, y D. Pedro Tarrasa Cañellas, propietario de la Escuela graduada de niños de Ciudadela-Menorca (Baleares), número 21.733 del primer Escalafón, en solicitud de que se les conceda la permuta de sus respectivos cargos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección Administrativa correspondiente y lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, ha tenido a bien acceder a la petición de los interesados y concederles las permutas de sus cargos que solicitan.

Por la Sección Administrativa correspondiente se diligenciarán los títulos administrativos de los citados Maestros, con el fin de que puedan tomar posesión de sus destinos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID a efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Baleares.

Visto el expediente incoado por los Maestros D. Manuel Vega Huertas, propietario de la Escuela de Guadalmecí-Tarifa (Cádiz), número 20.733 del primer Escalafón, y D. José Manuel Ruiz Dorado, propietario de la Escuela Mixta de Calaveras de Arriba (León), número 14.898 del primer Escalafón, en solicitud de que se les conceda la permuta de sus respectivos cargos,

Esta Dirección general, vistos los informes de las correspondientes Secciones Administrativas y lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, ha tenido a bien acceder a la petición de los citados Maestros y concederles la permuta de sus respectivos destinos.

Por las Secciones Administrativas correspondientes de los interesados se diligenciarán los títulos administrativos, con el fin de que puedan tomar posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID a efectos del artículo 8.º de la vigente ley Electoral.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza de Cádiz y León.

Visto el expediente de D. Hermógenes Serret Burguet, Maestro excedente de la Escuela de Urroz de San Esteban (Navarra), con 344 habitantes, según certificado de la Sección administrativa de dicha provincia, de la que cesó el 16 de Octubre de 1926, a quien se le concedió el reingreso en la enseñanza con fecha 9 de Diciembre último (GACETA del 21), en solicitud de que se le conceda Escuela,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa y

lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (GACETAS de 22 y 29 del mismo) y la relación de vacantes que remite la Sección de Zaragoza, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 8 de Marzo último (GACETA del 16), ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y nombrarle para la Escuela de Purroy (Zaragoza), unitaria, con 337 habitantes, vacante en 22 de Septiembre de 1935.

Por la respectiva Sección administrativa se diligenciará el título administrativo del interesado, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID a los efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Navarra y Zaragoza.

Visto el expediente incoado por doña Ramona Tristán López, número 8.468 del primer Escalafón, Maestra excedente de la Escuela de Conchido, Puebla del Caramiñal (La Coruña), con 235 habitantes, a quien se concedió el reingreso por Orden de 26 de Marzo último (GACETA del 29), en solicitud de que se le conceda Escuela,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa que de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 8 de Marzo último (GACETA del 16), manifiesta que la única Escuela vacante de censo análogo es la de Casalgorido, con 57 habitantes, y de conformidad con los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETAS de 22 y 29 del mismo), ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y nombrarla para la Escuela de Casalgorido, anejo de Sonseca (Toledo).

Por la Sección administrativa correspondiente se diligenciará el título administrativo de la interesada, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID a los efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de La Coruña y Toledo.

Visto el expediente y actas elevados por el Tribunal calificador del concurso-oposición para cubrir cinco plazas de Maestros y cuatro de Maestras, vacantes en las capitales de provincia y

poblaciones de 15.000 y más habitantes, correspondientes al distrito universitario de Barcelona,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer lo que sigue:

1.º Desestimar la reclamación de D. Antonio Quintana Marín, Maestro de Prasdip (Tarragona), en solicitud de que le sea adjudicada la Escuela graduada número de Barcelona, anunciada para su provisión en este concurso, porque en consonancia con lo dispuesto en el artículo 105 del Estatuto del Magisterio vigente y Orden telegráfica de esta Dirección de fecha 14 de Octubre de 1935, no puede obtener destino por ningún turno por no llevar tres años de servicios en su última Escuela, que obtuvo en virtud de permuta.

2.º Desestimar asimismo la petición de doña Ramona Viver Civit, Maestra alumna declarada apta para su ingreso en el Magisterio nacional, en solicitud de que se le adjudique el último puesto en la lista de las Maestras propuestas para plazas, por no haberse presentado en el acto de elección de vacantes la Maestra propuesta en último lugar, porque la plaza que reclama, según lo dispuesto en el párrafo segundo de la instrucción novena e instrucción 11 de la Orden de 22 de Julio último, debe anunciarse a concurso general de traslado en la forma prevista en el Decreto de 13 de Diciembre de 1934; y

3.º Aprobar la propuesta formulada por el Tribunal calificador y nombrar a los Maestros y Maestras que figuran en la misma para las siguientes Escuelas que eligieron:

#### Maestros.

Número 1.—D. José Cortal Vilanova, Maestro de la Escuela de La Bегда (Barcelona), para la Escuela unitaria número 28, de Barcelona.

2.—D. Esteban Mascláns Girvés, Maestro de la Escuela graduada de Palafrugell (Gerona), para la Sección graduada número 5, de Barcelona.

3.—D. Manuel Rueda Gil, de San Pedro de Torelló (Barcelona), para la Sección graduada de la calle de Llovet, de Sabadell (Barcelona).

4.—D. Antonio Orozco Rovira, Maestro del plan profesional, para la Escuela número 6, de Tarragona; y

5.—D. Enrique Guardiola Molins, de la Escuela mixta de San Salvador-Serchs (Barcelona), para la Sección graduada Son Espanolet, de Palma de Mallorca.

#### Maestras.

Número 1.—Doña Rosa Cristina Casals Carim, Maestra de Sección de la Escuela graduada de Torredembarra (Tarragona), para la Escuela de párvulos número 6, de Tarragona.

2.—Doña Josefa Rufas Peruga, Maestra del plan profesional, para la Escuela unitaria número 13, de Tarragona.

3.—Doña Josefa González Ramiro, Maestra del plan profesional, para la Escuela unitaria número 3, de Tarragona; y

4.—Doña Josefa Felip Mestres, Maestra de la Escuela de párvulos de San Cugat del Vallés (Barcelona), a quien no se adjudica la última Escuela va-

cante por no presentarse al acto de elección de plazas.

Por las Secciones administrativas correspondientes se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, a quienes se considerará posesionados de las Escuelas para las que se les nombra con fecha 1.º del actual.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID a efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señores Presidente del Tribunal del concurso-oposición a Escuelas de capitales de provincia y poblaciones de más de 15.000 habitantes y Jefes de la Secciones administrativas de Primera enseñanza de Barcelona, Gerona, Tarragona y Baleares.

Visto el expediente y actas remitidos por el Tribunal calificador del Concurso-oposición para cubrir una plaza de Maestro, vacante en la Sección de la graduada de niños "San Isidoro", de Cartagena, correspondiente al distrito universitario de Murcia, y no habiéndose presentado dentro del plazo legal reclamación alguna contra las actuaciones de dicho Tribunal,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe la propuesta formulada por el Tribunal del concurso-oposición a plazas de capitales de provincia y localidades de 15.000 y más habitantes, correspondiente al distrito universitario de Murcia; y

2.º Que, de acuerdo con dicha propuesta, se nombre a D. Crisanto Romero Sánchez, Maestro de la Escuela de Saladillo-Mazarrón (Murcia), único opositor aprobado, para la Sección de la graduada de niños "San Isidoro", de Cartagena.

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia se procederá a diligenciar el título administrativo del Sr. Romero Sánchez, a quien se considerará posesionado de la Escuela para que se le nombra con fecha 1.º del mes de Enero actual.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID a los efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señores Presidente del Tribunal del concurso-oposición a Escuelas de capitales de provincia y poblaciones de más de 15.000 habitantes y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia.

Visto el expediente incoado por don Juan Antonio Iglesias Alonso, Maestro excedente de la Escuela mixta de Mañón número 1 (La Coruña), con 1.371 habitantes, número 12.212 del primer Escalafón, a quien se le concedió el reingreso en la enseñanza el 13 de Fe-

brero de 1935 (GACETA del 15), en solicitud de que se le conceda Escuela,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa y lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETAS de 22 y 29 del mismo) y la certificación de las vacantes existentes en Pontevedra, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 8 de Marzo último (GACETA del 16), ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y nombrarle para la Escuela, Sección de la graduada de Gondomar (Pontevedra), con 1.298 habitantes, debiendo la Sección administrativa correspondiente diligenciar el título administrativo del interesado con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID a efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de La Coruña y Pontevedra,

Vistos el expediente y actas remitidos por el Tribunal calificador del concurso-oposición para cubrir seis plazas de Maestro y cinco de Maestra, vacantes en capitales de provincia y localidades de 15.000 y más habitantes, correspondientes al distrito universitario de Sevilla,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se desestime la instancia suscrita por D. Juan Bernier Luque, Maestro de la Sección sexta del Grupo escolar "López Diéguez", de Córdoba, en solicitud de que se nombre para las Escuelas que han quedado desiertas a los opositores que obtuvieron mayor puntuación, a continuación de los aprobados con derecho a plaza, porque, con arreglo a la instrucción undécima de la Orden de 22 de Junio (GACETA de 3 de Julio), las vacantes que no se provean por falta de opositores aprobados deberán anunciarse al concurso general de traslado, en la forma prevista en el Decreto de 13 de Diciembre de 1934.

2.º Que igualmente se desestime la instancia que presenta doña María García Moreno, Maestra del Plan profesional, propuesta en segundo lugar por el Tribunal calificador, en solicitud de que se la nombre para la Escuela unitaria número 15, de Ceuta, y no para la Escuela de párvulos número 6, de La Línea de la Concepción, por ser esta última la Escuela que eligió la interesada en sesión pública convocada al efecto por el Tribunal calificador y constar así en el acta suscrita por todos los miembros que constituirían el citado Tribunal.

3.º Aprobar la propuesta formulada por el Tribunal calificador y nombrar, de acuerdo con la misma, a los Maestros y Maestras que se relacionan para las Escuelas que se expresan:

**Maestros.**

Número 1.—D. Guillermo Pevea Guardeno, Maestro de Cantillana (Sevilla), para la Escuela unitaria número 12, de Sevilla.

Número 2.—D. José Luis Rubio Alarcón, de la Escuela número 2, de Puebla de los Infantes (Sevilla), para la Auxiliaría de la Escuela unitaria número 4, de Sevilla.

Número 3.—D. Agustín Gil de Montes y de Villar, de Hijate (Almería), para la Escuela unitaria número 8, de Sevilla; y

Número 4.—D. Enrique Gastardi Permañez, de Viluye (Orense), para la Escuela unitaria número 14, de Córdoba.

**Maestras.**

Número 1.—Doña María del Rosario Font del Riego, Maestra del Plan profesional, para la Escuela de párvulos número 2, de Córdoba.

Número 2.—Doña María García Moreno, Maestra del Plan profesional, para la Escuela de párvulos número 6, de La Línea de la Concepción (Cádiz).

Número 3.—Doña María de los Angeles Segura Reina, Maestra del Plan profesional, para la Escuela unitaria número 18, de La Línea de la Concepción (Cádiz); y

4.º Que las plazas de Maestro y de Maestras que habían de proveerse por este concurso-oposición, que no han sido adjudicadas por falta de opositores aprobados, deberán anunciarse al concurso general de traslado, en la forma prevista en el Decreto de 13 de Diciembre de 1934.

Por las Secciones administrativas de Primera enseñanza correspondientes se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, a quienes se considerará posesionados de las Escuelas para las que se les nombra con fecha primero del mes actual.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señores Presidente del Tribunal del concurso-oposición a Escuelas vacantes en capitales de provincia y poblaciones de 15.000 y más habitantes correspondientes al distrito universitario de Sevilla y Jefe de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Sevilla, Córdoba y Cádiz.

Visto el expediente y actas remitidos por el Tribunal calificador del concurso-oposición para cubrir una vacante de Maestro de Sección de la graduada "Gascón y Marín", de Zaragoza, correspondiente al distrito universitario de dicha capital, y no habiéndose presentado reclamación alguna dentro del plazo legal contra las actuaciones del mencionado Tribunal, Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado el concurso-oposición a plazas

de capitales de provincia y localidades de 15.000 y más habitantes, correspondientes al distrito universitario de Zaragoza; y

2.º Que, de acuerdo con dicha propuesta, se nombre a D. Felipe Arribas Velilla Maestro-Director de la Escuela Nacional graduada de Vinaranca (Navarra), para la Sección de la graduada "Gascón y Marín", de Zaragoza.

Por las Secciones administrativas correspondientes se procederá a diligenciar el título administrativo del interesado, a quien se considerará posesionado de la Escuela para la que se le nombra con fecha 1.º de Enero actual.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID, a efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señores Presidente del Tribunal del concurso-oposición a Escuelas vacantes en capitales de provincia y poblaciones de 15.000 y más habitantes correspondientes al distrito universitario de Zaragoza y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Navarra y Zaragoza.

Visto el expediente y actas elevadas por el Tribunal calificador del concurso-oposición para cubrir cuatro plazas de Maestros y dos de Maestras, vacantes en las capitales de provincia y poblaciones de 15.000 y más habitantes, correspondientes al Distrito universitario de Granada,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer lo que sigue:

1.º Desestimar la reclamación de D. Gregorio Salas Rodríguez, Maestro de la Escuela nacional de niños número 1 de Otura (Granada), contra el proceder del Tribunal calificador, porque las actuaciones de éste se han ajustado siempre a lo dispuesto en la Orden de 22 de Junio último, dictada para cumplimiento y aplicación del Decreto de 13 de Diciembre de 1934.

2.º Aprobar la propuesta formulada por el Tribunal calificador y nombrar a los Maestros y Maestras que figuran en las mismas para las siguientes Escuelas que eligieron:

**Maestros.**

Número 1.—D. Julio Leyva Vances, alumno-Maestro del grado profesional, con destino en la Sección graduada del Grupo "Giner de los Ríos", de Málaga, para la Escuela unitaria número 46 de Málaga.

Número 2.—D. Afrodísio Hernández Salas, Maestro de Castro de Filabres (Almería), para la Escuela unitaria número 12 de Granada.

Número 3.—D. Juan Jiménez Plate-ro, Maestro de Viñuela (Málaga), para la Escuela núm. 2 de Ubeda (Jaén); y

Número 4.—D. Conrado Iriarte Navarro, Maestro de Guadix-Estación (Granada), para la Sección de la graduada número 1 de Baeza (Jaén).

**Maestras.**

Número 1.—Doña María del Carmen

Quilez Merino, Maestra del plan profesional de la Escuela graduada aneja a la Normal de Granada, para la Sección de la graduada número 2 de Baeza (Jaén); y

Número 2.—Doña Gabriela Muñoz Revelles, Maestra de Sabina (Santa Cruz de Tenerife), para la Escuela unitaria número 5 de Guadix (Granada).

Por las Secciones administrativas correspondientes se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, a quienes se considerará posesionados de las Escuelas para las de que se les nombra con fecha 1.º de Enero actual.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones de Escuelas de capitales de provincia y poblaciones de más de 15.000 habitantes del Distrito universitario de Granada, y Jefes de las Secciones administrativas de Granada, Málaga, Almería, Jaén y Santa Cruz de Tenerife.

**MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD****SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA****CIRCULARES**

*Relación de los aspirantes presentados a la oposición convocada en 7 de Diciembre último para proveer 48 plazas de Oftalmólogos de los Servicios provinciales de Sanidad, que no tienen completa su documentación.*

Número 1.—D. Enrique Selfa Martínez. Falta una póliza de tres pesetas.

2.—D. Manuel Pelayo y Martín del Hierro. Falta certificado médico.

3.—D. Iván Pedrosa Soler. Falta el certificado de Penales y una póliza de 7,50 pesetas.

4.—D. Tomás Aparisi Gijón. Falta certificado médico.

5.—D. Luis López-Abadía Alonso. Falta título profesional.

6.—D. Luis Alberto Mingo González. Falta declaración jurada.

7.—D. Joaquín Palacio de Miguel. Falta toda la documentación.

8.—D. Horacio García Hermida. Falta declaración jurada.

9.—D. Jerónimo Sallence Hervada. Falta toda la documentación.

10.—D. Angel Monén González-Pola. Falta toda la documentación y abonar los derechos de examen.

11.—D. José Cilleruelo Zamora. Falta toda la documentación y abonar los derechos de examen.

12.—D. Pedro Seoane López. Falta la partida de nacimiento, certificado médico y declaración jurada.

13.—D. Salvador Díaz del Corral. Falta toda la documentación.

14.—D. Alejandro del Barrio Martínez. Falta la partida de nacimiento y certificado de Penales.

15.—D. Juan Bautista Delgado. Falta toda la documentación y abonar los derechos.

16.—D. Antonio Alcalá López. Falta certificado médico y declaración jurada.

17.—D. Ignacio Ugarte Pegazaurtundúa. Falta partida de nacimiento, certificados médico y de Penales y declaración jurada.

18.—D. Enrique Ureña Delás. Falta partida de nacimiento.

19.—D. Joaquín Ferré Traginer. Falta toda la documentación.

20.—D. Manuel Martínez de Pimillo Peña. Falta partida de nacimiento, certificado médico y declaración jurada.

21.—D. Francisco Caballero Carretero. Falta certificado médico, partida de nacimiento y declaración jurada.

22.—D. Joaquín Candela Ardid. Falta certificado médico, partida de nacimiento y declaración jurada.

23.—D. Manuel Deán Guelbenzu. Falta certificado médico.

24.—D. Cerviniano Rodríguez López. Falta partida de nacimiento, certificado médico y declaración jurada.

25.—D. Rafael Plaza Fernández. Falta toda la documentación.

26.—D. Angel Faci Muñoz. Falta certificado médico, partida de nacimiento y declaración jurada.

27.—D. Alfonso Alemany Gutiérrez. Falta certificado médico, partida de nacimiento y declaración jurada.

28.—D. Venancio Ortiz de Lanzagorta. Falta toda la documentación, menos certificado Penales.

29.—D. Andrés Javaloy Turión. Falta toda la documentación.

30.—D. Mariano Villar Pérez. Falta partida de nacimiento, certificado médico y declaración jurada.

31.—D. José Gálvez Lancha. Falta declaración jurada.

32.—D. Antonio Miguel de la Peña. Falta partida de nacimiento y declaración jurada y abonar los derechos.

33.—D. Juan Rodríguez de M. Nicolás. Falta certificado médico.

34.—D. Eloy Sanz Villa. Falta declaración jurada.

35.—D. José Aznares García. Falta toda la documentación.

36.—D. José Zappino Zappino. Falta toda la documentación.

37.—D. Faustino Fralle Monterola. Falta toda la documentación.

38.—D. Manuel Sánchez Mosquera. Falta título profesional.

39.—D. Gonzalo Martínez Caminero. Falta declaración jurada.

40.—D. César Martínez Sánchez. Falta certificado médico.

41.—D. Fernando Valbuena Artola. Falta certificado médico y de Penales y declaración jurada.

42.—D. Ignacio Moreno Castaño. Falta toda la documentación.

43.—D. Adolfo Gómez Alvarado. Falta certificados médico, de Penales y declaración jurada.

44.—D. Juan Jaime Llobera. Falta una póliza de 1,50 pesetas.

45.—D. José María Menezo Alvarez. Falta toda la documentación.

46.—D. Domingo Pérez Rodríguez. Falta partida de nacimiento.

47.—D. Miguel Arenas Ortega. Falta título profesional.

48.—D. Alfonso Hernández Muñoz. Falta partida de nacimiento.

49.—D. José Pérez Llorca. Falta toda la documentación.

50.—D. Manuel Alonso Castelau. Falta toda la documentación.

51.—D. Antonio García Miranda. Falta toda la documentación.

52.—D. Julio de la Torriente Rivas. Falta toda la documentación.

53.—D. Hilario Oroz y Zabaleta. Falta partida de nacimiento y certificado médico.

54.—D. Rafael Urizar Jiménez. Falta partida de nacimiento.

55.—D. Luis García Mansilla Mesa. Falta toda la documentación.

56.—D. Ramón Morales Ruiz. Falta certificado de Penales.

57.—D. Juan Velarde Cañuelo. Falta toda la documentación y abonar los derechos de examen.

58.—D. Leopoldo Gasalla Domínguez. Falta toda la documentación y abonar los derechos de examen.

59.—D. José Antonio Aranaz Barba. Falta partida de nacimiento y certificado médico.

60.—D. Agustín Cortés Martínez. Falta toda la documentación.

61.—D. Francisco Rodríguez Rodríguez. Falta toda la documentación.

62.—D. Pedro Vicén Guillén. Falta partida de nacimiento y certificado de Penales.

63.—D. José del Barco Velasco. Falta certificado médico, partida de nacimiento y título.

64.—D. Pablo Pardo Vega. Falta toda la documentación y abonar los derechos de examen.

65.—D. Hernand Cortés de los Reyes. Falta certificado médico y de Penales y abonar los derechos de examen.

66.—D. Carlos Vasserot Carrillo. Falta título y póliza de tres pesetas.

67.—D. Manuel Maestre Camplá. Falta toda la documentación.

68.—D. Enrique Bardisa Bardisa. Falta abonar los derechos de examen.

69.—D. Ramiro Herrero Silvestre. Falta abonar los derechos.

70.—D. Acacio García Sinoba. Falta toda la documentación.

Los interesados dispondrán del plazo de diez días, contados a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, para completar sus documentos o abonar los derechos de examen, en la inteligencia de que perderán todo derecho a la oposición si no lo hacen dentro de dicho plazo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid, 17 de Enero de 1936.—El Subsecretario, S. Ruesta.

Relación de los aspirantes presentados a la oposición convocada en 7 de Diciembre último para proveer plazas de Otorrinolaringólogos de los servicios provinciales de Sanidad, que tienen su documentación completa.

Número 1.—D. Nicolás Peñalver Martín Peralta.

2.—D. Tomás Barona Moragues.

3.—D. Antonio María Abrisqueta Alvarez.

4.—D. Manuel Márquez Ortega.

5.—D. Rogelio Obón Sierra.

6.—D. Manuel Herrero de Cabo.

7.—D. Galo García-Vaquero y Sáiz de Vicuña.

8.—D. Juan Romaguera Mora.

9.—D. Pablo Julián Olavarría y Sauto.

10.—D. Juan Portela Rodríguez.

11.—D. Andrés Martín Merás.

12.—D. Julián Rodríguez López.

13.—D. Antonio Tous Lladó.

14.—D. Emilio Motorras Corpas.

15.—D. José Velasco Moreno.

16.—D. José Villanueva Sagredo.

17.—D. José Espuch Vidal.

18.—D. José Vicente García Mingarro.

19.—D. José Cava Rodrigo.

20.—D. Lorenzo Hernández Díaz.

21.—D. Lamberto Villalón y de Santa María.

22.—D. Dionisio Lozano Contreras.

23.—D. Pedro González-Haba y Gil.

24.—D. Liberato Gil López.

25.—D. Eloy Infante Sánchez. Falta dos pólizas de 7,50 pesetas en dos méritos.

26.—D. Luis Infante y de Ortiz. Falta dos pólizas de 7,50 pesetas en dos méritos.

27.—D. Juan Cogollos Ochando.

28.—D. Manuel Plata Gil.

29.—D. Manuel Segovia Morón.

30.—D. Diego Jiménez Andrade.

31.—D. Salvador Mora y Octavio de Toledo.

32.—D. Juan Daniel de San Pío Borneu.

33.—D. Juan Jiménez Cervantes-Pinelo.

34.—D. Juan Infante Navasa.

35.—D. Joaquín María Canalejo Reta.

36.—D. José María Garteiz Larrinaga.

37.—D. Sabino Rodrigo Berceuelo.

38.—D. José Sánchez Jofre.

39.—D. Fermín Gotari Polit.

40.—D. Alfonso Ambel y Albarrán.

41.—D. Federico del Alcázar García.

42.—D. Cándido Montoya Díaz.

43.—D. Andrés de Vargas Machuca y Muñoz.

44.—D. Darío Herrero Díaz.

45.—D. Marcelino Martín Luelmo.

46.—D. Eduardo Garbisu Llaguno.

47.—D. Rafael Bartual Vicens.

48.—D. José Aguirre Azcarate.

49.—D. Francisco Barrau Ortigosa.

50.—D. José Campos Peña.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 17 de Enero de 1936.—El Subsecretario, S. Ruesta.

Relación de los aspirantes presentados a la oposición convocada en 7 de Diciembre último, para proveer 48 plazas de Oftalmólogos, de los servicios provinciales de Sanidad, que tienen completa sus documentaciones.

Número 1.—D. Pedro Gimeno Corbatón.

2.—D. Carlos Amat Erro.

3.—D. Mariano Santos Pérez.

4.—D. Mariano Baena Ruiz.

5.—D. Gaudencio Hernández Sánchez.

6.—D. Enrique Villegas Laguna.

7.—D. Joaquín de Vargas Sánchez.  
 8.—D. Angel Balear González.  
 9.—D. Nicolás Belmonte González.  
 10.—D. José María Ruiz Olmos.  
 11.—D. Diego Díaz Domínguez.  
 12.—D. Julián Bonilla de Mingo.  
 13.—D. Raimundo de Unamuno y Lizárraga.  
 14.—D. José Asián Pérez.  
 15.—D. Alfonso Palazón Godínez.  
 16.—D. Jesús Sánchez Payo.  
 17.—D. Ramón Alvarez Lópè.  
 18.—D. Enrique Velilla Mateo.  
 19.—D. Francisco González Miguélez.  
 20.—D. Pedro Rabadán Fernández.  
 21.—D. Felipe Muñoz Pato.  
 22.—D. Ramón Duch Campaña.  
 23.—D. Alejandro Palomar Palomar.  
 24.—D. José Yagüe García.  
 25.—D. Ramón Moreno Igual.  
 26.—D. Manuel López Carreño.  
 27.—D. Juan José Fuster Miró. Falta una póliza de 7,50 pesetas en un mérito.  
 28.—D. Manuel Martínez Ariznavarreta. Falta una póliza de 7,50 pesetas en un mérito.  
 29.—D. Gregorio Díaz García.  
 30.—D. Cristóbal Alarcón Giménez.  
 31.—D. Florentino Castro Alonso.  
 32.—D. Francisco Fernández-Victorio Pereira.  
 33.—D. Ismael Picón Martín.  
 34.—D. Enrique Salgado Benavides.  
 35.—D. Adolfo Orad de la Torre.  
 36.—D. Francisco Monfort Gamón.  
 37.—D. Alfredo Domínguez Alejos.  
 38.—D. Luis Pérez Aramendia.  
 39.—D. Jesús Losada García.  
 40.—D. Marcelo Lorente y Buesa.  
 41.—D. José Antonio Torres Pérez.  
 42.—D. Gregorio Bañuelos Achiaga.  
 43.—D. Federico Urraca Plaza.  
 44.—D. Pedro Mata López.  
 45.—D. Manuel Gázquez Gómez.  
 46.—D. Eloy Daniel Bellido.  
 47.—D. Alfonso Casado Rosa.  
 48.—D. José Roperó Fernández.  
 49.—D. Antonio Galdoz Galdoz.  
 50.—D. Baldomero Navarro Menéndez.  
 51.—D. Enrique Marín Enciso.  
 52.—D. Juan Segueros y Valle.  
 53.—D. José Jordano Barea.  
 54.—D. Rafael Martínez Pérez.  
 55.—D. Cristino Priego Castro.  
 56.—D. Juan González Galán.  
 57.—D. Fernando Ros González.  
 58.—D. Antonio Fornieles Ulibarri.  
 59.—D. Pablo Pérez Fornari.  
 60.—D. Carlos Tello Peinado.  
 61.—D. Francisco Hernández Guerra.  
 62.—D. Luis Carreras Dauden.  
 63.—D. Víctor Martín Eced.  
 64.—D. Fausto Portuondo y Uranga.  
 65.—D. Julio Pérez Pendás.  
 66.—D. Florentino Luis Díaz Hernando.  
 67.—D. Vicente Simón Zapater.  
 68.—D. Antonio López Calderón.  
 69.—D. José Antonio Bascarán y Asunsolo.  
 70.—D. Agustín Arias-Camisón Martín.  
 71.—D. Vicente Amias Arana.  
 72.—D. Carlos Derqui y Goyena.  
 73.—D. Agustín Pérez Tomás.  
 74.—D. Ramón Calvo Riobó.  
 75.—D. José Soriano Maciá.  
 76.—D. Enrique Zbikowski y Margarida.

78.—D. Antonio Vázquez de Parga y Jorge.  
 79.—D. Manuel Marín Enciso.  
 80.—D. Ramón Suberbiola Cao.  
 81.—D. Rafael Coello Vallarino.  
 82.—D. Jaime Comas Cladera.  
 83.—D. Camilo Pintos Castro.  
 84.—D. Miguel Alfonso González del Castillo.  
 85.—D. José Oliveros Alvarez.  
 Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid, 17 de Enero de 1936.—El Subsecretario, S. Ruesta.

*Relación de los aspirantes presentados a la oposición convocada en 7 de Diciembre último para proveer 48 plazas de Odontólogos de los servicios provinciales de Sanidad que tienen la documentación completa:*

Número 1.—D. Claudio Fraile Merino.  
 2.—D. Ernesto Paradinas Brockman.  
 3.—D. Manuel Bellido García.  
 4.—D. José García de la Cruz.  
 5.—D. Juan José Sánchez Rivero.  
 6.—D. Valentín Carreras Conejero.  
 7.—D. Fernando Roldán Andréu.  
 8.—D. Carlos Baylin Solanas.  
 9.—D. Rafael Rioboo del Río.  
 10.—D. Salvador de Casas y Fe.  
 11.—D. José Luis de la Iglesia Navarro.  
 12.—D. José Martín Gutiérrez.  
 13.—D. Antonio Reynés Font.  
 14.—D. Gabriel López Marín.  
 15.—D. José Peláez Córdoba.  
 16.—D. Basilio Gurrea Ortiz de Zárate.  
 17.—D. Atanasio Gómez de las Heras y Olivera.  
 18.—Doña Esperanza de la Riva Torija.  
 19.—D. Ildefonso Zarza Mora.  
 20.—D. Silvestre Manuel Sánchez Mateos.  
 21.—D. Marcelino Arronte Pentón.  
 22.—D. Gregorio Espejel Sánchez.  
 23.—D. Ramón Rivas Bermúdez.  
 24.—D. Juan Quintero Villava.  
 25.—D. José Clavero Juste.  
 26.—D. Fernando Jaume Torres.  
 27.—D. Eduardo Gutiérrez Bedoya.  
 28.—D. Santiago González Cuevas.  
 29.—D. Tomás Peña Arnau.  
 30.—D. Salvador Mora y Octavio de Toledo.  
 31.—D. Pedro Ruiz de Temiño y Alvarez.  
 32.—D. Vicente Cuéllar Mínguez.  
 33.—D. Sixto Hernández González.  
 34.—D. Serafín Gil Corral.  
 35.—D. Antonio García Reyes.  
 36.—D. Isaac Sáenz de la Calzada y Gorostiza.  
 37.—D. Antonio Castaño Rodado.  
 38.—D. Daniel Galán Pastor.  
 39.—D. David Domínguez Villagrás.  
 40.—D. Laureano Mariscal Hernando.  
 41.—D. Jacinto Guisado y Pérez del Villar.  
 42.—D. Vicente Pintado Romero.  
 43.—D. Juan Triviño Rodríguez.  
 44.—D. José Antonio Hernando Sastré.  
 45.—D. Jesús Santos Ascarza.  
 46.—Doña Irene Alvarez Veras.  
 47.—D. Ramón Ezquerza Fernández.  
 48.—D. José López Carrión.  
 49.—D. Carlos Lozano Peralías.  
 50.—D. Ramón Ruiz Alba.

51.—D. José María Bondia Segura.  
 52.—D. Jesús Murciano de las Cuevas.  
 53.—D. José María Martínez Gallo.  
 54.—D. Ventura Echagüe Azpilicueta.  
 55.—D. José Higes Cuevas.  
 56.—D. Francisco de Lasheras Casado.  
 57.—D. Zenón Enríquez González.  
 58.—D. Jaime Ferré y Prats.  
 59.—D. Manuel Jesús Soto Yarritu.  
 60.—D. Salvador Sánchez Harguindey.  
 61.—D. Domingo Sánchez Harguindey.  
 62.—D. Federico Fajardo Guardiola.  
 63.—D. Juan Ticoulat Boned.  
 64.—D. Luis Coderque Amorós.  
 65.—D. Rafael Ferrer García.  
 66.—D. Teodoro Pereda Blanco.  
 67.—D. José María Escudero Tellechea.  
 68.—D. Gerardo Harguindey Salmonte.  
 69.—D. Carlos García Fajardo.  
 70.—D. Víctor Higes Cuevas.  
 71.—D. Francisco García-Armero y Sánchez.  
 72.—D. Félix Vivar Ibeas.  
 73.—D. Jesús Pariente Díez.  
 74.—D. Juan Amias y Arana.  
 75.—D. Orencio Santurtún Esnaola.  
 76.—D. José Pardo de Vera.  
 77.—D. Manuel Villar Pellit.  
 78.—D. Gerardo Zabala Rubio.  
 79.—D. Rafael Mingo Perdigones.  
 80.—D. Jesús Martín Sánchez.  
 81.—D. Ramón Soto Yarritu.  
 82.—D. José Aguilar Guillén.  
 83.—D. Santiago Cumbreño Zarza.— Falta abonar los derechos.  
 84.—D. Simón Narco Díaz.  
 85.—D. Nicolás Fernández Capón.  
 86.—D. José Santos Bueres.  
 87.—D. Miguel Mascaró Fernández.  
 88.—D. Juan Soriano Romera.  
 89.—D. Antonio Gonzalvo Vicente.  
 90.—D. Luis Esteban Sáez.  
 91.—D. Guillermo Carrera Gómez.  
 92.—D. Pedro Pablo López Rivera.  
 93.—D. Orencio Pellicer Labodía.  
 94.—D. Mariano Martín y Martín de Madrid.  
 95.—D. Enrique García Martínez.  
 96.—D. Virgilio Rodríguez Nache.  
 97.—D. Vicente Briz Moreno.  
 98.—D. Joaquín Susaeta Ochoa.— Falta abonar los derechos.  
 99.—D. Pedro Cuadrillero Reoyo.  
 100.—D. Luis Miyares González.  
 101.—D. Emilio García del Pino y Díaz Regañón.  
 102.—D. Luis Sáenz Badillos.  
 103.—D. Francisco Luque Nava.  
 104.—D. José Martínez y Martínez.  
 105.—D. Andrés Fernández Martín.  
 106.—D. Julio Romero Arbeiza.  
 107.—D. Juan José López Riestra.  
 108.—D. Lorenzo del Río y López.  
 109.—D. Francisco López-Brea Llu-  
 ria.  
 110.—D. Ismael Vidal Macho.  
 111.—D. José Antonio Sagües Iraujo.  
 112.—D. Manuel Fanjul Alvarez Santullano.  
 113.—D. Ramón Berguer Rey.  
 114.—D. José Jaramillo García.  
 115.—D. Antonio Bueno Jiménez.  
 116.—D. Severiano Bustamante Fernández.  
 117.—D. Francisco Villar Pérez.  
 118.—D. Alvaro Cienfuegos Sánchez.  
 119.—D. Manuel Martí Torres.  
 120.—D. Federico Tomás Casanova.  
 Falta abonar los derechos.

- 121.—D. Luis Areses Pérez.  
 122.—D. Juan Manuel de Castillo Díaz.  
 123.—D. Luis Salgueiro Rodríguez.  
 124.—D. Carlos Bienvenido Muñoz Marco.  
 125.—D. Eugenio Orue García.  
 126.—D. Ambrosio Viñuelas Laborda.  
 127.—D. Luis-Fernando Rodríguez Ibarra.  
 128.—D. Julio Terrón Librán.  
 129.—D. Celso López Blanco.—Falta abonar los derechos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, Madrid, 17 de Enero de 1936.—El Subsecretario, S. Ruesta.

*Relación de los aspirantes presentados a la oposición convocada en 7 de Diciembre último para proveer 48 plazas de Odontólogos de los Servicios provinciales de Sanidad, que no tienen completa su documentación.*

- Número 1.—D. Fernando Orensanz Gutiérrez. Falta partida de nacimiento, título profesional, certificado médico y declaración jurada.  
 2.—D. Antonio Fernández Coppel. Falta partida de nacimiento.  
 3.—D. Ciro Sala Claderas. Falta partida de nacimiento, título profesional, certificado médico y declaración jurada.  
 4.—D. José Martínez Morella. Falta partida de nacimiento, certificado médico, declaración jurada y seis pólizas de tres pesetas.  
 5.—D. Luis García Ruiz. Falta declaración jurada y certificado médico.  
 6.—D. Carmelo Balda Galarrago. Falta partida de nacimiento y certificado médico.  
 7.—D. Antonio Bascones Pérez. Falta certificado médico y declaración jurada.  
 8.—D. José María Gutiérrez Pérez. Falta partida de nacimiento, título profesional, certificado de Penales y declaración jurada.  
 9.—D. Fernando Oriosolo Lejarreta. Falta declaración jurada.  
 10.—D. José Mier Jadraque. Falta toda la documentación.  
 11.—D. Fernando Baraja Arias. Falta toda la documentación.  
 12.—D. Francisco Muñoz Jurado. Falta certificados de Penales y médico.  
 13.—D. José Rosa Meca. Falta certificado de Penales, certificado médico y declaración jurada.  
 14.—D. Camilo Legorburu Gallego. Falta certificado médico y declaración jurada.  
 15.—D. Mateo Palmer Moner. Falta partida de nacimiento, título profesional, certificado médico, certificado de Penales y declaración jurada.  
 16.—D. José Santacruz Manrique. Falta título profesional, certificado médico y declaración jurada.  
 17.—D. Jerónimo Torres Cladera. Falta toda la documentación.  
 18.—D. Tomás Antonio Navarro Lozano. Falta partida de nacimiento.  
 19.—D. Miguel del Palacio Andrés. Falta toda la documentación.  
 20.—D. Alvaro González Alvarez. Falta título profesional, certificado de Penales y certificado médico.

- 21.—D. Sebastián Herreros y Araque. Falta toda la documentación.  
 22.—D. Aurelio Cordero Gómez. Falta toda la documentación.  
 23.—D. Leto Fajardo Padilla. Falta toda la documentación y derechos.  
 24.—Doña María Luisa Gironza Solanas. Partida de nacimiento y certificado de Penales.  
 25.—D. Bernardino del Río Alonso. Partida de nacimiento, certificado médico, declaración jurada y tres pólizas de tres pesetas, y derechos.  
 26.—D. Angel Vega Mascaró. Falta toda la documentación y derechos.  
 27.—D. Domingo Caramés Platas. Partida de nacimiento, certificado de Penales, certificado médico y declaración jurada.  
 28.—D. Antonio C. de la Cuesta. Falta toda la documentación.  
 29.—D. Santiago Layda Fradua. Falta título profesional.  
 30.—D. Gustavo Brouta Mendivil. Partida de nacimiento, certificado médico y declaración jurada.  
 31.—D. Antonio Diego Soto. Falta toda la documentación.  
 32.—D. Francisco Aranguna Aranguna. Falta toda la documentación.  
 33.—D. Federico de la Villa Carretero. Falta toda la documentación.  
 34.—D. Juan Ortega Mesa. Certificado médico, certificado de Penales, declaración jurada y póliza de tres pesetas.  
 35.—D. Alejandro Ramírez Jiménez. Falta toda la documentación.  
 36.—D. Augusto Colis Castañeda. Falta toda la documentación.  
 37.—D. Salvador Rodrigo Sebastián. Falta toda la documentación.  
 38.—D. Benigno Cardelle González. Título profesional, certificado médico y declaración jurada.  
 39.—D. Amós Olea del Corral. Falta toda la documentación.  
 40.—D. Claudio Fernández Andueza. Falta pagar derechos examen y derechos.  
 41.—D. Heliodoro Sánchez-Monge. Título profesional, partida de nacimiento, certificado médico y declaración jurada y derechos.  
 42.—D. Tomás Rodríguez Lorenzo. Falta póliza de tres pesetas.  
 43.—D. Luis Fontaña Sarrapio. Falta toda la documentación.  
 44.—D. Ricardo Heredia Bermejo. Certificado de Penales.  
 45.—D. José Bravo Rando. Partida de nacimiento, certificado de Penales y declaración jurada.  
 46.—D. Cayo Jorge de Basterra. Falta toda la documentación.  
 47.—D. Antonio Caballero Cuzzani. Falta toda la documentación y derechos.  
 48.—D. Tomás Blanco Bueno. Falta toda la documentación y derechos.  
 49.—D. José Fernández Herraiz. Falta partida de nacimiento.  
 50.—D. Miguel de Aldecoa y González. Partida de nacimiento.  
 51.—D. Guillermo Alagüe Fatás. Título profesional, certificado médico, certificado de Penales y declaración jurada.  
 52.—D. Ricardo Barroso González. Partida de nacimiento, título profesional, declaración jurada y certificado médico y derechos.  
 53.—D. Eduardo Reixa y García.

Partida de nacimiento, certificado de Penales y certificado médico.

- 54.—D. Alberto Díaz de Lope Díaz y Lardies. Certificado médico y certificado de Penales.  
 55.—Doña María Dolores Gallego Fernández. Falta toda la documentación.  
 56.—D. Fernando Blanco Moreno. Falta título profesional.  
 57.—D. Rafael Ochotorena Guerra. Partida de nacimiento, certificado de Penales y certificado médico.  
 58.—D. Julián Espejel Sánchez. Certificado médico.  
 59.—D. Francisco Ludeña García. Falta toda la documentación.  
 60.—D. Policarpo Ludeña García. Falta toda la documentación.  
 61.—D. Federico Alberich Seco. Falta toda la documentación.  
 62.—D. José García Zamarreño. Falta toda la documentación.  
 63.—D. Sebastián Hernández Berceño. Faltan derechos de examen y derechos.  
 64.—D. Antonio Cuevas Hernández. Falta certificado de Penales y derechos.  
 65.—D. Julio Escala Ortiz. Falta título, certificado de Penales y partida de nacimiento y derechos.  
 66.—D. Enrique M. Renard Candean. Falta toda la documentación.  
 67.—D. Aureo Alvarado y Pascasio. Falta toda la documentación.  
 68.—D. José Mayol Trias. Falta toda la documentación y derechos.  
 69.—D. Mariano del Olmo. Falta toda la documentación.  
 70.—D. Emiliano Marta Lorente. Falta partida de nacimiento y certificado de Penales.  
 71.—D. Angel Pizarro Casas. Falta certificado médico, de Penales y declaración jurada.
- Los interesados dispondrán del plazo de diez días, contados a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, para completar sus documentaciones, en la inteligencia de que perderán todo derecho a la oposición si no lo hacen dentro de dicho plazo.
- Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, Madrid, 17 de Enero de 1936.—El Subsecretario, S. Ruesta.
- Relación de los aspirantes presentados a la oposición convocada en 7 de Diciembre último para proveer plazas de Otorrinolaringólogos de los Servicios provinciales de Sanidad, y estado en que se encuentra su documentación.*
- Número 1.—D. Alfonso Clavarana Fernández. Falta certificado médico.  
 2.—D. Julián Azcona Medina. Falta título profesional.  
 3.—D. José Díaz López. Falta título profesional, certificado médico y declaración jurada.  
 4.—D. Rafael García Tapia Hernando. Falta toda la documentación.  
 5.—D. Leopoldo Rodríguez Cibrián. Falta toda la documentación, menos certificado de Penales.  
 6.—D. Leocadio León López. Falta título profesional,

7.—D. Miguel Pérez Caminero. Falta certificado médico.

8.—D. Jesús Latas Folgueira. Falta toda la documentación.

9.—D. Luis Sánchez Mosquera. Falta certificado de Penales.

10.—D. Angel Francés Pérez. Falta toda la documentación.

11.—D. Antonio Jiménez Sanz. Falta título profesional, certificado médico, certificado de Penales, declaración jurada y póliza de 7,50.

12.—D. Vicente Santos Mirat. Falta certificado de Penales.

13.—D. Manuel Gómez Naranjo. Falta toda la documentación.

14.—D. José María Olmos Ruiz. Falta certificado médico.

15.—D. Andrés Sánchez Rodríguez. Falta título profesional.

16.—D. Rafael Martínez Cuadrado. Falta toda la documentación menos certificado de Penales.

17.—D. Francisco Antolí Candela Cebrián. Falta toda la documentación.

18.—D. Luis García Ibáñez. Falta título profesional, partida de nacimiento y certificado de Penales.

19.—D. Alfonso Gallego Asorey. Falta toda la documentación.

20.—D. Luis Suárez Sinova. Falta certificado médico.

21.—D. Francisco José Gómez Gutiérrez. Falta certificado médico.

22.—D. José Sánchez Díaz. Falta toda la documentación.

23.—D. Fernando Pérez-Peñamaría Suárez. Falta toda la documentación.

24.—D. Ignacio Lazarraga y Abechucó. Falta certificado médico, partida de nacimiento y declaración jurada.

25.—D. Antonio Sánchez Virellas. Falta toda la documentación, menos certificado de Penales.

26.—D. José Esteban Navarro. Falta certificado de Penales y partida de nacimiento.

27.—D. Vicente Roig Lainosa. Falta toda la documentación.

28.—D. Ernesto Alonso Ferrer. Falta título profesional y certificado de Penales.

29.—D. Joaquín Mateo Linares. Falta certificado médico y declaración jurada.

30.—D. Antonio Torrecillas Carrión. Falta certificado médico y declaración jurada.

31.—D. Prudencio Herrero Vior. Falta declaración jurada.

32.—D. Gregorio Estecha Arana. Falta toda la documentación.

33.—D. Ernesto Lozano Díaz. Falta título profesional y declaración jurada.

34.—D. Magdalena Martín Peñasco. Falta certificado de Penales y título profesional.

35.—D. Justo Juan Beltrán. Falta certificado médico.

36.—D. Fernando Castañeda Odriozola. Falta certificado médico y partida de nacimiento.

37.—D. Casto González Villanueva. Falta partida de nacimiento, certificado médico y declaración jurada.

38.—D. Alonso Bobo García. Falta toda la documentación.

39.—D. Eusebio Bejerano Ortiz. Falta declaración jurada.

40.—D. Cándido Álvarez de la Cruz. Falta partida de nacimiento, declaración jurada y certificado médico.

41.—D. José Besada Paz. Falta partida de nacimiento, certificado médico y declaración jurada.

42.—D. Victoriano Martínez Ortega. Falta certificado médico.

43.—D. Marcelino Gavilán Bofill. Falta certificado médico.

44.—D. Justino Paredero del Bosque. Falta certificado médico y certificado de Penales.

45.—D. Ignacio Vilariño y de Andrés Moreno. Falta certificado médico y declaración jurada.

46.—D. Luis Infantes Sánchez. Falta certificado médico.

47.—D. Angel Martín Fernández. Falta certificado médico.

48.—D. Florindo Conde Salvador. Falta certificado médico.

49.—D. Victoriano Fernández Vila. Falta certificado médico.

50.—D. Pedro Bisier Vicente. Falta certificado médico y certificado de Penales. Declaración jurada.

51.—D. Juan Vidal Torres. Falta certificado médico.

52.—D. Florencio Tejerina González. Falta certificado médico.

53.—D. Santiago Jalón Rodríguez. Falta certificado médico.

54.—D. Alejo García González. Falta declaración jurada.

55.—D. Luis Martín Gromaz. Falta certificado médico y declaración jurada.

56.—D. Luis Jerez Roselly. Falta certificado médico.

57.—D. Antonio Aznárez Sarasa. Falta título profesional.

58.—D. Fernando Navarro Giménez. Falta toda la documentación.

59.—D. Evaristo Colmenares García-Abienzo. Certificado de Penales y certificado médico.

60.—D. Arturo López Trasancos. Falta toda la documentación.

61.—D. José María Bermejo Correa. Falta título profesional y certificado médico.

62.—D. Pascual de Juan Rodríguez. Falta declaración jurada, partida de nacimiento y certificado de Penales.

63.—D. José Alemán Caballero. Falta toda la documentación, menos certificado de Penales.

64.—D. Fernando Fernández Arratia. Falta certificado médico, certificado de Penales y declaración jurada.

65.—D. Francisco González García. Falta toda la documentación.

66.—D. Bernardino González García. Falta toda la documentación.

67.—D. Enrique Barthe Pastrana. Falta toda la documentación, menos certificado de Penales.

68.—D. Mariano Torrente Bermejo. Falta título profesional, partida de nacimiento y declaración jurada.

69.—D. Antonio Morote Calafat. Falta toda la documentación.

70.—D. Salvador Macías Ordóñez. Falta declaración jurada y certificado médico.

71.—D. José Luis Costa Cenzano. Falta certificado médico.

72.—D. Eduardo Ferreras y Fernández. Falta toda la documentación y abonar los derechos de examen.

73.—Doña Rosario Villa Valenzul. Falta toda la documentación y abonar los derechos de examen.

74.—D. Víctor Fairen Gallán. Falta toda la documentación y abonar derechos de examen.

75.—D. Antonio Cardesa Ramón. Falta toda la documentación y abonar los derechos de examen.

76.—D. Manuel Collantes Alvarez

Buylla. Falta toda la documentación y abonar los derechos de examen.

77.—D. Angel Posada Gutiérrez. Falta partida de nacimiento, certificado médico y declaración jurada.

78.—D. Eladio Muñoz Calero. Falta toda la documentación y abonar los derechos de examen.

79.—D. Tomás Portaceli Giménez. Falta toda la documentación.

80.—D. Alejandro Ruiz de la Cuesta y Burgo. Falta toda la documentación menos título profesional.

81.—D. Feliciano Belderrain Aguirre. Falta toda la documentación y abonar los derechos de examen.

D. Miguel Ferrando Obrador. Falta todo menos título.

82.—D. Julio Paradela Criado. Falta toda la documentación y abonar los derechos de examen.

83.—D. Rafael Horet Peralt. Falta toda la documentación y abonar los derechos de examen.

84.—D. José López Raya. Falta toda la documentación.

Los aspirantes que deban completar sus documentaciones o abonar los derechos de examen deberán hacerlo en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que perderán todo derecho a la oposición si no lo hacen dentro de dicho plazo, lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 17 de Enero de 1936.—El Subsecretario, S. Ruesta.



## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MONTES Y GANADERIA

Resultando que por Decreto de 1.º de Agosto de 1931 se dieron las normas para la reorganización del Cuerpo de Guardería forestal y, en consecuencia, se dictó el Decreto de 11 de Marzo de 1933, por el que se ordenaba el nombramiento de Guardas forestales de los Vigilantes piscícolas, al cual se dió cumplimiento según su texto, que es el siguiente:

“El Decreto básico de 1.º de Agosto de 1931 daba las normas para la organización del Cuerpo de Guardería forestal republicana, ordenando formasen parte de él los individuos del Cuerpo de Guardería forestal, los Vigilantes de pesca fluvial y los Vigilantes de repoblaciones de las Divisiones Hidrológicoforestales, entre otros.

En estudio el Reglamento del nuevo Cuerpo, se han redactado los vigentes Presupuestos del Estado en forma adaptable a éste, suprimiéndose varias consignaciones y aumentándose a la partida presupuestaria para la plantilla del Cuerpo de Guardería forestal; lo que impediría que percibieran sus haberes algunos individuos que han de formar parte del Cuerpo de Guardería forestal republicana, como los Vigilantes de repoblaciones de las Divisiones Hidrológicoforestales, los Vigilantes de pesca fluvial, Viveristas, Pescadores y Piscicultores de las Piscifactorías del Estado.

Precisa para evitar estos perjuicios,

y mientras se publica el Reglamento del citado Cuerpo de Guardería forestal republicana, legalizar la situación de los individuos mencionados, incorporándolos al Cuerpo de Guardería forestal, al que la ley de Presupuestos ha pasado sus haberes.

En consecuencia, y a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria y Comercio y al Director general de Montes, Pesca y Caza, en su caso, para que se nombren Celadores, Capataces y Guardas forestales, según las categorías y sueldos que han venido disfrutando lógicoforestales, a los Vigilantes de repoblaciones de las Divisiones Hidrológico-Forestales, a los Vigilantes de pesca fluvial y a los Viveristas, Pescadores y Piscicultores de las Piscifactorías del Estado.

Artículo 2.º Los servicios de cada una de las Divisiones Hidrológicoforestales tendrán su escalafón de este Cuerpo de Guardería forestal independiente del de los Distritos forestales.

Artículo 3.º Los Vigilantes de pesca fluvial, Viveristas, Pescadores y Piscicultores nombrados en virtud de esta autorización Guardas forestales, formarán parte del Escalafón del Distrito a que han venido perteneciendo, colocándose entre los ya existentes de la Guardería forestal de esta categoría y con arreglo a los años de servicios al Estado.

Artículo 4.º Los nombramientos que se hagan en virtud de esta autorización lo serán con efecto retroactivo, considerándose en posesión de su cargo a los nombrados desde el 1.º de Enero del corriente año."

Resultando que con fecha 10 de Marzo del corriente año se publicó el Escalafón provisional del Cuerpo de Guardería forestal, estando pendiente la publicación del definitivo:

Resultando vacantes 26 plazas de Celadores en el referido Cuerpo, producidas por:

Fallecimiento de D. Juan Desiderio Cabrera, en 1.º de Abril de 1934.

Idem de D. Antonio Presa Porto, en 19 de Junio de 1934.

Jubilación de D. Tomás Moreno López, en 24 de Julio de 1934.

Idem de D. José Fernández Mateos, en 24 de Julio de 1934.

Idem de D. Asterio Nebot Salvador, en 6 de Agosto de 1934.

Idem de D. Desiderio López López, en 19 de Septiembre de 1934.

Idem de D. Rogelio Román Buitrago, en 19 de Septiembre de 1934.

Idem de D. Mariano Ruiz Viguera, en 19 de Septiembre de 1934.

Idem de D. Idefonso Moreno Glera, en 19 de Septiembre de 1934.

Idem de D. Máximo Arciniega Glera, en 19 de Septiembre de 1934.

Idem de D. Bernabé Villanueva Guerrero, en 19 de Septiembre de 1934.

Idem de D. Silvestre Cornejo Sánchez, en 25 de Octubre de 1934.

Idem de D. Basilio García Amores, en 25 de Octubre de 1934.

Idem de D. Joaquín López Molina, en 13 de Noviembre de 1934.

Idem de D. Cipriano de la Hoz Saiz, en 13 de Noviembre de 1934.

Idem de D. José María Pérez y Pérez, en 13 de Noviembre de 1934.

Idem de D. Daniel Morlanes Bernal, en 26 de Noviembre de 1934.

Idem de D. Sandalio López Arias, en 26 de Noviembre de 1934.

Idem de D. Mariano Carmen Chiniestra, en 14 de Diciembre de 1934.

Idem de D. Juan Yagüe López, en 21 de Diciembre de 1934.

Idem de D. Babino Díaz Lozano, en 21 de Diciembre de 1934.

Fallecimiento de D. Eduardo Yáñez Jiménez, en 27 de Enero de 1935.

Jubilación de D. Eduardo López López, en 28 de Marzo de 1935.

Idem de D. Jesús Domínguez Martín, en 9 de Julio de 1935.

Idem de D. Félix Pérez Rueda, en 22 de Julio de 1935:

Resultando que, según prueba de aptitud realizada en los Distritos Forestales correspondientes, han sido declarados aptos para el ascenso a Celador los siguientes Capataces:

D. Angel Royan Constante.

D. Antonio Vázquez Parcero.

D. Ricardo Blasco Cavero.

D. Samuel Beléndez Roldán.

D. Enrique Sánchez Pérez.

D. Sebastián Torres.

D. Tomás Cubo García.

D. Crescencio Saiz Martínez.

D. Juan Antonio Valero Gallego.

D. José Carraffa de Nava.

D. Segismundo Puntí Mir.

D. Timoteo Vázquez Trincado.

D. Juan Antonio Valero Martínez.

D. Tomás Ventosa Chacón.

D. Augusto Alonso Berruete.

D. Julio Platel Ponce.

D. Pedro Vegas Izquierdo.

D. Felipe Ateca Tabernillas.

D. Manuel Hernández Hernández.

D. Cipriano Marqués Ortega.

D. Pedro Font Martí.

D. Francisco Jiménez Bermejo.

D. Basilio Guirado Hernández.

D. Mariano Franco Millán.

D. Francisco Alvarez Corbalán.

D. José Boixaren Porta (L. I.).

D. Mauro Sánchez Hernández (L. I.).

Resultando que en la categoría de Capataces se han producido las vacantes siguientes:

Por ascenso de D. Bernardo Chevilly Hernández, en 25 de Agosto de 1933.

Por idem de D. Roque Vila Calvo, en 1.º de Febrero de 1934.

Por fallecimiento de D. Eladio Moraleda Martín, en 3 de Marzo de 1934.

Por idem de D. José Moreno Escudero, en 5 de Abril de 1934.

Por idem de D. Félix Camblor Pérez, en 16 de Abril de 1934.

Por idem de D. Miguel Luque Ruiz, en 1.º de Julio de 1934.

Por idem de D. Rogelio García Villanueva, en 6 de Agosto de 1934.

Por jubilación de D. Víctor Fernández Moreno, en 6 de Agosto de 1934.

Por idem de D. Isidoro Palero Gamarra, en 6 de Agosto de 1934.

Por idem de D. Juan Ara Ferrer, en 6 de Agosto de 1934.

Por idem de D. Ramón Peña Díaz, en 22 de Agosto de 1934.

Por idem de D. Juan Ayuela Merino, en 22 de Agosto de 1934.

Por idem de D. Antonio Mateos Barrientos, en 22 de Agosto de 1934.

Por idem de D. Fructuoso Corcuera

Viniegra, en 19 de Septiembre de 1934.

Por idem de D. Antonio Moncada Moya, en 19 de Septiembre de 1934.

Por idem de D. Inocencio Benito Gómez, en 19 de Septiembre de 1934.

Por idem de D. Mariano Barrio Rupérez, en 28 de Septiembre de 1934.

Por idem de D. Francisco Barrio Rupérez, en 28 de Septiembre de 1934.

Por idem de D. Simón Boillos Casado, en 28 de Septiembre de 1934.

Por idem de D. Miguel Sáiz Prieto, en 6 de Octubre de 1934.

Por idem de D. Felipe Suárez Foronda, en 13 de Octubre de 1934.

Por idem de D. Antonio Ramos Bravo, en 13 de Octubre de 1934.

Por idem de D. Francisco Baena Sarría, en 17 de Octubre de 1934.

Por idem de D. Francisco Machado Juste, en 17 de Octubre de 1934.

Por idem de D. José Fernández Martín, en 17 de Octubre de 1934.

Por idem de D. Francisco Ciriza Galdeano, en 17 de Octubre de 1934.

Por idem de D. Mariano Bosque Tebar, en 17 de Octubre de 1934.

Por idem de D. Julián Alcalde Carramiñana, en 17 de Octubre de 1934.

Por idem de D. Hermenegildo Rojas Pérez, en 17 de Octubre de 1934.

Por idem de D. Custodio Martín Berrocal, en 17 de Octubre de 1934.

Por idem de D. José Moñux Rubio, en 17 de Octubre de 1934.

Por idem de D. Crescencio García Contento, en 17 de Octubre de 1934.

Por idem de D. José Hermosilla Sarabia, en 19 de Octubre de 1934.

Por idem de D. Manuel Cabezuelos Fajardo, en 19 de Octubre de 1934.

Por idem de D. Casto Rodríguez Antonio, en 19 de Octubre de 1934.

Por idem de D. Agustín Vázquez Pérez, en 19 de Octubre de 1934.

Por idem de D. Juan Ortega Gil, en 19 de Octubre de 1934.

Por idem de D. Remigio Velázquez quez Félix, en 25 de Octubre de 1934.

Por idem de D. José Gallardo Ruiz, en 25 de Octubre de 1934.

Por idem de D. José María Vilar Moreno, en 25 de Octubre de 1934.

Por idem de D. Ceferno Tiscar Moreno, en 25 de Octubre de 1934.

Por idem de D. Raimundo García Gutiérrez, en 21 de Octubre de 1934.

Por idem de D. Jenaro Castro Prados, en 29 de Octubre de 1934.

Por idem de D. Fidel Lozano Barrios, en 29 de Octubre de 1934.

Por idem de D. Francisco Novoa Lara, en 29 de Octubre de 1934.

Por fallecimiento de D. José A. Martínez Arias, en 31 de Octubre de 1934.

Por jubilación de D. Emilio González Tenedor, en 13 de Noviembre de 1934.

Por idem de D. Ramón Giménez Giménez, en 13 de Noviembre de 1934.

Por idem de D. Idefonso Fernández Sánchez, en 13 de Noviembre de 1934.

Por idem de D. Diego Muñoz Foronda, en 13 de Noviembre de 1934.

Por idem de D. Luis Israel Sánchez, en 13 de Noviembre de 1934.

Por idem de D. Juan Foronda Navarro, en 13 de Noviembre de 1934.

Por idem de D. Remigio Toyos Sánchez, en 13 de Noviembre de 1934.

Por idem de D. Patrocinio López Flores, en 13 de Noviembre de 1934.

Por ídem de D. Ricardo Huélamo Carpintero, en 13 de Noviembre de 1934.

Por ídem de D. Atilano Ferrer Blanco, en 13 de Noviembre de 1934.

Por ídem de D. Valentín Sanz Martín, en 13 de Noviembre de 1934.

Por ídem de D. José Bazán Amo, en 13 de Noviembre de 1934.

Por ídem de D. Manuel Rodríguez Hernández, en 13 de Noviembre de 1934.

Por ídem de D. Francisco Abdón Moreno, en 26 de Noviembre de 1934.

Por ídem de D. Pedro García Fernández, en 26 de Noviembre de 1934.

Por ídem de D. Mariano Mondaraiz López, en 26 de Noviembre de 1934.

Por ídem de D. Antonio Valle Piniella, en 26 de Noviembre de 1934.

Por ídem de D. Francisco Cabrera Domínguez, en 26 de Noviembre de 1934.

Por fallecimiento de D. Manuel García Sánchez, en 4 de Diciembre de 1934.

Por jubilación de D. Santos Gil Esteras, en 14 de Diciembre de 1934.

Por ídem de D. Miguel Callaves Sáiz, en 14 de Diciembre de 1934.

Por ídem de D. Eusebio Iglesias Expósito, en 14 de Diciembre de 1934.

Por ídem de D. Antonio Dolz Puig, en 14 de Diciembre de 1934.

Por ídem de D. Pablo Molinero Núñez, en 14 de Diciembre de 1934.

Por ídem de D. Anastasio Moreno Sánchez, en 21 de Diciembre de 1934.

Por ídem de D. Santos Díez Barreno, en 21 de Diciembre de 1934.

Por ídem de D. Buenaventura Acebes Rubio, en 21 de Diciembre de 1934.

Por ídem de D. Hipólito Cabrejas López, en 21 de Diciembre de 1934.

Por ídem de D. Mateo Gómez Arribas, en 21 de Diciembre de 1934.

Por ídem de D. Carlos Ballesteros Rodríguez, en 28 de Diciembre de 1934.

Por fallecimiento de D. Emilio A. Egidio y Cruz, en 14 de Febrero de 1935.

Por jubilación de D. Juan Bautista Chies Solex, en 28 de Febrero de 1935.

Por ídem de D. José Rodríguez Vega, en 28 de Febrero de 1935.

Por ídem de D. Eugenio Pérez García, en 28 de Febrero de 1935.

Por ídem de D. José Melero Vargas, en 28 de Febrero de 1935.

Por fallecimiento de D. Vicente Reyes Ramos, en 3 de Marzo de 1935.

Por ídem de D. Hipólito Gómez Oslé, en 25 de Marzo de 1935.

Por ídem de D. Dionisio Faura Domínguez, en 21 de Abril de 1935.

Por jubilación de D. Antonio Galbán Pérez, en 29 de Abril de 1935.

Por ídem de D. Julián Osta Zueco, en 30 de Abril de 1935.

Por fallecimiento de D. Guillermo Díaz Rodríguez, en 9 de Mayo de 1935.

Por ascenso de D. Jesús Domínguez Martín, en 13 de Junio de 1935.

Por fallecimiento de D. Félix García Peñas, en 14 de Junio de 1935.

Por jubilación de D. Domingo Lloréns Plá, en 22 de Junio de 1935.

Por ídem de D. Silverio Bielsa Puyercercus, en 9 de Julio de 1935.

Por ídem de D. Secundino de la Vega Muñoz, en 7 de Septiembre de 1935.

Por fallecimiento de D. José Arjona Casado, en 11 de Septiembre de 1935.

Por jubilación de D. Angel Farifias

Domínguez, en 28 de Noviembre de 1935.

Resultando que, según prueba de aptitud realizada en los Distritos Forestales correspondientes, han sido declarados aptos para el ascenso a Capataces los siguientes Guardas:

D. Lorenzo Antón Gómez.  
D. Sotero Martínez Benito.  
D. Victoriano Simón Hernández.  
D. Isidoro Sanz García.  
D. José Higuera Pascual.  
D. Leandro de la Cruz López.  
D. Macario Gil Núñez.  
D. Hilario Calvo Gañán.  
D. José Barranco Aleza.  
D. Ramón García Martín.  
D. Benedicto Martínez Serrano.  
D. Juan Martínez Martínez.  
D. Gregorio Tejedor García.  
D. Gregorio Bravo Zarzuela.  
D. Julián Salcedo Aquilué.  
D. Jacinto Pérez Jorge.  
D. Marcelo Cabrera Arranz.  
D. José Cotos Aguilar.  
D. Julián Sáiz Martínez.  
D. José Rosano Araújo.  
D. Daniel Bernal Zamora.  
D. Fabio Galicia Pilar.  
D. Justo Lasaosa Mainier.  
D. Félix Alastrue Laguna.  
D. Cayetano Vaillo Herradón.  
D. Bernabé Rodríguez Alvarez.  
D. Juan Gallego Moreno.  
D. Baldomero Franco Soto.  
D. Julián Romero Salt.  
D. Cristóbal Martín Rodríguez.  
D. Miguel Martín Arance.  
D. Acisclo Sánchez Hernández.  
D. Manuel Rodríguez Navas.  
D. Silvestre Blanco Vázquez.  
D. Juan Martín Clavero (Guarda municipal).  
D. Gabriel Pérez Luque (Guarda municipal).  
D. Juan Colombrón Galán.  
D. José de los Ríos Tenedor.  
D. Manuel Villares Juan.  
D. Mariano Benito Montero.  
D. José Pombrol Hernández.  
D. Norberto Fuentes García del Pozo.

D. Francisco Rico Gutiérrez (licencia ilimitada).

D. Marcelino Calvo Gimón.  
D. Aurelio Arranz López.  
D. Florencio Sáinz Delgado.  
D. Hilario Lucas González.  
D. Juan Tarrés Muntada.  
D. Tomás Moreno Mayordomo.  
D. Valentín Moreno Andrés.  
D. Victoriano Martínez Gabaldón.  
D. Salvador Garduño Pérez.  
D. Eugenio Cuartero Jiménez.  
D. Felipe García Rodríguez.  
D. Modesto Nebot Lliberós.  
D. Diego Fernández Fernández.  
D. José Rodríguez García.  
D. José Fernández Hernández.  
D. Antonio Nicolás Serrano.  
D. Ramón Buil Calvo.  
D. Manuel Díaz Fernández.  
D. Simón Ortego Ovejero.  
D. León Cózar Romero.  
D. Honorato Alemán Melero.  
D. Amando Carrillo Sanmartín.  
D. Julián Alcalá Salmaestra.  
D. Eduardo González Bautista.  
D. Eulogio Cañas Civantos.  
D. Francisco Sánchez Gabaldón.  
D. Anselmo Hortelano Espejo.  
D. Nicolás Mayordomo Martínez.  
D. Julián G. García López.

D. Valentín Jiménez Marchante.  
D. Victoriano Soria García.  
D. José Marco Descalzo.  
D. Mariano Licer Codes.  
D. José Fumanal Pelegrín.  
D. Manuel Allué Costa.  
D. Francisco González Gutiérrez.  
D. Tomás Ferrer Plá.  
D. Pascual Albert Gil.  
D. Manuel González Menéndez.  
D. Francisco Botella Miralles.  
D. Ricardo Asensio Botella.  
D. Tomás Ruiz Mejías (licencia ilimitada).  
D. Juan C. Seguin Martínez (licencia ilimitada).  
D. Juan Delgado Nebreda.  
D. Aniceto González González.  
D. Segundo Yuste Gómez (licencia ilimitada).  
D. Juan José Muñoz Frías.  
D. Francisco Martín Marrero.  
D. Guillermo Hernández Alfonso.  
D. Mariano Solé Bonet.  
D. Nicanor Huerta Vela.  
D. Ciriaco Culebras Atienza.  
D. Antonio Alonso Rodríguez.  
D. Angel Santos Capa.  
D. Casimiro Suárez Arias.  
D. Frutos Carrero Hipólito.  
D. Victoriano Romero Rincón.  
D. Ramón Plaza Muñoz.  
D. Apolonio Rodríguez Martín.  
D. Francisco Vergara Fernández.  
D. José Vera Marín.  
D. Hilario Sánchez Luzón.  
D. Gil Piqueras Lorenzo.  
D. José Linares Orzáez.  
D. Luis Alfredo Bermúdez Roldán.  
D. Andrés Carlos Mañas Pozuelo.  
D. Mariano del Moral Rodríguez.  
D. Eustaquio B. Martínez Robles.  
D. Pedro García Agea.  
D. Manuel Canales Fimia.  
D. Francisco Rama Vilches.  
D. Andrés Ramasco Cuevas.  
D. Pedro Lara Román.  
D. Manuel Pedro Molero Mármol.  
D. Francisco Montijano Ortega.  
D. Juan Antonio Rueda Alcántara (licencia ilimitada).  
D. Carlos Abad Andaluz.  
D. Fernando Guirao Guirao.  
D. Juan Crespo González.  
D. José Marín Hernández.

Considerando que, según el artículo 44 del Reglamento del Cuerpo de Guardería forestal de 20 de Diciembre de 1912, los Guardas municipales que asciendan no podrán ocupar vacantes en la plantilla del Estado hasta que sean ascendidos a la categoría de Guardas mayores (hoy Celadores) y que en la presente corrida de escalas no hay ninguno que deba pasar a esta categoría y, por lo tanto, aquellos Guardas municipales que asciendan a Capataces no ocuparán vacante en la plantilla del Estado:

Considerando que los Guardas con licencia ilimitada que sean considerados aptos para el ascenso no ocuparán vacante alguna hasta el momento de su reingreso, por serles aplicable lo dispuesto en el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Montes:

Considerando que con fecha 4 de Enero de 1935 se convocaron oposiciones para ocupar vacantes en el Cuerpo de Guardería forestal y que a los individuos que fueron aprobados no se les puede aplicar la base quinta

de la vigente ley de Restricciones, por disponer esta misma, en su último párrafo, que estos preceptos no son de aplicación a los aspirantes en expectación de ingreso que tengan reconocido su derecho a ingresar en la Administración del Estado antes de la publicación de esta Ley:

Considerando que, además de los preceptos citados, son de aplicación las disposiciones del Reglamento orgánico del Cuerpo de Guardería forestal de 20 de Diciembre de 1912,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el correspondiente movimiento de escala y, en su consecuencia, nombrar Celadores, con 3.000 pesetas de sueldo anual, a:

D. Angel Royán Constante, con antigüedad de 2 de Abril de 1934, en la vacante producida por fallecimiento de D. Desiderio Cabrera.

D. Antonio Vázquez Parceros, con antigüedad de 20 de Junio de 1934, en la vacante producida por fallecimiento de D. Antonio Presa Porto.

D. Ricardo Blasco Caverro, con antigüedad de 25 de Julio de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. Tomás Moreno López.

D. Samuel Beléndez Roldán, con antigüedad de 25 de Julio de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. José Fernández Mateos.

D. Enrique Sánchez Pérez, con antigüedad de 7 de Agosto de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. Asterio Nebot Salvador.

D. Sebastián Torres, con antigüedad de 20 de Septiembre de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. Desiderio López López.

D. Tomás Cubo García, con antigüedad de 20 de Septiembre de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. Rogelio Román Buitrago.

D. Crescencio Sáiz Martínez, con antigüedad de 20 de Septiembre de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. Mariano Ruiz Viguera.

D. Salvador González Becerra, con antigüedad de 20 de Septiembre de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. Ildefonso Moreno Glera.

D. José Boixaren Porta (actualmente en situación de licencia ilimitada).

D. Juan Antonio Valero Gallego, con antigüedad de 20 de Septiembre de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. Máximo Arciniega Glera.

D. José Carraffa de Nava, con antigüedad de 20 de Septiembre de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. Bernabé Villanueva Guerrero.

D. Segismundo Punti Mir, con antigüedad de 29 de Septiembre de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. Romualdo Barrio de la Iglesia.

D. Timoteo Vázquez Trincado, con antigüedad de 26 de Octubre de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. Silvestre Cornejo Sánchez.

D. Juan Antonio Valero Martínez, con antigüedad de 26 de Octubre de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. Basilio García Amores.

D. Tomás Ventosa Chacón, con antigüedad de 14 de Noviembre de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. Joaquín López Molina.

D. Augusto Alonso Berruete, con antigüedad de 14 de Noviembre de 1934,

en la vacante producida por jubilación de D. Cipriano de la Hoz Saíz.

D. Julio Platel Ponce, con antigüedad de 14 de Noviembre de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. José María Pérez y Pérez.

D. Pedro Vegas Izquierdo, con antigüedad de 27 de Noviembre de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. Daniel Morlanes Bernal.

D. Felipe Ateca Tabernillas, con antigüedad de 27 de Noviembre de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. Sandalio López Arias.

D. Manuel Hernández Hernández, con antigüedad de 15 de Diciembre de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. Mariano Carmen Chiniestra.

D. Ciriaco Marqués Ortega, con antigüedad de 22 de Diciembre de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. Juan Yagüe López.

D. Pedro Font Martí, con antigüedad de 22 de Diciembre de 1934, en la vacante producida por jubilación de don Balbino Díaz Lozano.

D. Mauro Sánchez Hernández (actualmente en situación de supernumerario).

D. Francisco Giménez Bermejo, con antigüedad de 28 de Enero de 1935, en la vacante producida por fallecimiento de D. Eduardo Yáñez Giménez.

D. Basilio Guirado Hernández, con antigüedad de 29 de Marzo de 1935, en la vacante producida por jubilación de D. Eduardo López López.

D. Mariano Franco Millán, con antigüedad de 10 de Julio de 1935, en la vacante producida por jubilación de D. Jesús Domínguez Martín.

D. Francisco Alvarez Corbalán, con antigüedad de 23 de Julio de 1935, en la vacante producida por jubilación de D. Félix Pérez Rueda.

Nombrar Capataces, con 2.500 pesetas de sueldo anual, a:

D. Lorenzo Antón Gómez, con antigüedad de 26 de Agosto de 1933, en la vacante producida por ascenso a Celador de D. Bernardo Chevilly Hernández.

D. Sotero Martínez Benito, con antigüedad de 2 de Febrero de 1934, en la vacante producida por ascenso a Celador de D. Roque Vila Calvo.

D. Victoriano Simón Hernández, con antigüedad de 4 de Marzo de 1934, en la vacante producida por fallecimiento de D. Eladio Moraleda Martín.

D. Isidoro Sanz García, con antigüedad de 3 de Abril de 1934, en la vacante producida por ascenso a Celador en la presente corrida de escala de D. Angel Royán Constante.

D. José Higuera Pascual, con antigüedad de 6 de Abril de 1934, en la vacante producida por fallecimiento de D. José Moreno Escudero.

D. Leandro de la Cruz López, con antigüedad de 17 de Abril de 1934, en la vacante producida por fallecimiento de D. Félix Cambor Pérez.

D. Macario Gil Núñez, con antigüedad de 21 de Julio de 1934, en la vacante producida por ascenso a Celador en la presente corrida de escala de D. Antonio Vázquez Parceros.

D. Hilario Calvo Gañán, con antigüedad de 1.º de Julio de 1934, en la vacante producida por fallecimiento de D. Miguel Luque Ruiz.

D. José Barrance Aleza, con anti-

güedad de 26 de Julio de 1934, en la vacante producida por ascenso a Celador en la presente corrida de escala de D. Ricardo Blasco Caverro.

D. Ramón García Marín, con antigüedad de 26 de Julio de 1934, en la vacante producida por ascenso a Celador en la presente corrida de escala de D. Samuel Beléndez Roldán.

D. Benedicto Martínez Serrano, con antigüedad de 7 de Agosto de 1934, en la vacante producida por fallecimiento de D. Rogelio García Villanueva.

D. Juan Martínez Martínez, con antigüedad de 7 de Agosto de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. Víctor Fernández Moreno.

D. Gregorio Tejedor García, con antigüedad de 7 de Agosto de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. Isidoro Palero Gamarra.

D. Gregorio Bravo Zarzuela, con antigüedad de 7 de Agosto de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. Juan Ara Ferrer.

D. Julián Salcedo Aquilué, con antigüedad de 8 de Agosto de 1934, en la vacante producida por ascenso a Celador en la presente corrida de escala de D. Enrique Sánchez Pérez.

D. Jacinto Pérez Jorge, con antigüedad de 23 de Agosto de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. Ramón Peña Díaz.

D. Marcelo Cabrera Arranz, con antigüedad de 23 de Agosto de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. Juan Ayuela Merino.

D. José Cotos Aguilar, con antigüedad de 23 de Agosto de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. Antonio Mateos Barrientos.

D. Julián Sáinz Martínez, con antigüedad de 20 de Septiembre de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. Fructuoso Corcuera Viniestra.

D. José Rosano Araujo, con antigüedad de 20 de Septiembre de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. Antonio Moncada Moya.

D. Daniel Bernal Zámora, con antigüedad de 20 de Septiembre de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. Inocencio Benito Gómez.

D. Fabio Galicia Pilar, con antigüedad de 21 de Septiembre de 1934, en la vacante producida por ascenso a Celador en la presente corrida de escala de D. Sebastián Torres.

D. Justo Lasasa Manier, con antigüedad de 21 de Septiembre de 1934, en la vacante producida por ascenso a Celador en la presente corrida de escala de D. Tomás Cubo García.

D. Félix Alastrue Laguna, con antigüedad de 21 de Septiembre de 1934, en la vacante producida por ascenso a Celador en la presente corrida de escala de D. Crescencio Sáinz Martínez.

D. Cayetano Vaillo Herradón, con antigüedad de 21 de Septiembre de 1934, en la vacante producida por ascenso a Celador en la presente corrida de escala de D. Salvador González Becerra.

D. Bernabé Rodríguez Alvarez, con antigüedad de 21 de Septiembre de 1934, en la vacante producida por ascenso a Celador en la presente corri-

da de escala de D. Juan Antonio Valero Gallego.

D. Juan Gallego Moreno, con antigüedad de 21 de Septiembre de 1934, en la vacante producida por ascenso a Celador en la presente corrida de escala de D. José Carraffa de Nava.

D. Baldomero Franco Costo, con antigüedad de 29 de Septiembre de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. Mariano Barrio Rupérez.

D. Cristóbal Martín Rodríguez, con antigüedad de 29 de Septiembre de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. Simón Boillos Casado.

D. Miguel Martín Arance, con antigüedad de 30 de Septiembre de 1934, en la vacante producida por ascenso a Celador en la presente corrida de escala de D. Segismundo Puntí Mir.

D. Acisclo Sánchez Hernández, con antigüedad de 7 de Octubre de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. Miguel Sanz Prieto.

D. Manuel Rodríguez Navas, con antigüedad de 14 de Octubre de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. Felipe Suárez Foronda.

D. Silvestre Blanco Vázquez, con antigüedad de 18 de Octubre de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. Antonio Ramos Bravo.

D. Juan Martín Clavero (Guarda forestal municipal).

D. Gabriel Pérez Luque (Guarda forestal municipal).

D. Juan Colondrón Galán, con antigüedad de 18 de Octubre de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. Francisco Baena Sarria.

D. José de los Ríos Tenedor, con antigüedad de 18 de Octubre de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. Francisco Machado Juste.

D. Manuel Villares Juan, con antigüedad de 18 de Octubre de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. José Fernández Martín.

D. Mariano Benito Montero, con antigüedad de 18 de Octubre de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. Francisco Ciriza Galdeano.

D. José Pombrol Hernández, con antigüedad de 18 de Octubre de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. Mariano Bosque Tebar.

D. Roberto Fuentes García del Pozo, con antigüedad de 18 de Octubre de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. Julián Alcalde Carramiñana.

D. Francisco Rico Gutiérrez (licencia ilimitada).

D. Marcelino Calvo Gimón, con antigüedad de 18 de Octubre de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. Hermenegildo Rojas Pérez.

D. Aurelio Arranz López, con antigüedad de 18 de Octubre de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. Custodio Martín Berrocal.

D. Florencio Sáinz Delgado, con antigüedad de 18 de Octubre de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. José Moñux Rubio.

D. Hilario Lucas González, con antigüedad de 18 de Octubre de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. Crescencio García Contenteo.

D. Juan Tarrés Muntada, con antigüedad de 20 de Octubre de 1934, en

la vacante producida por jubilación de D. José Hermosilla Sarabia.

D. Tomás Moreno Mayordomo, con antigüedad de 20 de Octubre de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. Manuel Cabezuolos Fajardo.

D. Valentín Moreno Andrés, con antigüedad de 20 de Octubre de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. Casio Rodríguez Antonio.

D. Victorio Martínez Gabaldón, con antigüedad de 20 de Octubre de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. Agustín Vázquez Pérez.

D. Salvador Garduño Pérez, con antigüedad de 20 de Octubre de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. Juan Ortega Gil.

D. Eugenio Cuartero Giménez, con antigüedad de 25 de Octubre de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. Remigio Velázquez Félix.

D. Felipe García Rodríguez, con antigüedad de 25 de Octubre de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. José Gallardo Ruiz.

D. Modesto Nebot y Lliberós, con antigüedad de 25 de Octubre de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. José María Vilar Moreno.

D. Diego Fernández Fernández, con antigüedad de 25 de Octubre de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. Ceferino Tiscar Moreno.

D. José Rodríguez García, con antigüedad de 27 de Octubre de 1934, en la vacante producida por ascenso a Celador en la presente corrida de escala de D. Timoteo Vázquez Trincado.

D. José Fernández Hernández, con antigüedad de 27 de Octubre de 1934, en la vacante producida por ascenso a Celador en la presente corrida de escala de D. Juan Antonio Valero Martínez.

D. Antonio Nicolás Serrano, con antigüedad de 30 de Octubre de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. Raimundo García Gutiérrez.

D. Ramón Buil Calvo, con antigüedad de 30 de Octubre de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. Jenaro Castro Prado.

D. Manuel Díaz Fernández, con antigüedad de 30 de Octubre de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. Fidel Lozano Barrio.

D. Simón Ortego Ovejero, con antigüedad de 30 de Octubre de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. Francisco Novoa Lara.

D. León Cózar Romero, con antigüedad de 1.º de Noviembre de 1934, en la vacante producida por fallecimiento de D. José A. Martínez Arias.

D. Honorato Alemán Melero, con antigüedad de 14 de Noviembre de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. Emilio González Tenedor.

D. Amando Carrillo Sanmartín, con antigüedad de 14 de Noviembre de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. Ramón Jiménez Jiménez.

D. Julián Alcalá Salmaestra, con antigüedad de 14 de Noviembre de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. Ildefonso Fernández Sánchez.

D. Eduardo González Bautista, con antigüedad de 14 de Noviembre de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. Diego Muñoz Foronda.

D. Eugenio Cañas Civantos, con an-

tigüedad de 14 de Noviembre de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. Luis Israel Sánchez.

D. Francisco Sánchez Gabaldón, con antigüedad de 14 de Noviembre de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. Juan Foronda Navarro.

D. Anselmo Hortelano Espejo, con antigüedad de 14 de Noviembre de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. Remigio Toyos Sánchez.

D. Nicolás Mayordomo Martínez, con antigüedad de 14 de Noviembre de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. Patrocinio López Flores.

D. Julián G. García López, con antigüedad de 14 de Noviembre de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. Ricardo Huélamo Carpintero.

D. Valentín Giménez Marchante, con antigüedad de 14 de Noviembre de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. Atilano Ferrer Blanco.

D. Victoriano Soria García, con antigüedad de 14 de Noviembre de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. Valentín Sanz Martín.

D. José Marco Descalzo, con antigüedad de 14 de Noviembre de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. José Bazán Amo.

D. Mariano Licer Codes, con antigüedad de 14 de Noviembre de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. Manuel Rodríguez Hernández.

D. José Fumanal Pelegrín, con antigüedad de 15 de Noviembre de 1934, en la vacante producida por ascenso a Celador en la presente corrida de escala de D. Tomás Ventosa Chacón.

D. Mariano Allúe Costa, con antigüedad de 15 de Noviembre de 1934, en la vacante producida por ascenso a Celador en la presente corrida de escala de D. Augusto Alonso Berruete.

D. Francisco González Gutiérrez, con antigüedad de 15 de Noviembre de 1934, en la vacante producida por ascenso a Celador en la presente corrida de escala de D. Julio Platel Ponce.

D. Tomás Ferrer Pla, con antigüedad de 27 de Noviembre de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. Francisco Abdón Moreno.

D. Pascual Albert Gil, con antigüedad de 27 de Noviembre de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. Pedro García Fernández.

D. Manuel González Menéndez, con antigüedad de 27 de Noviembre de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. Mariano Mondaray López.

D. Francisco Botella Miralles, con antigüedad de 27 de Noviembre de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. Antonio Valle Pinilla.

D. Ricardo Asensio Botella, con antigüedad de 27 de Noviembre de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. Francisco Cabrera Domínguez.

D. Tomás Ruiz Megías (licencia ilimitada).

D. Juan C. Seguí Martínez (licencia ilimitada).

D. Juan Delgado Nebreda, con antigüedad de 28 de Noviembre de 1934, en la vacante producida por ascenso a Celador en la presente corrida de

escala de D. Pedro Vegas Izquierdo.

D. Aniceto González González, con antigüedad de 28 de Noviembre de 1934, en la vacante producida por ascenso a Celador en la presente corrida de escala de D. Felipe Ateca Tabernillas.

D. Segundo Yuste Gómez (licencia ilimitada).

D. Juan José Muñoz Frias, con antigüedad de 5 de Diciembre de 1934, en la vacante producida por fallecimiento de D. Manuel García Sánchez.

D. Francisco Martín Marrero, con antigüedad de 15 de Diciembre de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. Santos Gil Estebas.

D. Guillermo Hernández Alfonso, con antigüedad de 15 de Diciembre de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. Miguel Callave Saiz.

D. Mariano Sole Bonet, con antigüedad de 15 de Noviembre de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. Eusebio Iglesias Expósito.

D. Nicanor Huerta Vela, con antigüedad de 15 de Diciembre de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. Antonio Dolz Puig.

D. Ciriaco Culebras Atienza, con antigüedad de 15 de Diciembre de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. Pablo Molinero Núñez.

D. Antonio Alonso Rodríguez, con antigüedad de 16 de Diciembre de 1934, en la vacante producida por ascenso a Celador en la presente corrida de escala de D. Manuel Hernández Hernández.

D. Angel Santos Capa, con antigüedad de 22 de Diciembre de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. Anastasio Moreno Sánchez.

D. Casimiro Suárez Arias, con antigüedad de 22 de Diciembre de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. Santos Díaz Barreno.

D. Frutos Carrero Hipólito, con antigüedad de 22 de Diciembre de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. Buenaventura Acebes Rubio.

D. Victoriano Romerio Rincón, con antigüedad de 22 de Diciembre de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. Hipólito Cabrejas López.

D. Ramón Plaza Muñoz, con antigüedad de 22 de Diciembre de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. Mateo Gómez Arribas.

D. Apolonio Rodríguez Martín, con antigüedad de 23 de Diciembre de 1934, en la vacante producida por ascenso a Celador en la presente corrida de escala de D. Ciriaco Marqués Ortega.

D. Francisco Vergara Fernández, con antigüedad de 23 de Diciembre de 1934, en la vacante producida por ascenso a Celador en la presente corrida de escala de D. Pedro Font Martí.

D. José Vera Marín, con antigüedad de 29 de Diciembre de 1934, en la vacante producida por jubilación de D. Carlos Ballesteros Rodríguez.

D. Hilario Sánchez Luzón, con antigüedad de 29 de Enero de 1935, en la vacante producida por ascenso a Celador en la presente corrida de escala de D. Francisco Jiménez Bermejo.

D. Gil Piqueras Lorenzo, con antigüedad de 15 de Febrero de 1935, en la vacante producida por fallecimiento de D. Emilio A. Egido y Cruz.

D. José Linares Orzaez, con antigüedad de 29 de Febrero de 1935, en la vacante producida por jubilación de D. Juan Bautista Chies Solé.

D. Luis Alfredo Bermúdez Roldán, con antigüedad de 29 de Febrero de 1935, en la vacante producida por jubilación de D. José Rodríguez Vega.

D. Andrés Carlos Mañas Pozuelo, con antigüedad de 29 de Febrero de 1935, en la vacante producida por jubilación de D. Eugenio Pérez García.

D. Mariano del Moral Rodríguez, con antigüedad de 29 de Febrero de 1935, en la vacante producida por jubilación de D. José Melero Vargas.

D. Eustaquio D. Martínez Robles, con antigüedad de 4 de Marzo de 1935, en la vacante producida por fallecimiento de D. Vicente Reyes Ramos.

D. Pedro García Agea, con antigüedad de 26 de Marzo de 1935, en la vacante producida por fallecimiento de D. Hipólito Gómez Osle.

D. Manuel Canales Fimia, con antigüedad de 30 de Marzo de 1935, en la vacante producida por ascenso a Celador en la presente corrida de escala de D. Basilio Guirado Hernández.

D. Francisco Rama Vilches, con antigüedad de 22 de Abril de 1935, en la vacante producida por fallecimiento de D. Dionisio Faura Domínguez.

D. Andrés Ramasco Cuevas, con antigüedad de 30 de Abril de 1935, en la vacante producida por jubilación de D. Antonio Galbán Pérez.

D. Pedro Lara Román, con antigüedad de 1.º de Mayo de 1935, en la vacante producida por jubilación de don Julián Osta Zueco.

D. Manuel Pedro Molero, con antigüedad de 10 de Mayo de 1935, en la vacante producida por fallecimiento de D. Guillermo Díaz Rodríguez.

D. Francisco Montijano Ortega, con antigüedad de 14 de Junio de 1935, en la vacante producida por ascenso a Celador de D. Jesús Domínguez Martín.

D. Juan Antonio Rueda Alcántara (licencia ilimitada).

D. Carlos Abad Andaluz, con antigüedad de 16 de Junio de 1935, en la vacante producida por fallecimiento de D. Félix García Peñas.

D. Fernando Guirado Guirado, con antigüedad de 23 de Junio de 1935, en la vacante producida por jubilación de D. Domingo Lloréns Plá.

D. Juan Crespo González, con antigüedad de 10 de Julio de 1935, en la vacante producida por jubilación de D. Silverio Bielsa Puyercus.

D. José Marín Hernández, con antigüedad de 11 de Julio de 1935, en la vacante producida por ascenso a Celador en la presente corrida de escala de D. Mariano Franco Millán.

D. Sebastián Martínez Fernández, con antigüedad de 10 de Julio de 1935, en la vacante producida por jubilación de D. Secundino de la Vega Muñoz.

D. Clodoaldo T. Montero Toribio, con antigüedad de 8 de Septiembre de 1935, en la vacante producida por

fallecimiento de D. José Arjona Casado.

D. Celedonio Vindel Molina, Capataz reingresado en la vacante producida por corrida de escala de D. Francisco Alvarez Corbalán.

D. Francisco Rico Gutiérrez, con licencia ilimitada y declarado apto para el ascenso a Capataz, reingresa como tal en la vacante producida por jubilación de D. Angel Fariñas Domínguez, con antigüedad de 29 de Noviembre de 1935.

En las 118 vacantes que se producen en la última categoría, Guardas forestales, deberán ser cubiertas, la primera, por D. Valentín Cruz Martín, Guarda en situación de licencia ilimitada, que tiene pedido el reingreso con fecha 19 de Febrero de 1935; la segunda, por D. Jorge Laguna Pérez, que encontrándose igualmente en situación de licencia ilimitada, pidió el reingreso con fecha 22 de Marzo de 1935. Las 116 vacantes restantes se cubrirán por el orden en que fueron aprobados los opositores al Cuerpo de Guardia forestal, según convocatoria de 4 de Enero de 1935, cuya relación, aprobada a propuesta del Tribunal calificador con fecha 5 de Septiembre, fué publicada en la GACETA del 6 del mismo mes y año.

Los señores propuestos por orden de prelación son:

Número 1.—D. Bernardino Moreira Martínez; Distrito forestal de procedencia, Pontevedra.

2.—D. José Segú Birba; Lérida.

3.—D. Vidal Fernández Retana; Burgos.

4.—D. Angel Alvaro Velasco; Segovia.

5.—D. José María Lada Arbesú; Oviedo.

6.—D. Manuel Maldonado Muñas; Zamora.

7.—D. Gregorio Gasca Aguilar; Madrid.

8.—D. Sebastián Porqueras Santis; Lérida.

9.—D. Enrique Fernández Valera; León.

10.—D. José Salgado Taboada; Orense.

11.—D. Juan Tomás Illanes; Guadaluajara.

12.—D. Manuel Pedraja Sanromán; Segovia.

13.—D. Ramón Segura Moreno; Almería.

14.—D. Bernardo Velázquez de Castro; Granada.

15.—D. Ernesto Diéguez Valencia; Orense.

16.—D. José María Sesé Cervera; Valencia.

17.—D. Francisco Arjó Moga; Lérida.

18.—D. José Colás Gil; Valencia.

19.—D. Alfredo Alvarez Alvarez; León.

20.—D. José Martínez Reina; Almería.

21.—D. Ramón Azón Escartín; Huesca.

22.—D. Laudino Alvarez Suárez; Oviedo.

23.—D. Agustín García Martín; Málaga.

24.—D. Julián Porrás Gil; Palencia.

25.—D. Emilio Bello López; Salamanca.

- 26.—D. Francisco Fandos Piquer; Teruel.  
 27.—D. Alfredo Villanueva Barba; Ciudad Real.  
 28.—D. Tomás Gil Pérez; Valencia.  
 29.—D. Juan F. Ortín Guallar; Zaragoza.  
 30.—D. Avelino López Rodríguez; Orense.  
 31.—D. Segundo Acenso Crespo; Cáceres.  
 32.—D. Antonio Ortiz Cereceda; Burgos.  
 33.—D. Luis Crego González; Salamanca.  
 34.—D. José M. Moralejo Perdomingo; Zamora.  
 35.—D. Emilio Avello García; Oviedo.  
 36.—D. José Diéguez Arias; Orense.  
 37.—D. Fructuoso Sánchez Méndez; Orense.  
 38.—D. Julio Lucio Campillo; Burgos.  
 39.—D. Máximo Cabrero de Anta; Zamora.  
 40.—D. Juan Moncunill Vidalet; Lérida.  
 41.—D. David Jaquet Vidal; Lérida.  
 42.—D. Angel Perales Cisneros; Zaragoza.  
 43.—D. Conrado Redondo Barrio; Zamora.  
 44.—D. Segismundo Valbuena Arias; León.  
 45.—D. Benigno Corral Castillo; Granada.  
 46.—D. Melitón Gallo Díez; Burgos.  
 47.—D. Ignacio Cerra Sangüesa; Teruel.  
 48.—D. Noé García Martínez; León.  
 49.—D. Justo Correcher Navarro; Valencia.  
 50.—D. Alejandro González del Cabo; León.  
 51.—D. Manuel Loureiro González; Pontevedra.  
 52.—D. Angel Marín García; Granada.  
 53.—D. Jesús Gutiérrez García; Murcia.  
 54.—D. Cándido García Mendo; Salamanca.  
 55.—D. Pedro Rivas Rodríguez; Orense.  
 56.—D. Francisco Martín González; Zamora.  
 57.—D. Hipólito Fernández Borrego; Zamora.  
 58.—D. Jesús Fernández Silva; Zamora.  
 59.—D. Ignacio Díaz Ayala; Navarra.  
 60.—D. Vicente Fernández Bastida; Burgos.  
 61.—D. Florián Sagredo Sagredo; Burgos.  
 62.—D. Francisco Fernández Delgado; Oviedo.  
 63.—D. Antonio Benito Alvarez; Orense.  
 64.—D. Torcuato Herrera Cobo; Granada.  
 65.—D. Antonio Aguilar Pano; Huesca.  
 66.—D. Guillermo Muñiz Echevarría; Madrid.  
 67.—D. Tomás Doaz Vázquez; Madrid.  
 68.—D. José Torres Domínguez; Cádiz.  
 69.—D. José María Hernández Vargas; Almería.  
 70.—D. Tomás Cid Doniz; Orense.  
 71.—D. Cleto Villarroya Sánchez; Zaragoza.  
 72.—D. Efrén Bartolomé Chaperó; Burgos.  
 73.—D. Jacinto Tristante Fernández; Valencia.  
 74.—D. Ernesto Murciano Rutes; Teruel.  
 75.—D. José Callejero Velilla; Zaragoza.  
 76.—D. Sebastián Rubio Rubio; Zamora.  
 77.—D. Antonio Fernández Negrín; Santa Cruz de Tenerife.  
 78.—D. Vidal Rodríguez Herrero; Toledo.  
 79.—D. Tomás Capdepón Conca; Burgos.  
 80.—D. Ginés Pagán García; Madrid.  
 81.—D. Enrique Cintado García; Madrid.  
 82.—D. Juan Miralles Corra; Almería.  
 83.—D. José María Verdú Beltrán; Valencia.  
 84.—D. José L. Quintana Pombo; Pontevedra.  
 85.—D. Marcelo Tena Barbot; Zaragoza.  
 86.—D. Felipe Martín Gargantilla; Madrid.  
 87.—D. Bernabé Hernández Llorente; Madrid.  
 88.—D. José Baca Morillas; Granada.  
 89.—D. Celestino Munguía Biricu; Burgos.  
 90.—D. Antonio Robles López; Salamanca.  
 91.—D. Miguel Gutiérrez García; Málaga.  
 92.—D. José Tuñón Lobato; Oviedo.  
 93.—D. Ceferino Jiménez Tiscar; Jaén.  
 94.—D. Buenaventura Pinillos Sáenz; Logroño.  
 95.—D. Clemente Martín Vilseda; Toledo.  
 96.—D. Francisco Gastán López; Huesca.  
 97.—D. Tomás Sanz Gimeno; Segovia.  
 98.—D. Ramón Golmar Sampedro; Pontevedra.  
 99.—D. Jesús J. Montes Fernández; Oviedo.  
 100.—D. Francisco Carrasco González; Avila.  
 101.—D. Feliciano Jorge Franco; Pontevedra.  
 102.—D. Rafael Reguilón Jiménez; Valladolid.  
 103.—D. Pedro Galarraga Villaluenaga; Navarra.  
 104.—D. Rafael Carrascosa Cayuela; Jaén.  
 105.—D. Mariano Martínez Encina; Valladolid.  
 106.—D. Francisco Muñoz Jiménez; Sevilla.  
 107.—D. Jesús F. Vázquez Martín; Avila.  
 108.—D. Fermín Santamaría Romero; Cádiz.  
 109.—D. Alfonso Delgado García; Santander.  
 110.—D. Constantino Arancón García; Soria.  
 111.—D. Alfredo Gómez Herranz; Cuenca.  
 112.—D. Angel Lozano Castellote; Cuenca.  
 113.—D. Tomás Cabezón Martín; Valladolid.  
 114.—D. Julio Isla Verde; Soria.  
 115.—D. Dionisio Machirán Murciaño; Cuenca.  
 116.—D. Enrique Soto Somovilla; Logroño.
- Los mencionados Guardas forestales cubrirán las actuales vacantes con la antigüedad de la fecha de toma de posesión en sus respectivos destinos.
- Los 54 aprobados restantes continuarán en expectación de ingreso en el Cuerpo de Guardería forestal en tanto se vayan produciendo las vacantes correspondientes.
- Lo que de Orden del Sr. Ministro comunico y traslado a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos legales, incluso lo preceptuado en la vigente ley Electoral. Madrid, 13 de Enero de 1936.—El Director general, P. D., Luis Arias.
- Señores Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio, Presidente del Consejo Forestal y Jefes de todos los Servicios de Montes dependientes de esta Dirección.
- Sucesores de Rivadeneyra, S. A.  
 Paseo de San Vicente, 28.